



BOLETIN
del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Año X

No. 833

ENERO 1947

Edición Mensual

Dirección General de Informaciones y Biblioteca
Las Heras 2585 - 4.º Piso
Buenos Aires

Depósito legal Nº 226497

LEY 11.723

MINISTRO

Doctor Belisario Gache Pirán

- Secretario General del Ministerio

Don Eduardo Martínez

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Don Rafael H. Ribero

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Profesor D. Jorge P. Arizaga

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Director General (interino): Dr. MARIANO MACIEL

Inspección General de Justicia

Inspector General: Dr. ALFREDO F. FUSTER.

Dirección General de Institutos Penales

Director General: Dr. EDUARDO A. ORTIZ.

Escribanía General de Gobierno

Escribano General: Dr. JORGE E. GARRIDO.

Registro de la Propiedad, Hipotecas,

Embargos e Inhibiciones

Director General: Dr. JUAN F. DE LARRECHEA.

Registro Nacional de Reincidencia

y Estadística Criminal y Carcelaria

Director (interino): Dr. HECTOR D. STURLA

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

Director: Dr. HORACIO F. RODRIGUEZ.

Archivo General de los Tribunales

Director: Dr. HECTOR S. LOPEZ.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Dirección General de Instrucción Pública

Director General: D. ATILIO L. BENNA.

Inspección General de Enseñanza

Inspector General: Dr. PAULINO MUSACCHIO.

Dirección General de Educación Física

Director General: D. CESAR S. VASQUEZ.

Dirección General de Enseñanza Religiosa

Director General (interino): Presbítero Dr. ALBERTO ESCOBAR.

Dirección General de Enseñanza Técnica

Director General: Ing. FEDERICO N. DEL PONTE.

Dirección General de Estadística y Personal

Director General: D. T. ALBERTO JOST.

Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines

Director: Dr. JACINTO FOGLIO.

Asesoría Letrada

Asesor: Dr. HIPOLITO J. PAZ

Consejo Nacional de Educación

Interventor: Dr. PAULINO MUSACCHIO

Universidad Nacional de Buenos Aires

Interventor: Dr. OSCAR IVANISSEVICH

Universidad Nacional de Córdoba

Interventor: Dr. FELIPE S. PEREZ

Universidad Nacional de La Plata

Interventor: Dr. ORESTES E. ADORNI

Universidad Nacional del Litoral

Interventor: Ing. D. JULIO DE TEZANOS PINTO

Universidad Nacional de Tucumán

Interventor: Dr. HORACIO R. DESCOLE

Universidad Nacional de Cuyo

Interventor: Dr. ALFREDO M. EGUSQUIZA

Dirección General de Cultura

Director General: Prof. LEOPOLDO MARECHAL.

Subdirector General: D. EMILIO R. DOMINGUEZ ALZAGA.

Archivo General de la Nación

Director: D. HECTOR C. QUESADA.

Biblioteca Nacional

Director: Dr. GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRIA.

Comisión Nacional de Cultura

Presidente: Dr. ERNESTO PALACIO

Comisión Nacional de Museos y de

Monumentos y Lugares Históricos

A cargo del Coronel ANIBAL F. IMBERT.

Comisión Protectora de Bibliotecas Populares

Presidente: Dr. CARLOS OBLIGADO

Comisión Nacional de Cooperación Intelectual

A cargo de D. HOMERO M. GUGLIELMINI.

Consejo Nacional de Observatorios

Presidente: Teniente Coronel D. RODOLFO C. PERAZZO

Museo Argentino de Ciencias Naturales

"Bernardino Rivadavia"

Director: D. AGUSTIN EDUARDO RIGGI

Asociación Argentina para el Progreso

de las Ciencias

Presidente: Prof. ALFREDO SORDELLI.

Comisión Nacional de Yacimientos Arqueológicos

y Paleontológicos

Presidente: D. FRANCISCO DE APARICIO

Comisión para la Medición de un Arco

de Meridiano

Presidente: General de Brigada D. BALDOMERO DE BIEDMA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO

Director General: CONTADOR PUBLICO D. JUAN CARLOS NEVES

Dirección de Defensa Nacional

Director: D. RAFAEL H. RIBERO.

Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio

Director General: D. MANUEL VILLADA ACHAVAL.

Consejo Ministerial

Presidente: Dr. ALFREDO F. FUSTER

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Decretos dictados en el mes de enero, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

Durante el mes de enero del año en curso, el Poder Ejecutivo ha dictado 59 decretos relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

“Durex Sociedad Anónima Comercial e Industrial”;

“Sociedad Anónima “Le Passe” Compañía Argentina de Industria Comercio y Financiera de Antigüedades “EL PASADO”;

“Carma, S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria”;

“Produtex, S. A. Comercial e Industrial”;

“Stora Argentina Sociedad Anónima Comercial y Financiera”;

“Darkel”, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones”;

“Jabón Federal (Delbene Hnos. y SABIA Ltda.) Sociedad Anónima Industrial y Comercial”;

“Orión Sociedad Anónima Industrial y Comercial”;

“Perahia Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera”;

“Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera “Kunin”;

“Fidoco S. A. Inmobiliaria, Financiera y Comercial”;

“Establecimientos Textiles Florida S. A. Industrial y Comercial”; y

“Compañía Argentina Importadora de Maquinaria, Sociedad Anónima (C. A. I. M. S. A.)”.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades cooperativas:

“Unión Agrarios Sociedad Cooperativa Granjera Limitada”;

“Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica Limitada de General Roca”;

“Cooperativa Agrícola Mixta Limitada de Gobernador G. López-Misiones”; y

“Cooperativa Agrícola “Santo Pipo” Limitada”;

Se acordó personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:

“Club Sportivo Maquinchao”;

“Asociación de Damas de Beneficencia de Villa Berthet (Chaco)”;

“Tiro Federal Argentino Comandante Peñeñory”; y

“Asociación Mutua Luis de Ridder Ltda.”;

Se aprobaron las reformas introducidas en las estatutos de las recientes sociedades anónimas:

“Inquimar” Sociedad Anónima de Industrias Químicas Argentinas”;

“Elías Moos Sociedad Anónima Exportadora de Cueros”, que en lo sucesivo se denominará: “Elías Moos Sociedad Anónima Comercial e Industrial”;

- “Stentor - Publicidad y Radio Difusión Sociedad Anónima”;
- “Compañía Argentina de Cosméticos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial”;
- “Eduardo Resta Sociedad Anónima Comercial e Industrial”;
- “Ghiso - Sociedad Anónima de Joyería, Platería y Artículos de Arte”, que en lo sucesivo se denominará: “Ghiso Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera”;
- “Industria Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos”;
- “Compañía Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera Coazur, Sociedad Anónima”;
- “Costaguta Hermanos” Sociedad Anónima Industrial y Comercial”;
- “Compañía General Papelera de Buenos Aires, Sociedad Anónima”;
- “Pesquera Técnica S. A. Comercial e Industrial”;
- “G. E. F. I. M. A.”, Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos”;
- “Rey Sociedad Anónima Comercial”;
- “Industrias Argentinas del Papel, Sociedad Anónima”;
- “S. I. F. A.” Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial”;
- “Kierulf y Gravdal Importaciones, Exportaciones y Representaciones Sociedad Anónima”;
- “Armco Argentina S. A. Industrial y Comercial”;
- “Minera Andina Sociedad Anónima”, que en lo sucesivo se denominará: “Yocsina Sociedad Anónima, Minas y Caleras”;
- “Sociedad Forestal de Puerto Guaraní”;
- “Estancias Bonadeo S. A.”;
- “Empresa El Reitu, Eduardo R. Moschini; Publicidad, Sociedad Anónima”;
- “Selección Contable, Sociedad Anónima Editorial y de Enseñanza”.

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes asociaciones:

“Sociedad Militar Seguro de Vida”;

“Federación Argentina de Asociaciones Profesionales Católicas de Enfermeras”;

“Asociación de Fomento Edificio, Cultural, Deportivo y Biblioteca Barrio Colón”;

“Círculo Mutual de Retirados de la Armada”;

“Liga de Empleados Ferroviarios”;

“Club de Regatas La Marina”;

“Círculo Italiano”; y

“Club Andino Bariloche”.

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades cooperativas:

“Sociedad Cooperativa de Riego de Choele Choel Chica, Limitada”;

“Cooperativa Ex-Alumnas Escuela Profesional “Paula Albarracín de Sarmiento” Limitada”.

Fué derogado el decreto que autorizó el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

“Estancias El Caburé”;

“E. I. S. A. Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Especialidades Ictiológicas”;

“Compañía Inmobiliaria y Ganadera San Claudio Sociedad Anónima”;

“Sociedad Anónima Productos Myriam Artículos de Limpieza y Anexos”;

“Maderas Compensadas Sociedad Anónima”;

“Compañía de Tierras Villa Crespo, Sociedad Anónima”;

“Establecimiento Textil Supertex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera”.

Decreto N° 581, del 13 de enero, nombrando Juez Letrado del Chaco, con asiento en Resistencia, Juzgado N° 2, al doctor Angel Augusto Aguirre.

Buenos Aires, 13 de enero de 1947.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°—Nómbrase Juez Letrado del Chaco, con asiento en Resistencia, Juzgado N° 2, al doctor Angel Augusto Aguirre (M. I. 2.555.248, D. M. 39, C. 1896).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Decreto N° 835, del 15 de enero, modificando el artículo 1° del Decreto N° 21.997 de 18 de agosto de 1944, sobre autorización concedida a los Directores de los Establecimientos Carcelarios, que produzcan exceso de artículos alimenticios, para vender a crédito, dichos artículos, al personal a su servicio.

Buenos Aires, 15 de enero de 1947.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Institutos Penales, sobre la conveniencia de ampliar la autorización concedida por decreto N° 21.997/944 a los señores Directores de los Establecimientos Carcelarios cuyas granjas y huertas produjeran exceso de artículos con respecto

a las necesidades de los mismos para que los vendieran a crédito al personal a su servicio hasta la suma de treinta pesos moneda nacional mensuales, en el sentido de que se comprenda en la misma la venta de otros artículos; y de substituir la suma arriba indicada por el 30 % de los haberes de dicho personal, en razón de ser aquélla muy exígua,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del decreto Nº 21.997 de fecha 18 de agosto de 1944, el que quedará redactado en la siguiente forma:

“ Artículo 1º — Autorízase a los señores Directores de los Es-
“ blecimientos Carcelarios dependientes de la Dirección General de
“ Institutos Penales, cuyas huertas, granjas y talleres produzcan o
“ elaboren exceso de artículos alimenticios con respecto a las necesi-
“ dades de los mismos, para que vendan a crédito al personal a su
“ servicio hasta la suma de un treinta por ciento (30 %) del sueldo
“ mensual de cada uno y hasta el cobro inmediato de dichos haberes”.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON
CACHE PIRÁN

Decreto Nº 1190, del 18 de enero, aceptando la renuncia que, del cargo de Fiscal de la Cámara de Apelación de Rosario, presenta el Dr. Guillermo A. Colombres, para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Buenos Aires, 18 de enero de 1947.

Vista la renuncia que, del cargo de Fiscal de la Cámara Federal de Apelación de Rosario, presenta el doctor Guillermo A. Colombres, para acogerse a los beneficios de la jubilación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que, del cargo de Fiscal de la Cámara Federal de Apelación de Rosario, presenta el doctor Guillermo A. Colombres, para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

Decreto Nº 1191, del 18 de enero, aceptando la renuncia del Secretario del Juzgado Letrado de Esquel (Chubut) escribano señor Juan Félix Elicetche.

Buenos Aires, 18 de enero de 1947.

Vista la renuncia que del cargo de Secretario del Juzgado Letrado de Esquel (Chubut), presenta el escribano señor Juan Félix Elicetche,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º—Acéptase la renuncia que del cargo de Secretario del Juzgado Letrado de Esquel (Chubut), presenta el escribano señor Juan Félix Elicetche.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

Decreto N° 2093, del 27 de enero, aprobando el proyecto de reglamento para regir, provisionalmente, durante el año en curso, en la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa) presentado por la Dirección General de Institutos Penales.

Buenos Aires, 27 de enero de 1947.

Visto el proyecto de reglamento que presenta la Dirección General de Institutos Penales para regir el funcionamiento de la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa), con carácter provisional, durante el año en curso, a cuyo término esa Repartición propondrá la reglamentación definitiva,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — La Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa) regirá su funcionamiento durante el presente año por el reglamento propuesto por la Dirección General de Institutos Penales, que corre de fojas una (1) a noventa y seis (96), de este expediente.

Art. 2° — La citada Dirección General podrá introducir en ese reglamento las modificaciones que la práctica aconseje, y al fenecer el año en curso propondrá el reglamento definitivo para ese establecimiento.

Art. 3° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 3 de enero, declarando, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Institutos Penales, que no corresponde computar la duración del viaje, en las licencias por descanso; y estableciendo que este beneficio comprende a todos los empleados, dependientes del Departamento de Justicia, que desempeñen sus tareas en los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, 3 de enero de 1947.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Institutos Penales y lo establecido por el Acuerdo General de Ministros N° 18.177 de fecha 15 de noviembre de 1946,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que no corresponde computar la duración de los viajes, en las licencias por motivos de descanso que prevé el art. 3° del Acuerdo General de Ministros N° 25.032, de fecha 10 de octubre de 1945, en los términos del art. 2° del mencionado decreto N° 18.177/46.

Art. 2° — Establécese que dicho beneficio comprende a todos los empleados dependientes del Departamento de Justicia, que desempeñen sus tareas en los Territorios Nacionales.

Art. 3° — Publíquese, comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Normas de carácter general, dictadas por la Presidencia de la Nación el 9 de enero, que se tendrán en cuenta para la tramitación, redacción y presentación de decretos, mensajes, etc., a la firma del Excmo. Señor Presidente de la Nación.

1) El formato, calidad y características de impresión del papel a emplearse, serán similares a las de la muestra que se acompaña y no podrá introducirse en ellas modificación alguna, mientras permanezcan en vigor las presentes normas generales. Las hojas continuación serán exactamente iguales al encabezamiento.

2) La leyenda "El Poder Ejecutivo Nacional" irá impresa tipográficamente en la parte superior izquierda y el escudo nacional en relieve, en el centro de la hoja.

3) Los márgenes a observar para la distribución de lo escrito, serán los siguientes: margen izquierdo, 5 cm.; margen derecho, 1 cm. Cuando deba emplearse dos o más hojas, en la parte inferior de la primera y siguientes se dejará un espacio no menor de 3 cm.

En la hoja final debe quedar el espacio suficiente para que las firmas puedan estamparse sin inconvenientes.

En la parte superior, debajo del escudo en relieve, se escribirá el lugar, dejando el espacio en blanco para que la División Despacho ponga la fecha, que será siempre la que corresponda al día en que el decreto sea suscripto por el Poder Ejecutivo.

4) La escritura será a máquina, de tipo corriente, a dos espacios (1 cm. aproximadamente), con utilización de cinta negra fija. Quedan terminantemente prohibidas las enmiendas, raspaduras o interlineados. Tampoco se admitirán manchas o cualquiera otra forma de presentación desprolija.

5) Se escribirá en un solo lado de la hoja y cuando se emplee más de una se foliarán con sello y se rubricarán cada una de ellas en el margen superior derecho. Cuando el decreto sea la consecuencia de un expediente, la foliación será la que corresponda al mismo.

6) Todo decreto será elevado acompañado de dos copias, estarán debidamente autenticadas por el funcionario que determine cada Ministro Secretario de Estado. Exceptúase de esta disposición a los de carácter "secreto" que se elevarán sin copias.

7) El sello oficial del Departamento de Estado que corresponda, será estampado al margen en todas las hojas, inmediatamente debajo de la leyenda "El Poder Ejecutivo Nacional", debiendo suprimirse —en el original— el empleo de otros sellos que los establecidos en las presentes instrucciones, como asimismo toda otra característica, iniciales, etc. etc.; que en caso de ser de utilidad para el trámite interno de cada Departamento de Estado, se podrán estampar en las copias respectivas.

8) La redacción del texto de los decretos será clara, concisa y en correcto castellano.

Cuando el decreto sea consecuencia de un expediente, se empezará citándolo por su letra, número y demás características que permitan su inmediata localización.

9) Los considerandos, analizarán con justeza las circunstancias de cualquier orden y naturaleza, que teniendo vinculación directa con el asunto de que se trate, se hayan tenido en cuenta para dictar la medida que se propugna.

El último de estos considerandos, se destinará exclusivamente a encuadrar el acto en la ley, reglamentación o decreto que lo autorice, no debiendo omitirse la referencia de haberse dado intervención a los asesores legales, cuando así corresponda, o bien a los dictámenes que éstos hayan emitido sobre el particular, en el curso de las actuaciones.

10) Cuando por su naturaleza, el acto que se decreta no encuadre en las prescripciones de las leyes o reglamentos, etc.; se dejará constancia expresa de las razones de equidad, de justicia o de buen gobierno, etc. que han provocado el pronunciamiento del Poder Ejecutivo Nacional.

11) La parte dispositiva de los decretos se subdividirá en tantos artículos, como aconseje su mayor claridad y comprensión.

Se escribirán totalmente con caracteres mayúsculos:

- a) Los nombres propios.
- b) Las cantidades de dinero.
- c) Las cantidades que representen medidas de capacidad, de volumen, de superficie o de longitud.
- d) Todo aquello que por su importancia sea conveniente para hacer resaltar.

(Todas las cantidades se repetirán en números, poniéndolos entre paréntesis).

12) Los artículos relativos a los gastos que se autoricen, deberán expresar el importe en letras y número, y, cuando se trate de moneda extranjera, su equivalencia en moneda nacional. En lo referente a la imputación, no se usará más la expresión PRESUPUESTO VIGENTE, ni los términos IMPUTESE A LA PARTIDA QUE CORRESPONDA. En lo sucesivo el decreto deberá señalar la imputación, en forma analítica, a la cuenta legal pertinente, especificándose, en su caso, el Anexo, Inciso, Item y Partida, y señalando expresamente el correspondiente año calendario.

13) Cuando se trate de nombramientos, ascensos, cesantías y aceptación de renunciaciones del personal civil del sexo masculino, deberán consignarse con exactitud todos los nombres completos con que aparece en sus documentos cívicos; la clase a que pertenece, número de matrícula y Distrito Militar. Asimismo se consignará el número de la cédula de identidad policial cuando la tuvieren.

En los nombramientos, ascensos, cesantías y aceptación de renunciaciones de personal del sexo femenino, se consignarán también todos los nombres completos con que aparece en su documentación legal y el número de la cédula de identidad policial, constituyendo esto último requisito indispensable para poder ser nombrada.

En todos los casos se establecerá con precisión la imputación que corresponda al sueldo o remuneración que se le asigne y el proyecto de decreto vendrá acompañado de la ficha correspondiente a cada propuesto.

14) Si en un decreto debe dejarse constancia del o de los señores Ministros que deban refrendarlo, se empleará la siguiente fórmula: "El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de...; o bien: "El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de... y de...", etc.

15) Cuando corresponde tomar intervención al Escribano Mayor de Gobierno, así se hará constar expresamente en uno de los artículos del decreto.

16) El artículo final de cada decreto, establecerá con precisión el trámite que ulteriormente seguirá hasta su archivo. En todos los casos en que se autoricen gastos que afecten los fondos de la Tesorería General de la Nación, o se dispongan operaciones que deban registrarse en la Contabilidad General del Estado, el decreto dispondrá que el mismo y sus actuaciones se radiquen en la Contaduría General de la Nación, cuando dichos documentos deban integrar la Cuenta de Inversión a presentarse al H. Congreso.

17) La firma de los señores Ministros Secretarios de Estado será la habitual en todos sus actos, escrita con tinta negra y horizontalmente; firma entera, dejando espacio adecuado para la firma del suscripto.

18) Cuando se trate de acuerdo de Ministros, serán suscriptos en primer término, por aquél a quien pertenezca el asunto, o por el que lo haya iniciado y enseguida por los demás señores Ministros, en el orden establecido por el artículo 1º de la ley 3727.

19) Los decretos se clasificarán por su importancia y naturaleza del asunto de que trate en: "Secreto" y "Público". El primero llevará estampado en la parte superior de todas sus hojas un sello en el que se haga resaltar el carácter que se le ha asignado.

Cada Ministerio tomará las providencias del caso para asegurar que no se viole el secreto de las medidas de gobierno que tengan ese carácter.

20) Los mensajes al Honorable Congreso Nacional, acompañando proyectos de leyes, podrán ser dirigidos indistintamente a cualesquiera de las dos Cámaras, excepto los proyectos de leyes que se relacionen con "contribuciones" y "reclutamiento de tropas" que serán dirigidos a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, conforme al artículo 44 de la Constitución Nacional.

21) Los proyectos de decreto nombrando personal civil de la Administración Nacional, serán elevados acompañados por la ficha que corresponda a cada individuo propuesto, quedando en tal sentido modificado el trámite que se hacía anteriormente relacionado con la ficha de pre-nombramiento y suprimido todo otro que contraríe las presentes normas generales.

22) Toda la documentación que se remita para la firma será entregada —sin excepciones— a la División Despacho de la Presidencia de la Nación, y se recomienda especialmente no apartarse de esta norma —ni aún en los casos de urgencia— a fin de evitar los muchos inconvenientes que acarrea el hecho de sustraer del trámite normal una parte de la documentación oficial.

A este respecto se hace saber, que la División Despacho recibe toda la documentación que se le remita en forma, desde las 7.00 hs. hasta las 21.00 hs. en horario continuado, todos los días hábiles, incluso los sábados.

23) Los originales de los decretos y demás documentación pública que suscriba el Poder Ejecutivo, quedarán archivados en la División Despacho de la Presidencia de la Nación la cual expedirá una copia fotográfica de los mismos, con destino al Ministerio en que tuvo su origen el documento. Quedan eximidos de la prescripción que antecede, las credenciales diplomáticas, cartas de presentación y de retiro ante Gobiernos extranjeros, patentes de cónsul, escrituras traslativas de dominio de tierras fiscales y los mensajes a los otros poderes del Estado.

24) Las órdenes de pago que deba librar el Poder Ejecutivo, para pago a los distintos acreedores del Estado o entrega de fondos a los agentes de la Administración Nacional, se ajustarán a las normas siguientes:

- a) Cada orden de pago tendrá un número que será correlativo dentro del ejercicio a que corresponda y será adjudicado por el Ministerio o Secretaría.
- b) El nombre de la persona, entidad o autoridad a quien se manda hacer el pago o entrega de fondos.
- c) La cantidad, escrita en letras y en números, que se expresará siempre en moneda argentina.
- d) La causa u objeto.
- e) La fecha en que habrá de efectuarse el pago, si corresponde a una obligación a plazo fijo.
- f) El término en que permanecerá disponible válidamente si dicho término fuese diverso de dos años.
- g) La imputación, esto es, el crédito al cual deba apropiarse la erogación.
- h) El plazo dentro del cual el acreedor efectuará descuentos por pagos realizados dentro del término fijado.

- i) Los intereses que devengarán las sumas que se mandan pagar si éste no se efectúa dentro del plazo estipulado, conforme a los compromisos aceptados por el Estado.

25) Las Ordenes de Pago se proyectarán en papel tamaño oficio y ajustadas a las dimensiones establecidas en el número 1 de las presentes normas, pudiendo emplearse formularios impresos, pero siempre ajustados al formato establecido.

26) Toda orden de pago deberá tramitarse protegida por una carpeta o carátula de un solo color por cada Ministerio o Secretaría, que servirá para asegurar su rápida localización. (Modelo Anexo 1).

En dicha carpeta, en adecuada distribución, deberá hacerse constar lo siguiente:

- a) El Ministerio o Secretaría y Dirección General de Administración intervinientes.
- b) El número asignado a la orden y su categoría, es decir, si es mensual, anual o especial.
- c) El ejercicio a que la misma pertenece.
- d) La naturaleza de ella, si es por **Gastos del Personal** (Sueldos Jornales, Bonificaciones, Pasividades, Aporte Patronal, etc.) o por **Otros Gastos** (Gastos Generales, Inversiones y Reservas, Subsidios, Subvenciones, etc.).
- e) El resumen de las imputaciones ordenadas, certificadas por el Contador de la Dirección General de Administración o el funcionario que reglamentariamente autorizado haga sus veces.

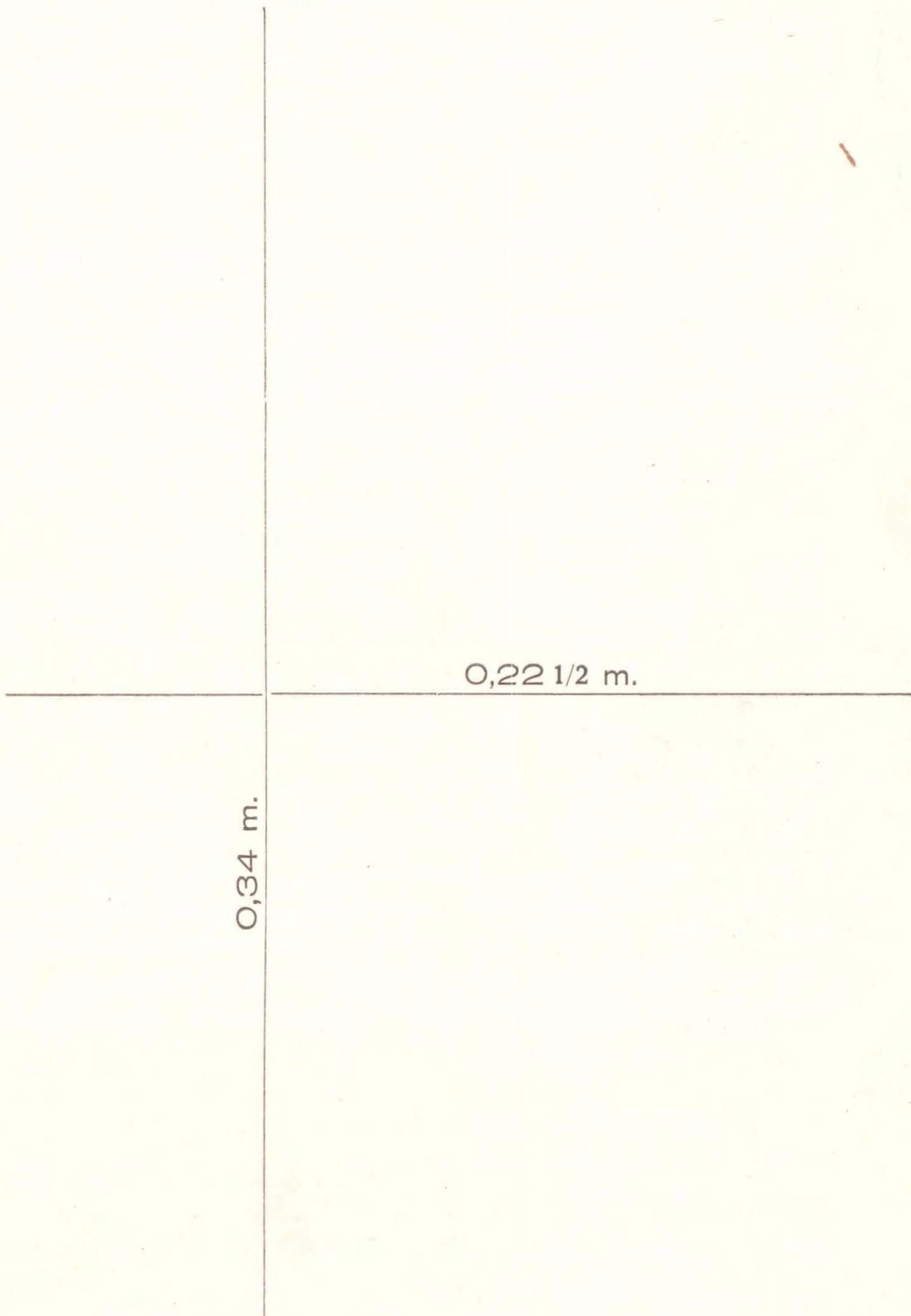
27) Los acuerdos de Ministros, insistiendo observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación, deben limitarse a los casos excepcionales en que se justifique ampliamente la insistencia. Lo normal debe ser ajustarse al cumplimiento estricto de la ley y de ese modo se evitarán las observaciones legales y con ello, los acuerdos de insistencia.

28) Las presentes normas generales entrarán en vigor a partir del día de la fecha y su cumplimiento estricto será obligatorio desde el primero de febrero de 1947. A partir de esa fecha la División Despacho de la Presidencia de la Nación, **no recibirá la documentación** que se presente en infracción con lo establecido en las presentes normas.

Buenos Aires, 9 de enero de 1947.

JUAN PERON

EL PODER EJECUTIVO
NACIONAL



DECRETOS

Decreto N° 1025, en Acuerdo General de Ministros, del 17 de enero, estableciendo que, en lo sucesivo, los Ministerios, Secretarías y Reparticiones Autárquicas, antes de proponer designaciones de empleados para sus dependencias, exigirán de los interesados una declaración jurada en la que conste que los mismos no pertenecen ni han pertenecido en los tres últimos meses al personal de otra dependencia de la Administración Nacional.

Buenos Aires, 17 de enero de 1947.

Visto:

La cantidad de empleados que hace renuncia a sus cargos para ir a ocupar otros mejores rentados, en reparticiones recientemente creadas o que cuentan con presupuestos más holgados dentro de la Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la situación expuesta origina cambios que perturban la marcha administrativa de los distintos Ministerios;

Que hoy, con la ejecución del Plan Quinquenal es indispensable contar con cuadros de personal técnico y administrativo estables, que aseguren con éxito la continuidad y terminación de las obras y trabajos encarados;

Que siendo la Administración Pública un organismo único en el que todos los resortes deben marchar en forma armónica a la consecuencia de un mismo fin, no es posible admitir que ciertas dependencias mejoren sus servicios seleccionando su personal entre el que pertenece a las otras;

Que tal situación produce un doble perjuicio que es imprescindible evitar: el resultante del cambio de personal en las funciones y el producido por la desatención de las tareas que realizan los empleados, preocupados en obtener una ubicación mejor rentada, dentro de la misma Administración;

Que con el propósito de eliminar los inconvenientes expuestos se hace necesario determinar las condiciones a que deberán ajustarse las futuras designaciones de empleados técnicos o administrativos;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — En lo sucesivo los Ministerios, Secretarías y Reparticiones Autárquicas antes de proponer designaciones de empleados para sus dependencias exigirán de los interesados una declaración jurada en la que conste que los mismos no pertenecen ni han pertenecido en los tres últimos meses al personal de otra dependencia de la Administración Nacional.

Art. 2º — Si de las expresadas declaraciones resultara que el candidato pertenece o ha pertenecido, dentro del período a que se refiere el artículo anterior a la Administración Nacional, no podrá ser designado nuevamente excepción hecha del caso en que se cuente con la autorización, por escrito, del señor Ministro o Secretario de Estado de quien depende o ha dependido el empleado.

Art. 3º — Si una vez hecha la designación se comprobara el falseamiento de la declaración jurada a los efectos de obtener su nombramiento, el beneficiado será exonerado sin más trámite.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

PERON. — *J. Pistarini. — H. Sosa Molina. — A. G. Borlenghi. — Rolando Lagomarsino. — R. A. Cereiño. — B. Gache Pirán. — F. Anadón. — José Freire. — J. C. Picaso Elordy. — J. A. Bramuglia.*

Decreto N° 1678, del 23 de enero, nombrando Secretario General del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, cargo creado por la Ley General de Presupuesto vigente, al señor Eduardo Martínez.

Buenos Aires, 23 de enero de 1947.

Visto que por la Ley de Presupuesto General para el año 1947, ha sido creado en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el cargo de Secretario General; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 3164 de fecha 13 de julio de 1946 se asignaron las funciones que corresponden a ese cargo, encomendándose de su desempeño por Resolución Ministerial del día 16 del mismo mes y año, al señor Eduardo Martínez,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Secretario General, en el cargo creado por la Ley General de Presupuesto vigente N° 12.931/32, con anterioridad al 1° del corriente, al señor Eduardo Martínez C. 1902, D. M. 2, M. 222.813).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
B. CACHE PIRÁN.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 16 de enero, adscribiendo a la Secretaría General del Ministerio al Ayudante 1° de la Dirección General de Administración, señor Ciriaco Leiva.

Buenos Aires, 16 de enero de 1947.

Visto,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1° Adscribir a la Secretaría General de este Ministerio, donde prestará servicios, al Ayudante 1° (Item 3) de la Dirección General de Administración, señor Ciriaco Leiva (C. 1893, D. M. 17, M. 910.054).

2° Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 22 de enero, relativa a la colaboración que deberá prestar el personal masculino del Ministerio en las tareas a cumplirse en los días del levantamiento del IV Censo Nacional.

Buenos Aires, 22 de enero de 1947.

Visto:

El pedido de colaboración en las tareas a cumplirse durante los días del levantamiento del IV Censo Nacional que formula el Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional a cargo de la Dirección Nacionales de Investigaciones, Estadística y Censos, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 4º y 1º de los decretos-leyes números 10.783/943 y 24.884/944, respectivamente,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — El personal masculino del Ministerio hasta la categoría de Oficial 9º queda obligado a colaborar como oficiales empadronadores, en las tareas de levantamiento del IV Censo Nacional, siempre que reúna las condiciones mínimas de aptitud física e idoneidad para cumplir esa misión.

2º — La Inspección General de Enseñanza y la Dirección General de Enseñanza Técnica adoptarán los recaudos correspondientes para que en el próximo curso escolar, se dicten clases alusivas sobre la realización de dicha operación censal.

3º — La Dirección General de Estadística y Personal de este Ministerio dispondrá las medidas necesarias para elevar la nómina del personal comprendido en el apartado 1º, autorizándole a esos efectos a tomar las providencias que estime oportunas.

5º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución del 23 de enero, centralizando en la Secretaría General del Ministerio todo lo atinente al estudio de las propuestas de nombramientos de personal, de los de carácter definitivo y de los transitorios, cuando en este último caso las designaciones sean propuestas por un plazo mayor de cuarenta y cinco días.

Buenos Aires, 23 de enero de 1947.

Visto:

Que oportunamente el Excmo. Señor Presidente de la Nación fijó las normas a que deberá ajustarse todo nombramiento transitorio o definitivo; y

CONSIDERANDO:

Que para el más exacto cumplimiento de esas disposiciones resulta necesario y conveniente centralizar en una sola dependencia de este Ministerio el estudio de las propuestas y el proyecto de las designaciones del personal administrativo y docente, cualquiera sea el carácter con que reviste: titular, interino o suplente;

Que debe establecerse, a tal efecto, el procedimiento que han de seguir las Direcciones Generales al formular las correspondientes propuestas para la provisión de los cargos vacantes y para las suplencias cuya duración exceda los cuarenta y cinco días;

Por ello,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Centralizar en la Secretaría General de este Departamento, todo lo atinente al estudio de los antecedentes que obren en las propuestas para los nombramientos y la proyección de éstos, sean transitorios —por más de cuarenta y cinco días— o definitivo.

2º — Las Direcciones Generales, remitirán a la Secretaría General, con el dictamen técnico correspondiente, toda propuesta de nombramiento de personal con carácter definitivo y los transitorios, en las suplencias cuya duración exceda los cuarenta y cinco días. En este caso, el Secretario General decidirá al respecto, en uso de sus atribuciones, remitiendo

de inmediato a la Subsecretaría que corresponda, el respectivo expediente para la definitiva resolución.

3º — Las Direcciones Generales enviarán, también, a la Secretaría General, las vacantes que se hayan producido en las mismas, los pedidos de permutas, concentraciones, traslados, adscripciones y las renunciaciones del personal.

4º — Quedan exceptuados de las presentes disposiciones el personal de las Subsecretarías de Justicia e Instrucción Pública, los nombramientos judiciales y los que correspondan a la Dirección General de Institutos Penales.

5º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución del 23 de enero, estableciendo que las dependencias del Ministerio a las que se hubiera provisto de mercaderías durante el transcurso del respectivo ejercicio económico, mediante órdenes extendidas por la Dirección General de Administración, deberán remitir, dentro del tercer día de haberse hecho efectiva la misma, directamente a la División Suministros de la Dirección General de Administración el duplicado de cada orden, debidamente conformado u observado al dorso, a los efectos de dar curso a la factura pertinente.

Buenos Aires, 23 de enero de 1947.

Visto que resulta imperioso arbitrar los recursos necesarios a fin de proceder a la liquidación de las facturas presentadas por firmas comerciales con motivo de la provisión de mercaderías que han efectuado con destino a las distintas dependencias de este Departamento a raíz de órdenes extendidas en cada caso por la Dirección General de Administración; y

CONSIDERANDO:

Que la remisión de los duplicados de las mismas que oportunamente se envían a cada repartición destinataria, en muchos casos no son elevados con la celeridad de rigor a esa Dirección General conformadas u observadas, según corresponda;

Que a raíz de ello se deben paralizar las cuentas presentadas y en los casos en que la respectiva provisión ha sido destinada a dependencias del Interior deben detenerse también las facturas de las empresas transportadoras;

Que en aquellos casos en que la adquisición ha sido efectuada mediante remate público, hasta tanto no es otorgada la conformidad de mención, el comerciante debe soportar asimismo los perjuicios inherentes al bloqueo del depósito de garantía que debió integrar;

Que por tales causas este Departamento al no serle posible efectuar los pagos hasta tanto no registre la conformidad de la recepción de las mercaderías, se coloca en una situación difícil ante el proveedor que reclama la oblación de lo entregado;

Que a fin de evitar la repetición de tales hechos que año a año se vienen produciendo invariablemente, trabando la acción de la Dirección General de Administración que al llegar a cada fin de ejercicio se encuentra con que debe liquidar en corto plazo facturas que han ido acumulándose durante su transcurso con los consiguientes inconvenientes, o bien retener innecesariamente sumas que hubiera sido posible abonarlas dentro del mismo,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1º — Las dependencias de este Departamento a las que se hubiera efectuado provisión de mercaderías durante el transcurso del respectivo ejercicio económico mediante órdenes extendidas por la Dirección General de Administración deberán remitir dentro del tercer día de haberse hecho efectiva la misma, directamente a la División Suministros de esa Dirección General el duplicado de cada orden, debidamente conformado u observado al dorso, a los efectos de dar curso a la factura pertinente.

Art. 2º — Se hará directamente responsable a cada Jefe de dependencia de este Departamento de la no remisión en el plazo establecido en el

Ar. 1º, de la referida documentación, haciéndosele cargo por los perjuicios que ello irrogase al Ministerio, a no ser que justifique que no ha habido negligencia de su parte y que ha practicado las correspondientes diligencias para su envío.

Art. 3º — Pasar a la Dirección General de Administración para su conocimiento, encomendándosele la publicación y distribución de la presente Resolución entre todas las dependencias de este Departamento.

GACHE PIRÁN.

CIRCULARES

Circular N° 273, del 13 de enero, comunicando el texto de la Ley N° 12.887 promulgada por el P. E. por Decreto N° 20.271, de fecha 28 de noviembre de 1946, por la que se modifican disposiciones de la Ley N° 4349 y correlativas, referentes a jubilaciones del Personal Civil de la Administración Nacional.

Buenos Aires, 13 de enero de 1947.

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., comunicándole, en copia legalizada, el texto de la Ley N° 12.887 promulgada con fecha 28 de noviembre de 1946 (Decreto N° 20.271), por la que se modifican disposiciones de la Ley N° 4349 y correlativas, referentes a jubilaciones y pensiones del Personal Civil de la Administración Nacional.

Saludo a Vd. muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

LEY 12.887

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1946.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Modificase la Ley 4.349 y sus complementarias en los artículos que se detallan a continuación, que quedarán como sigue:

Artículo 17. — El monto de las jubilaciones ordinarias se sujetará a la siguiente escala:

Sueldo promedio hasta	\$	200	el	90 %		
Excedente de	\$	200	hasta \$	500	el	80 %
„ „	„	500	hasta „	1.000	el	70 %
„ „	„	1.000	hasta „	1.500	el	60 %
„ „	„	1.500	hasta „	2.000	el	50 %
„ „	„	2.000		el	40 %

La jubilación extraordinaria común equivale al 3 % del sueldo promedio sometido a la escala precedente multiplicado por los años de servicios del que obtenga su jubilación sin que su importe, en ningún caso, pueda exceder del monto que corresponda al mismo promedio de sueldos para la jubilación ordinaria.

El monto de las jubilaciones ordinarias o extraordinarias no podrá ser, en ningún caso, inferior a \$ 70 mensuales.

Artículo 18. — La jubilación ordinaria común se acordará al empleado que haya prestado 30 años de servicios y tenga cumplida la edad de 55 años.

Los empleados que hayan cumplido 30 años de servicios y no alcancen la edad prescripta de 55 años, podrán obtener su jubilación ordinaria, sufriendo un descuento del 4 % de su haber jubilatorio por cada año que les falte para los 55 años.

Por cada 2 años de servicios que excedan de 30, podrá obtener la jubilación ordinaria con un año menos de la edad límite, sin requerirse por dos años compensados en esa forma el descuento indicado en el párrafo anterior.

La jubilación ordinaria también podrá obtenerse con menos de 30 años de servicios efectivos, compensando cada 2 años de edad que excedan de 55 por un año menos de servicios.

Tendrá derecho a jubilación por retiro voluntario el afiliado que haya prestado 20 años de servicios y tenga 45 de edad como mínimo. En este caso, el monto de la jubilación será del 2,50 % del sueldo promedio, sometido a la escala del artículo 17, por cada año de servicio prestado. Cuando el afiliado excediese en su edad de 45 años se bonificará el haber jubilatorio con el 1,25 % del sueldo promedio sometido a la mencionada escala por cada año de edad excedente, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el monto que le correspondería como jubilación extraordinaria u ordinaria anticipada.

Artículo 19. — La jubilación extraordinaria se acordará al empleado que después de cumplir 10 años de servicios fuese declarado física o intelectualmente imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo y al que cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados se inutilizase física o intelectualmente en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo. En este último supuesto, el monto de la jubilación será igual al que correspondería por jubilación ordinaria.

Artículo 22. — Podrán volver al servicio los que hayan obtenido jubilación ordinaria, ordinaria anticipada y por retiro voluntario. En estos casos el jubilado deberá optar entre el haber jubilatorio y el sueldo asignado al nuevo empleo. Si optara por el sueldo sufrirá en éste, como todos los demás afiliados a la caja el descuento por aportes establecidos en el inciso 1º del artículo 4º. Cuando abandone el nuevo empleo volverá al goce de la jubilación sin derecho al aumento de este beneficio ni a la devolución de aportes del nuevo cargo.

El jubilado ordinario que es llamado a desempeñar funciones públicas accidentales, no podrá cobrar retribución alguna del Estado.

Están también comprendidos en estas disposiciones los puestos provinciales, municipales, nacionales, electivos y los miembros del Poder Ejecutivo de la Nación, los cuales pueden ser ejercidos por el jubilado, sin percibir la jubilación mientras ocupe la función pública respectiva.

La jubilación obtenida por servicios en la magistratura o en la administración, no inhabilita para desempeñar puestos en el profesorado, que quedan sujetos al descuento establecido en el inciso 1º del artículo 4º sin dar derecho al aumento de la jubilación ni a la devolución de aportes.

Artículo 25. — A los efectos de los artículos 17 y 28 se considerará último sueldo el promedio de los percibidos en los 15 años de servicios continuados que más convengan al afiliado, siempre que por la ley 11.923 no tengan derecho al promedio de los últimos 10 años, en cuyo caso se aplicará éste.

Artículo 27. — Los empleados despedidos por razones de economía o por no requerirse sus servicios o dejados cesantes sin causa justificada y los que cesen por cambio de designación en el orden administrativo, por la supresiones que se hicieren en los presupuestos anuales o en leyes especiales, que quisieran retirarse de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, tendrán derecho después de 10 años de servicios a reclamar la devolución de todos los descuentos sufridos en sus sueldos, con el interés del 3 % anual capitalizado cada año, hasta la fecha de liquidación del beneficio.

Todos los empleados que presten servicios en la administración, cualquiera sea su carácter, sufrirán los descuentos que sobre sus sueldo establecen las leyes de pensiones y jubilaciones.

Artículo 31. — El derecho acordado por el artículo 18 de esta ley podrá ser ejercido con 25 años de servicios y 50 años de edad por los empleados, clases, agentes de seguridad e investigaciones de la policía terrestre y marítima, chóferes de policía, jefes, oficiales, clases y tropa del cuerpo de bomberos, personal de cárceles, con excepción del director general y subdirector general, personal de policía aduanera nombrado en funciones de vigilancia y siempre que desempeñe funciones específicas de seguridad, maestros de instrucción primaria al frente de grado, empleados en leproserías, servicios de radiología y radium, hospitales de alienados o reformatorios de retardados, en salas de enfermedades infectocontagiosas o en lugares insalubres, a juicio de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Los empleados que hayan cumplido 25 años de servicios y no alcancen la edad prescripta de 50 años, podrán obtener su jubilación ordinaria privilegiada, sufriendo un descuento del 5 % de su haber jubilatorio, por cada año que le falte para los 50 años.

Por cada 2 años de servicios que excedan de 25, podrá obtenerse la jubilación ordinaria privilegiada con un año menos de la edad límite, sin requerirse por los años compensados en esa forma, el descuento indicado en el párrafo anterior.

Estos empleados podrán ejercitar el derecho acordado en la primera parte del artículo 19 después de 10 años de servicios. En este caso, la

jubilación será equivalente al 3,60 % del sueldo promedio sometido a la escala del artículo 17, multiplicado por los años de servicios, hasta el máximo permitido para la jubilación ordinaria. Si estos empleados hubieran prestado otra clase de servicios, no podrán acumularlos a los efectos de este artículo, sino en la proporción correspondiente de acuerdo a lo que prescribe el artículo 18.

La jubilación por retiro voluntario acordada por el artículo 18 podrá ser ejercida por los afiliados que hayan prestado 20 años de servicios privilegiados y tengan 40 años de edad. En este caso el monto de la jubilación será del 3 % del sueldo promedio sometido a la escala de rebajas por cada año de servicios privilegiados prestados. Cuando el afiliado excediese de 40 años de edad se bonificará el haber jubilatorio con el 1,50 % del sueldo promedio sometido a la mencionada escala, por cada año de edad excedente; sin que el haber pueda ser mayor que el que le correspondería por jubilación extraordinaria u ordinaria anticipada.

Artículo 36. — Las jubilaciones serán pagadas desde el día en que el interesado deje de percibir sueldo. Si el derecho a la jubilación se adquiere con posterioridad a la percepción del último sueldo, la prestación se abonará desde la fecha en que se originó dicho derecho.

Artículo 37. — No tendrán derecho a ser jubilados:

- 1º El que hubiese sido separado definitivamente del servicio por violación de los deberes de su cargo, mediante exoneración pronunciada previo sumario en forma;
- 2º El que hubiese sido condenado por sentencia definitiva a inhabilitación absoluta como pena principal o accesoria.

Artículo 41. — En los mismos casos en que, con arreglo a las disposiciones de la presente ley, haya derecho a gozar de la jubilación y ocurra el fallecimiento del empleado o jubilado, tendrán derecho a pedir pensión, en la proporción y condiciones establecidas en el presente capítulo, las personas mencionadas en el artículo 42.

Cuando ocurra el fallecimiento de un jubilado, las personas a que se refiere el párrafo anterior, tendrán derecho a pensión, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes, sin otro trámite que el de acreditar la existencia de la jubilación y que ésta haya sido acordada con sujeción a las leyes respectivas.

En los casos del artículo 37, los derechohabientes enumerados en el artículo 42, percibirán la jubilación que hubiere correspondido al afiliado que pierda sus derechos en virtud de las citadas disposiciones legales. Este beneficio será pagado hasta el día del fallecimiento del afiliado, en cuyo momento nacerá el derecho a la pensión.

Artículo 42. — El derecho a gozar de la pensión entre las personas mencionadas, corresponderá en el orden siguiente:

- 1º A la viuda o viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos del causante;
- 2º A los hijos del causante solamente;
- 3º A la viuda en concurrencia con los padres, siempre que éstos hubiesen estado a cargo del causante;
- 4º A la viuda o viudo incapacitado;
- 5º A los padres en las condiciones del inciso 3º;
- 6º A las hermanas del causante menores de edad, incapacitadas de cualquier edad y a cargo de aquél.

Artículo 43. — El importe de la pensión será del 65 % del valor de la jubilación que gozaba o a que tenía derecho el causante, cuando ésta no excediera de \$ 200 m/n. Cuando fuese mayor de dicha suma la pensión será del 65 % sobre los primeros \$ 200 m/n. y del 50 % sobre el excedente. Sobre el haber de la pensión, así determinado, se efectuará una bonificación del 5 % del mismo por cada copartícipe que exceda de tres. La bonificación cesará parcial o totalmente al desaparecer sus fundamentos.

El monto de la pensión no podrá ser, en ningún caso inferior a \$ 50 m/n. mensuales.

Artículo 48. — La pensión se dividirá entre el viudo incapacitado o viuda descendientes, ascendientes o hermanos conforme a las reglas establecidas por el Código Civil para la división de la herencia y como si se tratara de un bien ganancial; entre los hijos del causante, la división se hará por partes iguales. Los descendientes y los ascendientes entre sí tendrán recíprocamente el derecho de acrecer.

Serán vitalicias las pensiones vigentes y a acordarse a las viudas de los jubilados, al viudo incapacitado, o a los hijos en iguales condiciones y a cargo del causante, cualquiera fuese su edad, a los padres y, en su defecto, a las hermanas del causante incapacitadas y a su cargo.

Para los demás derechohabientes, el término máximo de duración de las pensiones será de 15 años a contar del día del fallecimiento del causante. En ningún caso las pensiones otorgadas a las hijas o hermanas del causante podrán extinguirse hasta el cumplimiento de la mayoría de edad.

Las viudas que en virtud de la ley 4.349 hayan gozado de pensión y cuyos derechos hubieran caducado a la promulgación de la ley 11.923 gozarán de una pensión vitalicia, cuyo importe no será superior en ningún caso a la suma de \$ 100 mensuales. Las pensiones se abonarán a contar del día del fallecimiento del causante.

Artículo 51. — A las personas designadas en el artículo 42, cuyo causante no hubiese dejado derecho a pensión, se les liquidará el importe de los descuentos efectuados sobre todos los sueldos percibidos por el causante con el interés del 3 % capitalizado anualmente hasta la fecha de liquidación del beneficio.

Artículo 52. — El derecho a pensión se extingue:

- 1º Para la viuda o la madre desde que contrajera nuevas nupcias;
- 2º Para los hijos varones que llegasen a la edad de 18 años, salvo que fuesen incapaces y hubiesen estado a cargo del causante;
- 3º Para las hijas solteras desde que contrajesen matrimonio o después de transcurridos 15 años desde el fallecimiento del causante y siempre que fuesen mayores de edad, salvo que se hallasen incapacitadas para el trabajo;
- 4º Para las hermanas solteras a cargo del causante desde que cumplieran 22 años —salvo que se hallaran incapacitadas— o desde que contrajesen matrimonio;
- 5º Para las personas a las cuales se otorgó pensión por razón de incapacidad desde que ésta cese;
- 6º En general por vida deshonesta, vagancia, vida marital de hecho, domiciliarse en país extranjero o por haber sido condenado por delito contra la propiedad y en los casos y límites previstos en los artículos 12 y 19 del Código Penal.

Art. 2º — Derógase el artículo 47 de la ley 4.349.

Art. 3º — Esta ley se aplicará a los beneficiarios cuyos derechos se originen desde la fecha de su vigencia. Las causas de extinción de derecho a pensión, establecidas en la presente ley, se aplicarán igualmente a los actuales beneficiarios.

Art. 4º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, la que comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1946.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. H. Quijano — R. C. Guardo
A. Reales — R. González

Registrada bajo el Nº 12.887.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
A. G. BORLENCHI
J. M. FREIRE

Circular N° 274, del 13 de enero, comunicando el texto de la Resolución Ministerial sobre declaraciones juradas del personal que disfruta de los beneficios del "Subsidio Familiar".

Buenos Aires, 13 de enero de 1947.

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. pidiéndole se sirva adoptar las medidas necesarias para que a la brevedad posible (antes del día 15 del corriente) se remitan directamente a la División Contaduría (Oficina Liquidaciones Sueldos) de esta Dirección General, las nuevas declaraciones juradas del personal que disfruta de los beneficios del "Subsidio Familiar", de acuerdo a la resolución ministerial que le transcribo a continuación y dice así:

"Siendo que el pago del subsidio familiar establecido por el Estado en beneficio de sus servidores, se hace de acuerdo con la declaración jurada que éstos presentan por intermedio de las dependencias en que actúan; Que las situaciones personales varían constantemente, ya sea por cambios de estado civil; número de hijos a su cargo; edad, estado y situación de éstos; variantes de las entradas normales permanentes del hogar; etc.; Que sin perjuicio de la reiteración anual de esa declaración jurada, establecida por el artículo 8° de la reglamentación del decreto 29.912/45 y de la responsabilidad en que incurre quien haga una falsa declaración, es obligación de los jefes inmediatos ejercer un contralor prudencial de las mismas sin llegar con ello a obstaculizar la aplicación del beneficio; El Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Resuelve: 1° — En cumplimiento de lo establecido por el artículo 8° de la reglamentación del decreto 29.912 de 24 de noviembre de 1945, todas las dependencias del Departamento exigirán a su personal comprendido o que se considere comprendido en los beneficios del subsidio familiar, la presentación de una nueva declaración jurada respecto a su situación al día 2 de enero próximo, declaración ésa que deberá repetirse cada año, a la misma fecha, sin perjuicio de las que procedan cada vez que se produzca una variante en la situación denunciada con anterioridad. 2° — Las dependencias del Ministerio que no presenten a la Dirección General de Administración rendiciones de cuentas por sueldos, por abonarse éstos por la citada Dirección, mandarán a la misma las declaraciones aludidas, con nota de estilo, antes del 10 de enero de cada año, comenzando con el próximo. Aquellas que presentan rendiciones de cuentas a la Dirección de Administración, agregarán esas declaraciones a la correspondiente a sueldos generales de enero. 3° — To-

“ das las dependencias del Ministerio, deberán hacer notificar por escrito
“ al personal comprendido en los beneficios del subsidio familiar, lo
“ establecido por el artículo 7º de la reglamentación del decreto 24.815/45,
“ cuyo texto dice así: “**Toda falsa declaración motivará la devolución
“ de las bonificaciones cobradas indebidamente y la inmediata cesantía
“ del causante**”, sin perjuicio de requerirles, cuando lo estimen conve-
“ niente, por corresponderles su contralor, la documentación comproba-
“ toria de lo declarado”. 4º — En los casos en que la declaración del em-
“ pleado modifique otra anterior, se consignará en tinta roja, en la parte
“ superior de la misma “**MODIFICA LA DECLARACION ANTERIOR**”.
“ 5º — Comuníquese a todas las dependencias del Ministerio, tómesese de-
“ bida nota por la Dirección General de Administración a los efectos que
“ correspondan y archívese en la misma”. Firmado: BELISARIO GA-
CHE PIRAN.

Saludo a Vd. con toda consideración.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

**Circular N° 275, del 10 de enero, sobre formularios y libros tipificados que
deberán usarse en el año en curso.**

Buenos Aires, 10 de enero de 1947.

Señor Rector (Director)
S/D.

Encontrándose esta Dirección General abocada a la impresión de los formularios y libros tipificados para ser usados en el año en curso y correspondientes a la circular 200 y, teniendo en cuenta que los elementos citados en último término, se le han remitido con fecha reciente, solicito del señor Rector (Director), quiera informar, con recomendación del más preferente despacho, si con la provisión hecha suple las necesidades del año actual o es necesario remitirle otros.

Me permito hacer presente la urgencia que media en la contestación de referencia, pues la impresión de esos elementos está sujeta a los datos que se proporcionen.

La información requerida deberá ser remitida a "Las Heras 2492".

Saludo al señor Rector (Director) con toda consideración.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular N° 276, del 17 de enero, comunicando instrucciones sobre el procedimiento a seguir por las Dependencias del Ministerio en los casos en que la Dirección General de Administración deba proceder a la retención de los créditos necesarios para atender los compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre ppdo., incluyendo, además los expedientes por sueldos, y sobre los cuales haya recaído o nó resolución o decreto aprobatorio.

Buenos Aires, 17 de enero de 1947.

Señor Jefe de Dependencia:

Por disposiciones contenidas en el Superior Decreto N° 111.641 de fecha 27/1/42, la Dirección General de Administración debe proceder a la retención de los créditos necesarios para atender los compromisos contraídos hasta el 31 de de diciembre ppdo., y sobre los cuales no haya recaído resolución o decreto aprobatorio.

Aún en los casos en que hubieran sido aprobados, pero que el estado de tramitación del expediente no permita incluirlos en orden de pago, ya sea por falta de recepción de los efectos licitados, o porque para su ejecución se hubiese acordado plazo, la dependencia debe poner en conocimiento a esta Dirección de esa circunstancia, llenando a tal fin el formulario adjunto.

Resulta conveniente la adopción de los siguientes recaudos:

- a) diligenciamiento personal de los expedientes relacionados con compras, pendientes de trámite.
- b) consultas relativas a procedimientos en las Divisiones Contaduría y Suministros.
- c) devolución de las sumas necesarias —en caso de hallarse en poder de los responsables— para la atención de los pagos respectivos.

En cuanto a Sueldos, debe igualmente ponerse de manifiesto, todas aquellas situaciones pendientes de resolución superior (licencias en trámite, reconocimientos de servicios) y que por tal circunstancia puedan pasar a Ejercicios Vencidos, a fin de ser consideradas por la Oficina de Ajustes y Liquidaciones e incluirlas en orden de retención, si así procediera .

Con la adopción de las normas enunciadas, y el envío de las relaciones adjuntas antes del día 10 del próximo mes de febrero, podrá esta Dirección General, llenar debidamente su cometido.

Se complace en saludar a Vd., con toda deferencia.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

PLANILLA DE RETENCION DE CREDITO POR EFECTOS COMPRADOS DIRECTAMENTE
O EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS

Planilla No. 1

EXPEDIENTE ORDEN DE PROVISION O LICITACION	FECHA DE AUTORIZA- CION DEL GASTO	ESTABLECIMIENTO Y NOMBRE DE LOS ACREEDORES	IMPUTACION	IMPORTES		OBSERVACIONES
				PARCIAL	TOTAL	

PEDIDO DE RETENCION DE CREDITO PARA ATENDER PAGO DE
SUELDOS

Planilla No. 2

EXPEDIENTE O NUMERO DE NOTA	FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO	ESTABLECIMIENTO Y NOMBRE DE LOS BENEFICIADOS	INCISO DE ÍTEM	IMPORTES		OBSERVACIONES
				PARCIALES	TOTALES	

Circular N° 277, del 24 de enero, comunicando la sanción impuesta a una firma comercial por conducto del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 24 de enero de 1947.

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiendo, para su conocimiento y demás efectos, la parte dispositiva del Decreto N° 17.320 dado el año próximo pasado por conducto del Ministerio de Hacienda. Mediante dicho decreto se impone una sanción a la firma que en el mismo se menciona, la cual debe hacerse efectiva en todos los Registros de Proveedores del Estado.

.....
Exp.: 6.714-44. Decreto N° 17.320 del 7 de noviembre de 1946.

“Artículo 1° — Déjase sin efecto la adjudicación de que se trata, dispuesta por el Decreto N° 3.108 del 10 de febrero de 1945.”

“Art. 2° — Suspéndase a la firma MANUEL CHERA domiciliado en la ciudad de Formosa, por el término de (2) dos años en el Registro de Proveedores del Estado.”

.....
Saludo a usted con toda consideración.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular N° 279, del 23 de enero, comunicando el texto del Decreto N° 25189, dictado en Acuerdo de Ministros el 31 de diciembre de 1946, por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto N° 19/45, relativo a la manifestación que deberá formular todo empleado que ingrese o se reincorpore a la Administración Nacional, acerca de si adeuda créditos concedidos por distintas entidades oficiales.

Buenos Aires, 23 de enero de 1947.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiéndole, para su conocimiento y efectos, el Decreto N° 25.189, dictado en Acuerdo de Minis-

tros con fecha 31 de diciembre de 1946, que modifica el artículo 1º del Decreto N° 19/45, por el cual se establece que todo empleado que ingrese o se reincorpore a la Administración Nacional, deberá manifestar si adeuda créditos concedidos por distintas entidades oficiales. Dicho decreto dice así:

“Buenos Aires, diciembre 31 de 1946. — Visto la gestión que promueve el Banco Central de la República Argentina, con motivo del pedido formulado por la Caja Nacional de Ahorro Postal, propiciando la modificación del art. 1º del Decreto N° 19/45, en el sentido de que la manifestación que deben formular los empleados que ingresen o se reincorporen a la Administración Nacional o sus reparticiones autárquicas, acerca de si adeudan créditos comprendidos en la Ley N° 12.715 o Decreto N° 6754, al Banco de la Nación Argentina o instituciones autorizadas, sea ampliada en lo relativo a los préstamos que aquella Dependencia otorga y CONSIDERANDO: Que la Institución mencionada fué autorizada por decreto N° 28.317/45, a realizar un servicio de préstamos para el personal civil y militar; Que resulta, por lo tanto, conveniente incluir a dicha Caja expresamente en el régimen del decreto N° 19/45, a fin de rodear de mayores seguridades a las operaciones de préstamos que realiza, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, EN ACUERDO DE MINISTROS, DECRETA: Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del decreto N° 19/45 con arreglo al texto siguiente: “Art. 1º — Todo empleado que ingrese o se reincorpore a la Administración Nacional y sus reparticiones autárquicas deberá manifestar, antes de tomar posesión del cargo, si adeuda créditos comprendidos en la Ley N° 12.715 o decretos Nros. 6754/43 y 28.317/45, del 26 de agosto de 1943 y 9 de noviembre de 1945, respectivamente, al Banco de la Nación Argentina, Caja Nacional de Ahorro Postal e instituciones oficiales autorizadas; en caso afirmativo, la repartición de que dependa el empleado deberá efectuar la comunicación pertinente a la institución acreedora”. — Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos. — (Fdo.): PERON — R. A. Cereiyo — F. Anadón — H. Sosa Molina — Juan Pistarini — Picazo Elordy”.

Saludo a usted muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular N° 280, del 31 de enero, comunicando una Resolución dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 de enero corriente, sobre normas a aplicar para la liquidación del subsidio familiar acordado al personal de la Administración Nacional y reparticiones autárquicas.

Buenos Aires, 31 de enero de 1947.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiéndole, para su conocimiento y efectos, la Resolución N° 23, dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 de enero del año en curso, aclaratoria de la Resolución N° 230 de fecha 14 de mayo de 1946 (aclaración N° 2), al Decreto N° 24.815/45, comunicada por Circular N° 215 de esta Dirección General, de fecha 13 de junio del año ppdo. Dicha Resolución dice así: “Buenos Aires, 16 de enero de 1947. — RESOLUCION N° 23. — Atento la consulta formulada por el Ministerio del Interior en expediente N° 75.824/46, respecto a las normas a aplicar para la liquidación del subsidio familiar acordado al personal de la Administración Nacional y reparticiones autárquicas por decreto N° 24.815/45 reglamentado por el N° 29.912/45, y CONSIDERANDO: Que el artículo 3° del decreto N° 29.912/45 dispone que las normas de interpretación y aclaración a sus disposiciones serán resueltas directamente por el Ministerio de Hacienda y consideradas parte integrante de dicho decreto, EL MINISTRO DE HACIENDA DE LA NACION, RESUELVE: Artículo 1° — Aclárase la Resolución N° 230 de fecha 14 de mayo de 1946 (aclaración N° 2) al decreto N° 24.815/45, en el sentido de que el agente civil casado y separado legalmente, sin hijos o con hijos mayores de dieciséis años, que por sentencia judicial esté obligado a pasar cuota de alimentos para el sostenimiento de su cónyuge, está comprendido en el beneficio que acuerda el apartado a) del artículo 2° del decreto N° 24.815/45, con arreglo a las disposiciones en vigencia. — Art. 2° — La norma que antecede es complementaria a las contenidas en la reglamentación adjunta al decreto N° 29.912/45. — Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etc. — (Fdo.): R. A. CEREIJO”.

Saludo a usted muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Decreto N° 73, del 4 de enero, nombrando Director de la Escuela Nacional de Comercio para Mujeres, de Rosario, al señor Raúl Martino, en reemplazo del señor Alejandro J. Ferrarons, designado Juez Federal de Santa Fe.

Buenos Aires, 4 de enero de 1947.

Atento que debe proveerse el cargo de Director de la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres en Rosario (Santa Fe) que se encuentra vacante y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres de Rosario (Santa Fe), titular del cargo de Director, en reemplazo del señor Alejandro J. Ferrarons, designado Juez Federal de Santa Fe, al actual Profesor de ese establecimiento y de la Escuela similar de Varones de esa misma ciudad, señor RAUL MARTINO (Cl. 1902 - D. M. 33 - M. 2112352 - Céd. de Id. N° 22102 - Pol. de Rosario, Santa Fe), quien deberá cesar al propio tiempo, en el cargo de Auxiliar 6° (Secretario-Tesorero), de que es titular, en la Escuela Nacional de Comercio de Varones de Rosario.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO CACHE PIRÁN

Decreto N° 79, del 4 de enero, nombrando Director de la Escuela Normal Mixta de Resistencia (Chaco), cargo vacante por cambio de tareas de la señora Esther Machicote de Díaz, al señor Miguel Dionisio Ivanovich.

Buenos Aires, 4 de enero de 1947.

Atento que debe proveerse el cargo de Director y dos horas semanales de Matemáticas que se encuentran vacantes en la Escuela Normal Mixta de Resistencia (Chaco) y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de Resistencia (Chaco), titular del cargo de Director, vacante por cambio de tareas de la señora Esther Machicote de Díaz, al Profesor de dos horas semanales de Matemáticas, vacantes en 5° año "A", turno mañana, por creación 1946, al Profesor Normal en Ciencias señor MIGUEL DIONISIO IVANOVICH (Cl. 1907 - D. M. 39 - Matrícula 2532855 - Céd. de Id. N° 20616-Pol. de Chaco), quien deberá cesar al propio tiempo como Profesor de trece horas semanales de Matemáticas (5 hs. en 3er. año "A"; 4 hs. en 4° año "A" y 4 hs. en 4° año "B"), de que es titular, en el turno de la tarde del Colegio Nacional de esa misma ciudad.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto N° 474, del 10 de enero, separando del cargo de Directora de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires) a la Profesora Normal en Letras señorita Teresa Belmartino, quien pasará a desempeñar tareas docentes en la Escuela Normal de Viedma (Río Negro); dando por terminadas las funciones del señor José Esteban Lazzarini como Vicedirector de la Escuela Normal de Olavarría, qu'en deberá continuar en el desempeño de sus tareas docentes; y apercibiendo a la Regente y a varias Maestras de grado de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires).

Buenos Aires, 10 de enero de 1947.

Visto este expediente; teniendo en cuenta los resultados de la investigación realizada por el Inspector Interventor de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires) y las conclusiones a que arriba la Inspección General de Enseñanza; y,

CONSIDERANDO:

Que los cargos probados configuran hechos censurables y situaciones inconvenientes, que atentan contra el prestigio del establecimiento y de la enseñanza en general, obstando en forma seria a la buena marcha de la Escuela;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Sepárase del cargo de Directora de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires) a la Profesora Normal en Letras señorita TERESA BELMARTINO (Céd. Id. N° 255681 - Pol. Cap. Fed.), quien pasará a la Escuela Normal de Viedma (Río Negro) como profesora titular de doce horas de cátedra (3 y 3 hs. de pedagogía en 4° y 5° años; 2 y 2 hs. de geografía en 4° y 5° años y 2 hs. de literatura en 5° año) —toda ella tarea vacante—, en sustitución de las 6 hs. de didáctica de 4° "A" y 6 hs. de práctica de la enseñanza de 5° "a" de que es titular en aquella Escuela.

Art. 2° — Dánse por terminadas las funciones del señor JOSE ESTEBAN LAZZARINI (Cl. 1899 - D. M. 2 - M. 157518 - Céd. Id. N° 129416 - Pol. Cap. Fed.) como Vicedirector de la Escuela Normal de Olavarría

(Buenos Aires), continuando —el mismo— en el desempeño de las horas de cátedra de que es actualmente titular en la citada Escuela y en el Colegio Nacional de la misma ciudad.

Art. 3º — Apercíbese severamente a la Regente de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires) señorita MARIA ANTONIA RICONDO y a las Maestras de grado de la misma Escuela, señoras DOLORES M. DE ALBINI, LUISA R. DE BISOGNI y AMALIA M. W. DE CARVAJAL, y señoritas MARTA I. FAURE y ANGELA DORA MUTTI.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
B. CACHE PIRÁN.

Decreto N° 475, del 10 de enero, nombrando Director de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires), en reemplazo de la señorita Teresa Belmartino, al señor Pedro Saldías.

Buenos Aires, 10 de enero de 1947.

Atento que debe proveerse el cargo de Director que se encuentra vacante en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires) y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires), en reemplazo de la señorita Teresa Belmartino, que fuera separada del cargo, al Profesor Normal en Ciencias y actual profesor en el Colegio Nacional de esa misma ciudad, señor PEDRO SALDIAS (Cl. 1903 - D. M. 13 - M. 626191 - Céd. de Id. N° 492571 - Pol. de Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO CACHE PIRÁN.

Decreto N° 746, del 14 de enero, aceptando la renuncia de la Directora y Profesora de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, señora María Magdalena Vera de Luciani.

Buenos Aires, 14 de enero de 1947.

Visto la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por la señora MARIA MAGDALENA VERA DE LUCIANI (Céd. de Id. N° 15389 - Pol. de Corrientes), como Directora y Profesora de doce horas semanales de cátedra (6 hs. de Pedagogía y 6 hs. de Práctica de la Enseñanza), de que es titular, en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO CACHE PIRÁN

Decreto N° 939, en Acuerdo General de Ministros, del 16 de enero, suspendiendo los efectos del Decreto N° 9122 del 18 de setiembre de 1943, en cuanto reconoció al Interventor en el Consejo Nacional de Educación plenos poderes para el gobierno del mismo; y estableciendo que procederá, en lo sucesivo, bajo la inmediata y directa dependencia del Ministro de Justicia e I. Pública en todo cuanto concierne a la dirección facultativa y técnica del Consejo.

Buenos Aires, 16 de enero de 1947.

CONSIDERANDO:

Que la adecuación de la enseñanza primaria argentina a la doctrina

contenida en el Plan Quinquenal de gobierno hace necesaria la intervención más directa del titular del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en el Consejo Nacional de Educación, única forma de que los conceptos fundamentales expresados al respecto encuentren una exacta interpretación y una más fiel traducción práctica;

Que a ello se opone, en la actualidad, la amplitud de funciones conferidas al Interventor por el Decreto que suspendió temporalmente la autonomía creada por el régimen de la Ley N° 1.420;

Que hasta tanto el H. Congreso dé el instrumento legal correspondiente, es necesario modificar el actual estado de cosas, poniendo en manos del Secretario de Estado correspondiente todas las facultades que facilitan la consecución de los fines que se tienen a la vista;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1° —Suspéndese los efectos del Decreto N° 9122 del 18 de setiembre de 1943, dado en Acuerdo General de Ministros, en cuanto reconoció al Interventor plenos poderes para el gobierno del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2° — El Interventor procederá, en lo sucesivo, bajo la inmediata y directa dependencia del Ministro de Justicia e Instrucción Pública en todo cuanto concierna a la dirección facultativa y técnica del Consejo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON — *B. Gache Pirán, A. Borlenghi, R. Ce-
reijo, A. Bramuglia, H. Sosa Molina, F. Ana-
dón, J. Pistarini, J. C. Picazo Elordy.*

Decreto N° 940 del 16 de enero, aceptando la renuncia del Interventor del Consejo Nacional de Educación, Dr. Miguel Mordegliá, y dándole las gracias por los servicios prestados.

Buenos Aires, 16 de enero de 1947.

Visto la renuncia que presenta el señor Interventor del Consejo Nacional de Educación, Dr. Miguel Mordegliá,

El Presidente de la Nación Argentina

DÉCRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Interventor del Consejo Nacional de Educación, Dr. MIGUEL MORDEGLIA, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
B. CACHE PIRÁN.

Decreto N° 1426 del 21 de enero, designando Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación al Inspector General de Enseñanza Dr. Paulino Musacchio, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Buenos Aires, 21 de enero de 1947.

Atento que es necesario proveer el cargo de Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación que se halla vacante por renuncia del señor doctor Miguel Mordegliá y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación —con las facultades determinadas en el decreto N° 939, dictado en Acuerdo General de Ministros el 16 de enero de 1947—, al Inspector General de Enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, señor PAULINO MUSACCHIO (C. 1894, D. M. 4, M. 0.482.777, Céd. Id. N° 0.452.777 del Ministerio de Guerra), sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
B. CACHE PIRÁN.

Decreto N° 1427 del 21 de enero, designando Sub-Inspector General de Enseñanza al Inspector Técnico de esta Repartición, señor Ricardo Piccirilli.

Buenos Aires, 21 de enero de 1947.

Atento que es necesario proveer el cargo de Sub-Inspector General de Enseñanza, que se encuentra vacante en la Inspección General de Enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por ascenso del señor Paulino Musacchio; y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Sub-Inspector General en la Inspección General de enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (cargo

vacante por ascenso del señor Paulino Musacchio), al señor RICARDO PICCIRILLI (C. 1900, D. M. 21, M. 1.188.490) quien cesa en el puesto de Inspector Técnico de que es titular en la misma Repartición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
B. CACHE PIRÁN.

Decreto N° 1479 del 22 de enero, suspendiendo los nombramientos de personal docente en el Ministerio y en el Consejo Nacional de Educación, del 20 de enero al 20 de febrero del año en curso, a objeto de facilitar la labor de las reparticiones técnicas sobre concentración de tareas, traslados y permutas de dicho personal.

Buenos Aires, 22 de enero de 1947.

Con el objeto de que las respectivas reparticiones técnicas puedan cumplir, en debida forma, la labor referente a concentración de tareas docentes y dar curso a los pedidos de traslado y permutas en el término fijado por la Resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de fecha 2 de agosto de 1946;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — En el período comprendido entre el 20 de enero y el 20 de febrero del año corriente, no se efectuará ningún nombramiento para tarea docente o escolar en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y en el Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
B. CACHE PIRÁN.

Decreto N° 1908 del 24 de enero, confirmando en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Corrientes a la señora Luisa Ramona De Llamas de Abaurrea, y en el de Vicedirectora del Liceo Nacional de Señoritas, de la misma ciudad, a la señora Lelia Lucía Lotero de Díaz de Vivar.

Buenos Aires, 24 de enero de 1947.

Teniendo en cuenta que por decreto N° 11.134 de fecha 25/9/946 fueron nombradas —con carácter interino— Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes y Vicedirectora del Liceo Nacional de Señoritas de la misma ciudad, las señoras Luisa Ramona De Llamas de Abaurrea y Lelia Lucía Lotero de Díaz de Vivar, respectivamente; atento que corresponde la confirmación de las mismas en los puestos mencionados; y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Confírmase a la Maestra Normal Nacional señora LUISA RAMONA DE LLAMAS DE ABAURREA (Céd. de Id. número 114.984 - Pol. de Corrientes), en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, para el que fuera nombrada —con carácter interino— por decreto N° 11.134 de fecha 25/9/946, cesando —al propio tiempo— como Vicedirectora del Liceo Nacional de Señoritas de esa misma Ciudad.

Art. 2° — Confírmase a la Maestra Normal Nacional señora LELIA LUCIA LOTERO de DIAZ DE VIVAR (Céd. de Id. N° 124.053 - Pol. de Corrientes), en el cargo de Vicedirectora del Liceo Nacional de Señoritas de Corrientes —en reemplazo de la anterior—, para el que fuera nombrada —con carácter interino— por decreto N° 11.134 de fecha 25/9/946.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO CACHE PIRÁN

Decreto N° 1910 del 24 de enero, confirmando a la Directora y a la Vice-directora de la Escuela Normal Mixta "Sarmiento", de San Juan, que desempeñaban el cargo con carácter interino, señoras Marciana del Carmen Peñaloza de Varese y Ernestina Quiroga de Quiroga, respectivamente.

Buenos Aires, 24 de enero de 1947.

Teniendo en cuenta que por decreto N° 22.030 de fecha 10/12/946 fueron nombradas —con carácter interino—, Directora y Vicedirectora de la Escuela Normal Mixta "Sarmiento" de San Juan, las señoras Marciana del Carmen Peñaloza de Varese y Ernestina Quiroga de Quiroga, respectivamente; atento que corresponde la confirmación de las mismas en los puestos mencionados, como así también es necesario proveer el cargo de Maestra de grado que queda vacante en el mismo establecimiento por ascenso de la señora de Quiroga; y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Confírmase a la Maestra Normal Nacional, Doctora en Filosofía y Letras y Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia, señora MARCIANA DEL CARMEN PEÑALOZA de VARESE (Céd. de Id. N° 10.468 - Pol. de San Juan), en el cargo de Directora de la Escuela Normal Mixta "Sarmiento" de San Juan, para el que fuera nombrada —con carácter interino— por decreto N° 22.030 de fecha 10/12/946, cesando —al propio tiempo— como Vicedirectora de ese mismo establecimiento.

Art. 2° — Confírmase a la Maestra Normal Nacional, señora ERNESTINA QUIROGA de QUIROGA (Céd. de Id. N° 6083 - Pol. de San Juan), en el cargo de Vicedirectora de la Escuela Normal Mixta "Sarmiento" de San Juan —en reemplazo de la anterior—, para el que fuera nombrada —con carácter interino— por decreto N° 22.030 de fecha 10/12/946, cesando —al propio tiempo— como Maestra de grado en esa misma Escuela.

Art. 3° — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta "Sarmiento" de San Juan, —a contar desde la fecha de iniciación de las clases en el próximo curso escolar—, titular de un cargo de Maestra de grado, —en susti-

tución de la anterior—, a la Maestra Normal Nacional señorita PAZ EUFEMIA CAMUS (Céd. de Id. N° 13.767 - Pol. de San Juan).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO CACHE PIRÁN

Decreto N° 2095 del 27 de enero, habilitando a los Odontólogos, con títulos expedidos por las Universidades Nacionales, para dictar Anatomía y Fisiología e Higiene, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio.

Buenos Aires, 27 de enero de 1947.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Habilitase a los Odontólogos, con títulos expedidos por las Universidades Nacionales, para dictar las asignaturas de anatomía, fisiología e higiene, en los establecimientos de segunda enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
B. CACHE PIRÁN.

Decreto N° 2423 del 30 de enero, promulgando al Ley N° 12.938, sancionada el 17 de enero corriente, dando el nombre de "Bartolomé Ayrolo" al Instituto Nacional de Sordomudos, en recuerdo de su ex-director y organizador durante cincuenta años.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación
Argentina, reunidos en Congreso, etc.*

Sancionan con fuerza de

LEY :

Artículo 1° — El actual Instituto Nacional de Sordomudos se denominará en adelante Instituto Nacional de Sordomudos Bartolomé Ayrolo, en recuerdo y honor de su ex director y organizador durante cincuenta años.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los diez y siete días del mes de enero del año milnovecientos cuarenta y siete.

J. H. Quijano

A. Reales

Ricardo C. Guardo

Zavalla Carbó

Departamento I. Pública. — Buenos Aires, 30 de enero de 1947.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON
B. CACHE PIRÁN.

Decreto N° 2709 del 31 de enero, nombrando Vice-Interventor de la Universidad Nacional de Buenos Aires, a cargo de la Intervención por licencia del titular, al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto Emery.

Buenos Aires, 31 de enero de 1947.

En razón de hallarse en uso de licencia el señor Interventor de la Universidad Nacional de Buenos Aires y estando, además, vacante el cargo de Vice-Interventor de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en la Universidad Nacional de Buenos Aires, Vice-Interventor a cargo de la intervención, al Ingeniero Agrónomo D. CARLOS ALBERTO EMERY (C. 1904 - D. M. 1 - M. 12.298).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
B. CACHE PIRÁN.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 22 de enero, designando una Delegación para acompañar al nuevo Obispo titular de San Luis, monseñor Emilio A. di Pasquo, ex-Director General de Enseñanza Religiosa, hasta la sede de su Obispado.

Buenos Aires, 22 de enero de 1947.

Visto:

Que el nuevo Obispo titular de San Luis, Su Excelencia Revdma. Monseñor doctor EMILIO A. di PASQUO, tomará posesión de su cargo

el sábado 25 del corriente y en atención a que dicho dignatario de la Iglesia ejerció hasta esa designación el cargo de Director General Interino de la Dirección General de Enseñanza Religiosa dependiente de este Departamento,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Designar al señor Inspector de Enseñanza Secundaria, profesor D. RICARDO PICCIRILLI, al señor Rector del Colegio Nacional "Bartolomé Mitre", profesor D. SANTIAGO A. GALLI y al señor Prosecretario de la Dirección General de Enseñanza Religiosa, D. LUIS J. TUCCIO, para que en representación de este Ministerio acompañen el sábado 25 del corriente al nuevo Obispo titular de San Luis, Su Excelencia Revdma. Monseñor Doctor EMILIO A. di PASQUO en su viaje a la sede del obispado y participen en la solemne ceremonia a realizarse con motivo de asumir dicho cargo.

2º — Por la Dirección General de Administración se les entregará a los señores Ricardo Piccirilli, Santiago A. Galli y Luis J. Tuccio, pasaje de ida y vuelta en primera clase, con cama, de Buenos Aires a San Luis, y se les abonará los viáticos que les corresponda por su categoría administrativa durante el tiempo que demande el cumplimiento de la misión que se les ha encomendado.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución del 30 de enero, designando representante del Ministerio en la XIIIa. Reunión del Consejo de la Oficina Internacional de Educación, de Ginebra.

Buenos Aires, 30 de enero de 1947.

Visto:

El telegrama N° 6, de fecha 21 del actual por el que la Legación de la República en Suiza informa sobre el pedido del Bureau International d'Education de que este Gobierno se haga representar en la XIIIa. Reunión del Consejo de ese Organismo a realizarse en Ginebra el 31 del corriente, y

Atento a lo informado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

RESUELVE:

Designar a S. S. el Cónsul General de la República en Ginebra, Don JUAN A. GIRALDES para que en representación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública asista a la reunión de referencia, debiendo informar sobre las conclusiones a que se arribe en la misma.

Comuníquese telegráficamente a la Legación de la República en Suiza.

BRAMUGLIA.

NOTAS DE LA SUBSECRETARIA

Nota, del 28 de enero, a las Direcciones Generales, comunicándoles que, a partir de febrero próximo, los proyectos de decretos deberán elevarse a la Subsecretaría sin el sello que indica el apartado 7) de las normas generales suscriptas, el 9 de enero corriente, por el Excmo. Sr. Presidente de la Nación.

Buenos Aires, 28 de enero de 1947.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director General, haciéndole saber que a partir del 1º de febrero próximo los proyectos de decretos que se elevan a la firma por intermedio de esta Subsecretaría deberán venir sin el sello que indica el apartado 7) de las normas generales suscriptas por el Excmo. señor Presidente de la Nación en su comunicación de fecha 9 del corriente mes. (1)

Estimando el cumplimiento estricto de esta disposición, saludo al señor Director General muy atte.

Jorge P. Arizaga

Subsecretario de Instrucción Pública

(1) Ver Dirección General de Administración.

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

Resolución, del 10 de enero, designando una comisión técnica para el estudio de un asunto presentado por la Dirección General de Administración.

Buenos Aires, 10 de enero de 1947.

Atento el pedido formulado precedentemente por la Dirección General de Administración,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Designar al señor Inspector —Jefe de Sección— ingeniero D. LUIS A. BORRUAT; al señor Inspector, ingeniero D. ISMAEL S. ALCACER y al señor Rector del Colegio Nacional N° 4, profesor D. JUAN D'AGOSTINO, para que constituidos en comisión, procedan al estudio solicitado por la referida repartición, a cuyo efecto pásense al funcionario mencionado en primer término, el presente expediente y los legajos anejos.

2º — Hágase conocer, notifíquese y fecho, archívese.

Paulino Musacchio

Inspector General de Enseñanza

Resolución, del 17 de enero, designando una comisión para el estudio e informe correspondiente acerca de los textos de Estenografía, inscriptos en el registro pertinente durante el período reglamentario del año ppdo.

Buenos Aires, 17 de enero de 1947.

Atento a lo disuesto en la resolución de fecha 15 del corriente, que corre agregada al expediente I. 3/947 (Sección Textos),

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Designar a la profesora de la Escuela Nacional de Comercio N° 2, de la Capital, señora Martha Fiora de Romero Victorica para que, juntamente con el señor Inspector doctor Carlos A. de la Torre, en carácter de presidente, y de la profesora de la similar N° 3, de la Capital, señora Palmira D. N. de Agosti, se constituyan en comisión, y procedan a informar sobre los textos de Estenografía, inscriptos en el registro pertinente durante el período reglamentario del año ppdo., recomendándoles pronto despacho.

2º — Hágase conocer, comuníquese la presente resolución al Boletín del Ministerio y fecho, archívese.

Paulino Musacchio

Inspector General de Enseñanza

CIRCULARES

Circular N° 1, del 4 de enero, comunicando la sanción disciplinaria impuesta a dos alumnos del Colegio Nacional de Mendoza.

Buenos Aires, 4 de enero de 1947.

Señor Rector

Señor Director

Para su conocimiento y demás efectos, comunico a usted que por resolución superior de 28 de diciembre último, se aprueba la separación

hasta el 31 de diciembre de 1947, con prohibición de rendir exámenes, haciéndolo extensivo a todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Minitserio de Justicia e Instrucción Pública, impuesta por el Cuerpo de Profesores del Colegio Nacional "Agustín Alvarez", de Mendoza, a los alumnos de 4º año: HUMBERTO MORSUCCI y RAUL A. NADAL.

Saludo a usted atentamente.

Paulino Musacchio

Inspector General de Enseñanza

Circular N° 2, del 14 de enero, aprobando y recomendando intrucciones impartidas a los establecimientos de enseñanza, por el Inspector Profesor Juan Agustín Madueño, tendientes a mejorar las condiciones en que se desenvuelve la enseñanza de los idiomas extranjeros.

Buenos Aires, 14 de enero de 1947.

Señor Rector
Señor Director

Con motivo de su última visita a esa localidad, el Inspector Profesor Juan Agustín Madueño, impartió instrucciones tendientes a mejorar las condiciones en que se desenvuelve la enseñanza de los idiomas extranjeros en ese establecimiento, las que pueden concretarse en los tres puntos siguientes:

- 1º) "Alcanzar el mayor dominio y soltura, posibles, en el manejo "del idioma extranjero que enseñan, en su doble aspecto, oral "y escrito."
- 2º) "Preocuparse por obtener una formación e información docente, "adecuada, a las funciones de la enseñanza y a las necesidades "y requerimientos de la misma."
- 3º) "Encauzar y dirigir la enseñanza del idioma extranjero con un "sentido tal de oportunidad, firmeza y conveniencia, que ella "resulte ampliamente, y visiblemente, eficaz y provechosa, para "los fines de educación, instrucción y de cultura, a cuyo servicio "debe ella estar siempre supeditada".

Esta Inspección General, aprueba las instrucciones de referencia y recomienda a Vd. con particular empeño que en el próximo curso escolar, el señor Rector o Director deberá preocuparse muy especialmente de que tales instrucciones sean cumplidas en todas sus partes, a cuyo efecto procurará por todos los medios a su alcance mantener el más riguroso contralor de la labor que realicen los señores profesores de idiomas extranjeros. Convendrá asimismo que el señor Rector o Director imparta las observaciones que cada caso requiera, por escrito, de manera que su actuación quede debidamente registrada a los efectos de las comprobaciones y deslinde de responsabilidades que resultara menester en la nueva visita de inspección que en su oportunidad se dispondrá en las referidas especialidades y que, por otra parte, deberán consignarse como elementos de juicio en las fichas de concepto que Vd. ha de formular a fin de curso, de la actuación docente de los señores profesores.

Saludo a usted muy atentamente.

Paulino Musacchio
Inspector General de Enseñanza

Circular N° 3, del 16 de enero, haciendo saber que no ha sido modificada la nómina de libros de lectura para uso del Departamento de Aplicación anexo a las Escuelas Normales.

Buenos Aires, 16 de enero de 1947.

A la Dirección de la Escuela Normal

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de hacerle saber —para su conocimiento y efectos—, que según informe del H. Consejo Nacional de Educación de fecha 30 de diciembre último, que corre por expediente I. 4/947 (Sección Textos), no ha sido modificada la nómina de libros de lectura para uso del Departamento de Aplicación anexo, comunicada por Circular N° 105/942.

Queda, pues en vigor, dicha nómina.

Saludo a usted muy atentamente.

Paulino Musacchio
Inspector General de Enseñanza

Circular N° 4, del 30 de enero, sobre visita anual de los alumnos de 5° y 6° grado del Departamento de Aplicación anexo a las Escuelas Normales, al Museo Argentino de la Escuela Primaria "Juan B. Terán".

Buenos Aires, 30 de enero de 1947.

Señor Director

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que por Resolución Ministerial recaída en el expediente C. 200/945 (M) 542/945 (I), se ha dispuesto que los alumnos de 5° y 6° grado del Departamento de Aplicación anexo a ese establecimiento deberán efectuar una vez por año, durante el curso escolar, una visita de estudio al Museo Argentino de la Escuela Primaria "Juan B. Terán", a cuyo efecto convendrán con la Dirección del mismo, la fecha correspondiente.

Saludo a usted atentamente.

Paulino Musacchio
Inspector General de Enseñanza

INFORMES

Informe del Inspector Técnico Profesor Juan A. Madueño, del 27 de enero, proponiendo la creación de cursos de Castellano para los nuevos inmigrantes de habla no hispana.

Señor Inspector General de Enseñanza:

Se ha puesto en vías de ejecución, con ritmo firme y movido, la nueva estructuración de nuestra vida colectiva, como nación soberana e independiente; el reordenamiento de todos los valores que determinan, cimentan, o desarrollan esa vida, debe quedar terminado en el plazo perentorio de sólo cinco años. "O se gana todo, o se pierde todo", ha expresado muy recientemente el Excmo. Señor Presidente de la Nación, Hay, pues, que ganarlo todo, y en cinco años. No se puede ni se debe pensar, ni creer, en una posibilidad más que remota, inexistente de perder. Quizás una caduca

senilidad llegara hasta permitir abrigar sospechas de esa naturaleza, mas nunca la juventud vigorosa de una nación de menos de ciento cincuenta años de vida, como tal, sana, fuerte.

Y uno de los puntales, que deben ser, por cierto, firmes e incommovibles, para esa reestructuración básica, ha de estar constituido, desde luego, por la nueva inmigración, —que ha de ser siempre bienvenida—, procedente de todos los confines del mundo.

Se ha estado clamando y gritando, rogando y exigiendo, en todos los tonos, desde todos los ámbitos de la patria, y por todos los medios de expresión —la prensa, el libro, el Congreso, el gobierno mismo—, por la pronta solución de ese problema tan grave, de la enorme extensión de nuestra tierra generosa, y su poco densa población; el problema ha ido agrandándose y agravándose en los últimos años, como consecuencia inevitable de las calamidades que ha debido soportar la humanidad.

La paz y el bienestar han puesto su mirada sonriente en este rincón del orbe, y los hombres del mundo vuelcan sus ansias y esperanzas de vivir según el precepto bíblico, en esta tierra nuestra, de paz, para los hombres de buena voluntad.

El instrumento de su realización está ya también dado: la nueva Ley de Inmigración, Colonización y Población. Y ya también entra ella en funciones: se procede en la actualidad a la lógica y necesaria selección de la nueva inmigración, en sus mismos puntos de origen y de partida.

Mas existe un pequeño punto, que si bien está involucrado en esa Ley, no ha sido expuesto de manera clara y substantivamente diferenciada y destacada: el problema del idioma.

En la "Exposición de motivos", que fundamentan el proyecto del P. E., con respecto a la nueva Ley de bases de inmigración, colonización y población, que integra el plan quinquenal se expresa, con razón, que "la inmigración en nuestros días no puede ya regirse por criterios análogos a los que determinaron en el siglo pasado y en circunstancias muy diversas, a las actuales, una regulación, —se refiere a la inmigración—, que entonces era, sin duda, la adecuada". Y luego, a renglón seguido: "Aunque hoy día esa básica finalidad subsiste, (la de poblar), ésta tiene que ser conjugada CON OTRAS FINALIDADES, CARACTERISTICAS Y EXIGENCIAS, PROPIAS DE NUESTRA EPOCA", y que por lo tanto la nueva inmigración "tiene que ajustarse a nuevos criterios, sobre todo si se tiene en cuenta NO SOLO factores raciales SINO TAMBIEN INTERNACIONALES".

Algo más adelante, esa "Exposición de motivos", luego de afirmar que la nueva inmigración "ha sido concebida conforme a los principios de "espontaneidad, selección y ENCAUZAMIENTO" aclara que "encauzar "significa algo más dúctil y menos rígido que DIRIGIR O IMPONER, "implica el DESEO DE AUNAR, dentro de lo concerniente a la inmigración, LOS INTERESES NACIONALES, CON LA LIBERTAD INDIVIDUAL DEL INMIGRANTE" y que, "en ese encauzar va ínsita la selección que se verifica teniendo en cuenta consideraciones diversas," y dice a renglón inmediato: "se parte del principio de libertad migratoria "que es, por ende, DE LA IGUALDAD, pero ello se complementa ESTABLECIENDO UNA REGLA DE PREFERENCIA respecto a aquellas "corrientes migratorias QUE MAS SE ADAPTAN A LAS CARACTERISTICAS ARGENTINAS, ya que no se debe olvidar, que a más de "poblar y trabajar, LA INMIGRACION DEBE TENDER SIEMPRE A "INTEGRAR LA PATRIA". El hecho de que nuestro país sea un magnífico crisol EN EL QUE SE PUEDEN FUNDIR TODAS LAS NACIONALIDADES DE ORIGEN, no puede eximirnos del hecho indubitado de PREFERIR como más aptos para esa FUNDICION INTEGRADORA a los que "por su procedencia, usos y costumbres e idiomas, se hallen más cercanos a nuestras características y personalidad nacionales.

Y algunas líneas más abajo: "Es el ánimo de permanecer y de trabajar lícitamente en el país lo que debe caracterizar al inmigrante al "que, siguiendo ya una noble y humana tradición argentina, SE LE "AYUDA DESDE EL MOMENTO QUE PISA NUESTRO SUELO".

He transcripto textualmente algunos de los conceptos expresados en la "Exposición de motivos" del Proyecto de Ley de bases de Inmigración, Colonización y Población, del Plan de Gobierno para el quinquenio 1947/1951, porque he de basar en esos mismos conceptos, las razones y los fundamentos que paso a expresar.

Dije más arriba que el problema del idioma, aunque involucrado en la Ley de Inmigración, no ha sido expuesto en ella de manera clara y substantivamente diferencial y destacada. No se trata por cierto, de una falla, ni de una omisión, sino que, por el contrario, es perfectamente lógico que ese problema, como tantos otros problemas que en ese Plan se presentan, sólo quede enunciado, para ser luego resuelto mediante las correspondientes Leyes y Decretos Reglamentarios.

Sería obvio recalcar el hecho innegable de que el vehículo único, para la comprensión y entendimiento de las inteligencias y de los espíritus, y para su intercomunicación, es el idioma.

Ahora bien: el idioma, un idioma cualquiera, para ser tal, requiere, aparte de los elementos y valores constitutivos de su exteriorización, es decir, de su revelación, otros elementos y valores, iniciales, anteriores a los de su revelación; y esos elementos y valores primeros, surgen, desde luego, del espíritu, de la inteligencia, de las particularidades geográficas y raciales, y de las costumbres de un pueblo; en consecuencia, la exteriorización, la revelación, del sentir y del pensar de un pueblo, no es más que la etapa final de toda una evolución compleja, múltiple, y casi siempre histórica. Y esa evolución, a través de las edades del mundo, de las razas que lo han habitado, de las civilizaciones y de las creencias, que lo sustentaron, dió los lógicos frutos, las soluciones para la humana comprensión e intercomunicación: el sánscrito, el griego, el español, el francés, el alemán, el inglés, el italiano, el portugués, etc.

Todas esas lenguas o idiomas, y tantas otras que nacieron y vivieron, y luego, muchas de ellas murieron, en las distintas edades y etapas de la evolución del mundo, son, —o fueron—, la exteriorización, la revelación, del contenido subjetivo, consciente y subconsciente, —intelectual, espiritual, moral y psicológico—, de razas y de pueblos diversos, que se sucedieron a lo largo del tiempo.

Retrovertiendo mentalmente la evolución de ese proceso, tenemos que, así como un idioma, una lengua, es la resultante de un contenido espiritual, intelectual, psicológico y racial, se puede llegar, por el conocimiento de tal o cual lengua, o idioma determinado, al conocimiento y comprensión del pueblo, o nación, o raza, en el cual tuvo origen dicho idioma o lengua.

Los argentinos tenemos nuestro propio idioma; por él, y con él, nos entendemos, nos comprendemos, recíprocamente entre nosotros, en nuestro sentir, en nuestro pensar y creer, y obrar, porque ese idioma, o lengua, es nuestro propio vehículo de expresión y exteriorización.

Así como necesitamos comprender a otros pueblos, naciones y razas, y para ello estudiamos y aprendemos otras lenguas e idiomas, del mismo modo, necesitamos, también, ser comprendidos; más aún, es tiempo ya que en algunos aspectos y momentos de nuestra vida, exijamos ser comprendidos. Y esta comprensión está referida por cierto, a quienes aspiran, o desean conocernos, y no a quienes nos conocen.

La futura inmigración que ha de llegar a nuestro país, no tendrá otras limitaciones que las expresadas en la "Exposición de motivos", transcritas más arriba, y las mencionadas, —repetición de aquéllas—, en el respectivo proyecto de Ley de Bases: capacidad de fácil e inmediata asimilación, por procedencia, usos y costumbres, a las características étnicas, cul-

turales y espirituales de la Argentina, y dedicación a actividades agrícolas, ganaderas, o del artesanado, o a trabajos, como obreros, de carácter técnico. La Base V, del Proyecto de Ley, respectivo, establece dos categorías, o clases, de inmigrantes: los beneficiados, y los no beneficiados; la Base XII habla de la asistencia común a todo inmigrante que careciere de medios económicos; la N° XIII anuncia facilidades a concederse al inmigrante campesino; la N° XIV hace referencia a las garantías que han de ofrecer los lugares de colonización, y a las condiciones que éstos deben reunir, y entre ellas, las de asistencia y COMUNICACION; la N° XVI tiende a reprimir toda explotación del inmigrante; la N° XX menciona la “EDUCACION” del inmigrante campesino, así como su capacitación y perfeccionamiento MEDIANTE LA OPORTUNA ENSEÑANZA DE LAS ESCUELAS TECNICAS respectivas; la N° XXI establece que por el organismo correspondiente, y sin menoscabo de las libertades inherentes a la persona, se realizará las necesarias tareas de ASIMILACION PROGRESIVA Y DIGNA del inmigrante, “A FIN DE QUE ESTE INTEGRE LA COMUNIDAD ARGENTINA, EVITANDOSE LA SUBSISTENCIA DE NUCLEOS DE POBLACION O COLECTIVIDADES QUE CONSTITUYAN POR SU MANERA DE VIVIR, ELEMENTOS EXTRAÑOS, AJENOS, INDIFERENTES O PERTURBADORES A ESE PROCESO DE INTEGRACION”; y finalmente, para los propósitos que estoy exponiendo, la Base N° XXIV, estatuye que “toda colonización será hecha DE ACUERDO CON LOS INTERESES NACIONALES, Y EN ORDEN A UN MEJORAMIENTO Y FOMENTO DE LAS CONDICIONES HUMANAS DE VIDA Y DE LA PRODUCCION EN LOS DISTINTOS ASPECTOS”, etc.

En la ordenación que antecede, tomada directamente del Plan Quinquenal de Gobierno, me he limitado a destacar aquellas condiciones, exigencias y posibilidades que requieren, de modo ineludible e inmediato, el conocimiento de nuestro idioma vernáculo. Por cierto que las mismas se refieren sólo a aquella inmigración cuyo idioma NO SEA EL CASTELLANO, y la cual, deberá, sin embargo comprendernos, y asimilarse a nuestra vida, en todos y cada uno de sus complejos y múltiples aspectos, para poder abrirse camino y triunfar.

Entre las facilidades y posibilidades que se puede, y se debe ofrecer al futuro inmigrante a nuestra tierra, está, por cierto, la de APRENDER NUESTRO PROPIO IDIOMA, el Castellano, y él debe, no sólo ser posibilidad y facilidad, sino EXIGENCIA FUNDAMENTAL Y PRIMERA, para aquellos inmigrantes cuyo idioma materno no fuere el español.

Sentado este principio, me permito sugerir la necesidad, más que conveniencia, de propugnar la preparación, aprobación y promulgación de una Ley del Congreso, estableciendo las siguientes bases:

1º — Todo inmigrante, de uno u otro sexo, cuyo idioma materno no fuere el español, deberá, al cabo de los tres primeros meses de residencia en el territorio argentino, someterse al estudio **OBLIGATORIO** del idioma español, según se habla y escribe en los ambientes educados, del país.

2º — La enseñanza del idioma de los argentinos, destinada a inmigrantes cuyo idioma nativo no fuere el español, estará **DIRECTAMENTE CONTRALOREADA** por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por los medios y organismos que mejor convinieran a tal fin.

3º — Esa enseñanza, absolutamente gratuita, organizada en cursos especiales para inmigrantes, tendrá una duración en ningún caso menor de dos años, o cursos lectivos o escolares.

4º — Podrán estar a cargo de esa enseñanza, sólo docentes especialmente capacitados para tal fin, luego de estudios de orientación profesional y de psicología especial, de carácter didáctico.

5º — Se llevará un registro, mediante fichas especiales, u otro tipo adecuado, de los progresos alcanzados por cada inmigrante, en sus estudios del idioma Castellano, y los resultados que acuse esa evolución intelectual y espiritual, del inmigrante, serán tenidos muy en cuenta para la discriminación y otorgamiento, ulteriores, de derechos, deberes y responsabilidades del inmigrante, en su afán de asimilarse al medio en que actúe.

Una Ley del Congreso, que consulte y satisfaga los cinco (5) puntos que acabo de esbozar, ha de dar, una vez aplicada y en vigor, frutos extraordinariamente buenos y fecundos para los fines a que ha de ir destinada la misma: facilitar la comprensión, la asimilación de nuestro ambiente argentino, por parte del inmigrante de habla no hispánica, y despertar de ese modo, la simpatía y el afecto, cada vez más crecientes, hacia nuestro pueblo, nuestras instituciones y costumbres y ambientes.

Y con ello, podrá escucharse o leerse y comprenderse nuestros pensadores, a nuestros gobernantes y escritores, y poetas, y hombres de ciencia, a nuestros trabajadores del campo, y a los economistas, por medio de libros, revistas y demás elementos de publicidad y de ilustración e información y se descubrirá a los falsos apóstoles, y se conocerán las buenas y justas causas, y las que no son; se evitará naturalmente, la constitución y vida de núcleos, o colonias, exclusivas y cerradas, peligrosas siempre, y lo que ha de ser más grande, aún con el avanzar del tiempo: se habrá cimentado, consolidado en los hijos de hogares de inmigrantes cuya lengua materna no fuera el español, un idioma, —el castellano de los argentinos—, depurado, enriquecido y de raigambre y cimientos muy sólidos.

Y será entonces oportuno el momento de hablar de la cultura, y de la educación argentinas.

Quiera el señor Inspector General aceptar esta muy modesta pero sincera contribución que me permito ofrecer, para el afianzamiento, desde un punto nuevo de enfoque, del plan de reestructuración total de nuestra vida colectiva, en que está patrióticamente empeñado el Gobierno de la Nación.

Inspección, 27 de enero de 1947.

Juan Agustín Madueño
Inspector Técnico de Enseñanza

* * *

Apruébase para la Escuela Industrial Monocéntrica de Córdoba de la Nación, de Avellaneda (Buenos Aires) las siguientes insignias deportivas: distintivo frontal del escudo inglés, cuadrado en cruz, campo superior derecho rojo, con la letra "E" en blanco; campo superior izquierdo azul, con la letra "I" en blanco; campo inferior derecho azul, con la letra "M" en blanco; campo inferior izquierdo rojo, con la letra "C" en blanco; bandera deportiva con la misma distribución de campos, colores y letras que el distintivo; paño con la misma distribución de campos y colores que el distintivo. Fondo del escudo en la parte que queda con triple orla en color blanco, azul y rojo. En el eje horizontal las letras "E.I.M.C." en blanco, de tamaño decreciente con relación al peso.

Comuníquese, registrándose en Secretaría General, diligenciando las duplicados y originales.

César S. Vázquez
Director General de Educación Física

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resoluciones, del 9 y 13 de enero, aprobando insignias deportivas para establecimientos de enseñanza, oficiales e incorporados.

Resoluciones del 9 de enero

Vistas las insignias deportivas que propone la Escuela Industrial Monotécnica de Curtiduría de la Nación, de Avellaneda (Buenos Aires),

El Director General de Educación Física

DISPONE:

Apruébase para la Escuela Industrial Monotécnica de Curtiduría de la Nación, de Avellaneda (Buenos Aires), las siguientes insignias deportivas: **distintivo** forma del escudo inglés, cuartelado en cruz, campo superior derecho rojo, con la letra "E" en blanco; campo superior izquierdo azul, con la letra "I" en blanco; campo inferior derecho azul, con la letra "M" en blanco y campo inferior izquierdo rojo, con la letra "C" en blanco; **bandera deportiva** con la misma distribución de campos, colores y letras que el distintivo; **camiseta deportiva** con la misma distribución de los campos y colores que el distintivo, pero sin letras. Cuello y puños blancos; **gallardete** con la misma distribución de campos y colores que el distintivo. **Escudo del estudiante** en la parte más ancha con triple orla en color celeste, blanco y celeste. En el eje horizontal las letras "E.I.M.C" en blanco, de tamaño decreciente con relación al paño.

Comuníquese, regístrese en Secretaría General, desglosando los duplicados y archívese.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Apruébase para la Escuela Superior de Comercio N° 1 "Dr. Joaquín V. González" de la Capital, la siguiente insignia deportiva: **bandera deportiva**; tajada, campo superior derecho rojo e inferior izquierdo azul. Al centro del paño una "C" blanca encerrando el número "1" también blanco.

* * *

Apruébase para la Escuela Nacional Normal de Maestras N° 6 "Vicente López y Planes" de la Capital, la siguiente insignia deportiva: **bandera deportiva**; banda blanca, campo superior derecho azul con las letras "E. N." en blanco y campo inferior izquierdo amarillo con los signos "N° 6" en blanco.

* * *

Apruébase para la Escuela Nacional Normal Mixta "B. Rivadavia", de Azul (Buenos Aires), las siguientes insignias deportivas: **distintivo** forma triangular con catetos curvos, color celeste. Ancha bordura blanca en la cual se lee la leyenda "Escuela Normal Nacional Azul" en letras negras. Sobre el campo celeste, una antorcha amarilla sostenida por dos manos entrelazadas. Sobre aquélla un libro blanco, con bordes amarillos, abierto, en cuyas hojas se lee "liber liberat" en letras negras; **camiseta deportiva** celeste, cuello y puños blancos; **gallardete** blanco, con bordura celeste que se ensancha en la derecha. En el campo blanco la leyenda "Normal" en letras marcadas solamente por un sombreado negro. Sobre la bordura, en la derecha el escudo del estudiante en la parte superior y la palabra "Azul" en letras negras, en la parte inferior.

Resoluciones del 13 de enero

Apruébase para la Escuela Técnica de Oficios y Anexo Profesional de Mujeres de Neuquén, las siguientes insignias deportivas: **distintivo**: en blanco, una bigornia estilizada en forma de una barca con las letras ETON sobre la derecha, en recuadro "APM" sobre la izquierda, todas en negro. **Gallardete**: color rojo, escudo del estudiante en el ángulo superior derecho y en el centro del paño un círculo blanco en cuya parte inferior, ensanchada, se asienta una bigornia estilizada. En ésta las letras "E T O N" en negro, recuadradas. **Camiseta deportiva**: roja, con cuello y puños blancos, en el medio del pecho el mismo motivo ya descrito en el gallardete.

Apruébase para la Escuela Nacional Normal Mixta de Río Cuarto (Córdoba), las siguientes insignias deportivas: **distintivo** cuartelado en cruz, campos superior derecho e inferior izquierdo, blancos; y los opuestos verdes; **camiseta deportiva** igual distribución de colores. Cuello blanco en el lado derecho y verde en el izquierdo y puños blanco el derecho y verde el izquierdo; **gallardete** igual distribución de colores que el distintivo. Escudo del estudiante en la parte más ancha y en el eje horizontal las letras "E.N.M" en negro, de tamaño decreciente con relación al paño.

Apruébase para la Escuela Técnica de Oficios de La Banda (Santiago del Estero), las siguientes insignias deportivas: **Gallardete**: azul con faja lila. En el campo superior las letras "Esc." en lila, en la faja, "Técnica de" en azul y en el campo inferior, "Ofic." en lila. En la parte más ancha, sobre la faja, el escudo del estudiante. **Camiseta deportiva**: azul, medio chevrón invertido color lila, de los hombros al centro de la delantera, cuello azul y puños lilas.

Apruébase para la Escuela Técnica de Oficios "General Enrique Mosconi" de Quilmes (Buenos Aires), las siguientes insignias deportivas: **Distintivo**: forma del escudo inglés, marrón con faja color naranja. **Gallardete**: marrón con faja naranja y escudo del estudiante en la parte más ancha. **Camiseta deportiva**: marrón con faja naranja. Cuello y puños naranja. En la faja, en el centro del pecho, la letra "T" en marrón. **Bandera deportiva**: marrón con faja naranja. En ésta la leyenda "Esc. Tca. Gral. Enrique Mosconi - Quilmes". El campo superior es un tercio menor que el inferior.

Apruébase para la Escuela Técnica de Oficios de la Nación, de Santa Fe, las siguientes insignias deportivas: **Distintivo**: una rueda dentada con un yunque en la parte inferior interna. Sobre el mismo un rayo quebrado en dos ángulos que nace en la rueda. Todo en violeta: **Gallardete**: amarillo, escudo del estudiante en la parte más ancha y las letras "E. T. O. N." en violeta, en el eje horizontal del paño, en tamaño decreciente. **Camiseta deportiva**: amarilla, cuello y puños violetas. Distintivo en el medio del pecho y debajo del mismo las letras "E. T. O.N." en negro.

Apruébase para la Escuela Nacional Normal Mixta de Quilmes (Buenos Aires), las siguientes insignias deportivas: **Bandera deportiva:** roja, bordura azul. Escudo del estudiante sobre la derecha. En el paño la leyenda "Escuela Normal" en la parte superior y "Mixta de Quilmes" en la inferior, en letras azules.

* * *

Modifícase la disposición N° 1055 del 16 de setiembre de 1946, en la parte referente al gallardete, el que se aprueba en la siguiente forma: celeste, escudo del estudiante en la parte más ancha. En el eje horizontal la leyenda "E. N. S. Comercio" en letras amarillas cuyo tamaño decrece con relación al paño. En el ángulo inferior derecho "B. Blanca" en letras amarillas.

* * *

Apruébase para el Instituto Incorporado "María Auxiliadora" de Bahía Blanca (Buenos Aires), las siguientes insignias deportivas: **Distintivo:** forma del escudo suizo, color celeste, con las letras "I. M. A." en blanco. **Gallardete:** celeste, con la leyenda "I. M. A. B. Blanca" en letras blancas cuyo tamaño decrece con relación al paño.

* * *

Apruébase para uso de la Escuela Industrial de la Nación de Bahía Blanca (Buenos Aires), las siguientes insignias deportivas: **Distintivo:** forma del escudo inglés, en plata. Al centro un yunque en negro con un libro amarillo verdoso en su parte superior derecha y un laurel amarillo verdoso en su parte superior izquierda. Sobre azul una rueda dentada marrón, cuartelada en cruz, campo superior derecho celeste con la letra "E" en blanco; superior izquierdo blanco, con la letra "I" en celeste; inferior derecho blanco, con la letra "B" en celeste e inferior izquierdo celeste con la letra "B" en blanco. En la parte superior de la rueda, una antorcha en negro, con fuego rojo, que se dirige hacia la izquierda. **Gallardete:** marrón, con la leyenda "E. I. Nación" en letras celestes cuyo tamaño decrece con relación al paño. Escudo del estudiante en la parte más ancha y en el ángulo inferior derecho las letras "B. B." en celeste. **Camiseta deportiva:** franjas verticales marrones y celestes.

* * *

Resolución, del 24 de enero, estableciendo las tareas de fiscalización y asesoramiento en los asuntos que corresponda, por parte de los Inspectores de la Dirección General de Educación Física.

Buenos Aires, 24 de enero de 1947.

A los efectos de establecer las tareas de fiscalización y asesoramiento en los asuntos que corresponda, por parte de los señores Inspectores,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1° — Los señores Inspectores realizarán las tareas mencionadas precedentemente, en la forma dispuesta por disposición N° 79 del 13 de febrero de 1946, modificada por disposición N° 103, del 13 de marzo de 1946.

2° — Los señores Inspectores tomarán las medidas del caso para realizar las giras de inspección a los establecimientos de provincias y territorios en el mes de abril próximo, visitando en primer término a los establecimientos que no hubieran inspeccionado en el año pasado.

3° — A los efectos de solicitar la liquidación anticipada de los viáticos correspondientes, los señores Inspectores presentarán antes del 1° de febrero próximo, un informe anticipando el itinerario a seguir y establecimientos que visitarán. Estos informes serán registrados por la Mesa de Entradas y Salidas en forma independiente para su tramitación.

4° — Comuníquese a los señores Inspectores, tome nota Secretaría General, Fichero, Despacho y Secretaría Privada. Fecho, archévese.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Resolución, del 27 de enero, fijando el procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes de horarios de clases de educación física, que presentan para su aprobación los establecimientos oficiales de enseñanza.

Buenos Aires, 27 de enero de 1947.

Con el propósito de fijar el procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes de horarios de clases de educación física que presentan para su aprobación los establecimientos oficiales de enseñanza,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1º — Una vez caratulado el expediente, la Mesa de Entradas y Salidas lo entregará a la Secretaría General para que ésta informe el número de las horas de educación física que asigna el presupuesto y la nómina de profesores de la especialidad.

2º — Inmediatamente, en la Oficina de Fichero se tomará nota de la población escolar y divisiones que funcionan en el establecimiento; como también de la constitución del Departamento Físico.

3º — Cumplidos estos trámites, el Despacho pondrá la providencia de pase al Inspector que corresponda informar.

4º — El Inspector informante, al estudiar el horario tendrá en cuenta:

a) Si el número de las clases semanales coincide con el número de las horas asignadas por el presupuesto;

b) Si la nómina de profesores coincide con la información de Secretaría General;

c) Si el horario presentado se ajusta a las disposiciones reglamentarias.

5º — El Inspector se expedirá dentro de los siete días aconsejando la aprobación del horario o formulando las observaciones que estime pertinente.

6º — En ningún caso los señores Inspectores aconsejarán la aprobación de un horario donde no se cumpla la coincidencia indicada en el punto 4º, a).

7º — Devuelto al Despacho el expediente, se le dará el trámite que corresponda.

8º — Comuníquese a los señores Inspectores, regístrese en Secretaría General, tomen conocimiento Mesa de Entradas, Fichero y Despacho y archívese.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Resolución, del 30 de enero, estableciendo la clasificación final del concurso intercolegial de Atletismo, del año 1946.

Vistas estas actuaciones correspondientes al campeonato intercolegial de Atletismo, del año 1946,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

a) Declárase que la clasificación final de dicho concurso es la siguiente:

1º Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause".

2º Establecimiento "Carlos Pellegrini" de Pilar.

3º Instituto Incorporado "Ward".

4º Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez".

5º Escuela de Aprendices (Ast. Central O.P.).

6º Empate: Escuela Super. Com. "Carlos Pellegrini" y Escuela Municipal de Oficios "Raggio".

b) A los efectos del puntaje para optar al trofeo "Copa de Conjunto" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, inc. a) de la reglamentación vigente correspondiente a dichos establecimientos en el orden de la clasificación establecida 20, 12, 8, 6, 4, 1 y 1 puntos respectivamente.

c) Por Secretaría General prepárese el material necesario para su inclusión en la Memoria del año 1946, y archívese.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

NOTAS DE LA DIRECCION GENERAL

Nota, del 31 de enero, aportando opiniones y datos requeridos por la Dirección de los Institutos Aeronáuticos Militares, para la confección del Reglamento de Educación Física para el personal de la Aeronáutica Militar.

Buenos Aires, 31 de enero de 1947.

Al señor Director de los Institutos Aeronáuticos Militares:

Atento a lo solicitado oportunamente en el sentido de que esta Dirección General expresara su opinión con respecto a los datos requeridos para contribuir así a la confección del Reglamento de Educación Física para el personal de la Aeronáutica Militar y contestando al cuestionario remitido, que expresa:

“Encontrándose esta Dirección empeñada en la elaboración de un Proyecto de Reglamento para la Educación Física del Personal de Aeronáutica, para lo cual se encuentra reuniendo antecedentes y considerando que esa Gran Repartición, con la valiosa experiencia adquirida en el transcurso de tantos años de enseñanza de la gimnasia, podría aportar datos de sumo interés que contribuirían a que la confección de dicho Reglamento fuera hecha sobre una base más racional, esta Dirección estimaría la colaboración que el señor Director General pudiera hacerle llegar, adelantándole que tendría especial interés en lo siguiente:

“ 1º — Ventajas e inconvenientes de la gimnasia sueca.

“ 2º — Idem de la básica danesa.

“ 3º — Idem de la calistenia.

“ 4º — Opinión sobre si es más conveniente agrupar los ejercicios gimnásticos como lo hace la danesa en ejercicios para los brazos, ejercicios de destreza, etc., o de acuerdo a los grupos musculares, como lo prescribe la calistenia.

“ 5º — Opinión sobre si resultaría ventajoso agrupar los ejercicios de la básica danesa, actualmente en práctica en la Aeronáutica, de acuerdo los planes de trabajo en base también a esta última según el oncepto de aumento y disminución progresiva del esfuerzo en una clase gimnástica con los grupos musculares que preconiza la calistenia, y confeccionar nástica.

“6º — Opinión, sobre la base de lo expresado en el apartado 5º, de si “es o no conveniente incluir en la clase de gimnasia indicada, ejercicios “de locomoción a fin de lograr una gimnasia más dinámica para servir “al concepto de la preparación del soldado para la guerra”, con la ampliación solicitada por esta Dirección General, en lo que esa Repartición ha manifestado:

1º — Que la edad del personal que deberá ajustarse a las exigencias que para cada caso fije el Reglamento de Educación Física, oscila entre los 15 y 45 años, distribuídos:

- a) de 15 a 22, personal de alumnos de los Institutos de reclutamiento;
- b) de 20, el personal de conscriptos aeronáuticos;
- c) de 22 a 45, el personal de los cuadros permanentes.

2º — Que las actividades específicas de dicho personal comprenden especialmente: la práctica, del vuelo, del paracaidismo y del combate.

3º — Que dicho Reglamento regulará la educación física de todo el personal de Aeronáutica.

Paso a exponer mis puntos de vista al respecto. Estos, necesariamente deben ser expuestos en forma sintética en un informe de esta naturaleza, el que ampliaré con todo gusto en el momento que me sea requerido, reiterando la amplia colaboración ya ofrecida en un aspecto que considero de suma importancia para la preparación del personal de aeronáutica de nuestro país.

Ventajas e inconvenientes de la gimnasia sueca.

La gimnasia sueca, concepción de Ling, ha constituído la base de todos los métodos modernos de gimnasia, cuyos principios científicos se funden en la armoniosa formación de todo el organismo y la aplicación de los ejercicios en una **gradación fisiológica** del trabajo muscular.

Descarto, en consecuencia, la cita y detalle de otros métodos conocidos, clasificados en los tiempos modernos a partir del siglo XVI, por razones didácticas, tales como los de Comenius, Basedov, Salzman, Villaume, Guthsmuts, Pestalozzi, Amoros, Hesert, Jahn, Demely, etc.

Puntualizo que la gimnasia sueca que más se ha conocido en nuestro país, ha evolucionado. Sus movimientos se caracterizaban, principalmente, por el predominio del trabajo estático que hacía de la misma un ejercicio carente de movilidad, poco placentero y cautivante.

La gimnasia sueca moderna evolucionada a través de Torngren, Lindhaart y Thulin, contempla los mismos principios fundamentales de

la gimnasia antigua, especialmente en lo que concierne a la corrección de la postura y ejercitaciones intensas del tronco, pero trata de alcanzar estos objetivos, por medio de un trabajo combinado estático-dinámico, siendo el ritmo, la característica principal de los ejercicios de movilidad.

Considero que las ventajas de la gimnasia sueca, sobre cualquier método de gimnasia, son las siguientes:

1º Amplio número de ejercicios que incluye todos los tipos de trabajo necesarios para una completa ejercitación del organismo;

2º División racional de los ejercicios, basada en principios fisiológicos y mecánicos, que permiten clasificar e incluir en los planes de clase a cualquier ejercicio útil, pudiéndose realizar, de esta manera, una ejercitación armónica que lleve al individuo al máximo estado de perfeccionamiento;

3º El orden de aplicación de los ejercicios —o sea el esquema de la clase—, contempla no sólo la gradación del esfuerzo —principio común de cualquier esquema de gimnasia fisiológica—, sino también la intercalación de distintos tipos de ejercicios que se deben dar en una clase, en forma tal que no se repitan en el mismo lugar, lo que hace aumentar el rendimiento muscular y eliminar la fatiga localizada.

Los inconvenientes de la aplicación de la gimnasia sueca en nuestro medio, sobre todo en el escolar, son los siguientes:

a) Falta de instalaciones y gimnasios, especialmente cerrados y bien ventilados, para poder realizar en cualquier época todos los tipos de ejercicios que comprende un plan de clase completo (espaldares, cuerdas, grandes aparatos, etc.);

b) Requiere un profundo conocimiento de la teoría de la gimnasia, por parte del profesor.

Ventajas e inconvenientes de la gimnasia danesa.

La característica de la gimnasia de Bukk, reside en la forma de los ejercicios de la mima, en cuya construcción se ha tenido en cuenta, en primer término, la acción movilizadora —flexibilidad— de los movimientos, como objetivo principal.

Este método de gimnasia fué creado especialmente, teniendo en cuenta las necesidades de los individuos que ya poseían un desarrollo físico alcanzado por el trabajo profesional —campesinos— pero que habían perdido la flexibilidad de su cuerpo.

Resumiendo todos los objetivos de la gimnasia en general, en cuatro principales, en la parte corporal (aparato locomotor): **fuerza, flexibilidad y coordinación** y en la parte funcional, **rendimiento del trabajo físico**, es decir **resistencia** contra la fatiga, y considerando que los efectos de la misma deben estar de acuerdo con las condiciones y necesidades particulares de cada edad, surge claramente que el mismo tipo de trabajo y la misma forma de ejercicios no pueden emplearse durante todo el período de la vida del individuo, que en la primera etapa tiene por objeto la formación y perfeccionamiento físico, para convertirse en la última en el ejercicio de mantenimiento.

Las ventajas de los ejercicios de gimnasia danesa consisten en la forma de los mismos, que permiten alcanzar una buena flexibilidad del cuerpo en la edad en que este objetivo tiene una importancia preponderante, es decir, en la edad de madurez física (20 a 25 años).

Los inconvenientes de la gimnasia de Bukk son los siguientes:

a) Reducido material de ejercicios que no puede satisfacer las necesidades del organismo en cualquier edad;

b) Los grupos de ejercicios que comprende la gimnasia danesa son incompletos. Faltan los siguientes grupos de ejercicios: Ejercicios de equilibrio, Ejercicios de suspensión, Ejercicios de apoyo. Los ejercicios de cuello son incompletos;

c) La división anatómica de los ejercicios de gimnasia danesa es defectuoso. La división de los ejercicios del tronco, elimina de hecho una serie de ejercicios de alto valor formativo, cuya acción comprende distintos grupos musculares.

La división fisiológica de los ejercicios de extremidades produce cierta confusión sobre la acción de distintos movimientos, pues no existe determinación clara entre los grupos de destreza y elasticidad en el grupo de brazos, y entre destreza y fuerza en el grupo de ejercicios de piernas;

d) La clasificación de algunos ejercicios es errónea y poco clara, como consecuencia de lo explicado anteriormente, principalmente en los ejercicios de extremidades.

En los ejercicios de brazos, el impulso pendular realiza la misma acción que cualquier otro movimiento de elasticidad, y es considerado como ejercicio de destreza.

En los ejercicios de piernas, media flexión de piernas y elevación de rodillas, de ninguna manera puede considerarse como movimiento de des-

treza, sino como ejercicio de fuerza y el primer movimiento expresado, si el ritmo es rápido, como ejercicio de elasticidad.

e) El esquema de la clase no determina en forma clara cómo debe hacerse un plan de clase y las normas que se deben seguir en la graduación de la intensidad del trabajo, ya que sólo determina cuáles son los grupos de ejercicios y el número para un plan mínimo;

f) Los planes que se han dado como ejemplos, no siempre coinciden con el esquema de la clase. Las distintas partes de la clase determinan los grupos de ejercicios que deben hacerse. Esta norma no está observada en muchos planes del R. R. M. 45. Así, en el primer plan, ejercicios laterales están incluidos en la primera parte; ejercicios de brazos —elasticidad— y ejercicios de piernas —destreza— en la segunda parte.

Los ejercicios que debe comprender una parte de la clase son incompletos. Así, en el segundo plan, primera parte, faltan los ejercicios más importantes, como los ejercicios de cintura y de espalda.

Los ejercicios laterales en casi todos los planes, son incompletos, pues rara vez se incluye los dos movimientos laterales —flexión lateral y giro lateral—, que deben figurar en cada clase, ejemplos: II, III y IV plan.

Ventajas e inconvenientes de la calistenia.

Mucho se ha hablado y escrito sobre los beneficios y defectos de este tipo de gimnasia, popularizado especialmente en Norte América y adoptado por los institutos de sus fuerzas armadas.

Si bien su nombre procede del griego "Calisthenes" con lo que se quiere significar fuerza armoniosa, es indudable que su base científica es la gimnasia sueca, aunque no comprende todos los grupos de movimientos necesarios para ejercitar el organismo en cualquier edad. Por ejemplo: saltos, suspensiones, apoyos, etc.

No comparto en absoluto la crítica que se le formula, en el sentido de que este método no exige la fijación de los movimientos. Todo movimiento gimnástico, para producir los efectos buscados, debe estar bien ejecutado y esto no es cuestión del método, sino de profesor o de la aplicación que se busca.

La clase de calistenia, por otra parte, no comprende una serie de ejercicios al azar sino que tienen su orden, intensidad y progresión. Su popularidad reside en que sus valores higiénicos y educacionales han sido logrados con el aspecto recreacional que se le ha dado, especialmente en los clubes y que así, su aplicación a menores, adolescentes y adultos ha contribuído grandemente a popularizar dicha gimnasia.

Resumiendo, considero que la calistenia es un tipo de gimnasia higiénica —de mantenimiento— ideal, para adultos que ya han desarrollado su fuerza y flexibilidad.

Que los ejercicios de gimnasia danesa pueden ser incluídos, parcial o totalmente, en cualquier método de gimnasia, pero con una clasificación distinta, que podría ser la adoptada actualmente por la Dirección General de Educación Física y la Escuela Naval Militar, que es la misma que en la gimnasia sueca, excepto los ejercicios de tronco o encuadrando también los ejercicios del tronco en los grupos, de acuerdo al principio mecánico —ejes del cuerpo (Teoría de la Gimnasia, de Lindhaard).

Acompaño los esquemas de la Dirección General de Educación Física y de la Escuela Naval Militar.

Por razones prácticas, los ejercicios denominados “libres”, pueden ser agrupados en la primera parte de la clase, destinando la segunda a los ejercicios de tipo funcional o formativos con el empleo de aparatos —ejercicios de equilibrio, suspensiones, apoyos, ejercicios formativos del tronco en espaldar y en la barra sueca, saltos, carreras—. Debe tenerse muy en cuenta el tiempo que se puede destinar a una clase de gimnasia.

De acuerdo a las edades, que se mencionan a fs. 3, considero que la etapa de 15 a 22 años, del período de reclutamiento debe estar dividida en dos períodos.

15 a 18 años. — Ejercicios libres conforme a nuestros planes y algunos ejercicios en espaldar, especialmente de tronco, así como ejercicios de agilidad sencillos.

18 a 22 años. — Programa de ejercicios completos, de acuerdo al plan que se vaya a establecer.

Para el personal de **conscriptos**, el plan de gimnasia debe ser similar al de 18 a 22, de reclutamiento.

Pero como estos ciudadanos, no tienen en su mayoría la preparación previa como los del grupo de reclutamiento de 15 a 18, su gimnasia debe ser más sencilla, pero completa, es decir, comprendiendo todos los tipos de ejercicios que incluye la de 18 a 22.

Para el personal de los cuadros permanentes —22 a 45 años—, soy partidario de la gimnasia higiénica, es decir, actividades tendientes a mantener en buen estado de eficiencia física, con un programa menos severo, de aspecto más recreativo, rítmico, principios que no se oponen a ningún sistema de gimnasia.

Cualquiera sea el plan que se adopte, es preciso puntualizar que los ejercicios deben ser correctamente ejecutados y bien y atractivamente dirigidos para que produzcan verdadero efecto educativo, única forma racional de que sean adquiridos como un hábito indispensable. Dentro de un clima placentero, que no excluye ni la jerarquía ni la disciplina, fácil será inculcar las normas morales que deben presidir los actos de todo buen ciudadano, porque no debe olvidarse que si útil y bello es lograr un cuerpo armonioso, más bello es que esos músculos respondan siempre a nobles impulsos y estén dispuestos siempre a la abnegación y a lo generoso.

Nada se ha creado aún, en tal sentido, a mi juicio, como los juegos y los deportes dirigidos, a los que deseo dedicar un párrafo principal.

El valor formativo y educativo de los deportes es indudablemente muy superior a los de una ejercitación gimnástica.

Todo depende de su selección, de acuerdo a los fines que se persigan y a la forma de su enseñanza, adiestramiento y ejecución como competencia.

Las actividades deportivas desarrollan en mayor o menor grado la destreza física y, estimulan en forma práctica la formación de cualidades espirituales necesarias, a mi juicio, para la vida profesional del aviador.

Innumerables ejemplos y anécdotas ilustrativas de la guerra de los años 1914-1918 y de la contienda última podría traer a colación para demostrar estos asertos y el error en que incurrieron los países que sólo basaron su preparación física y militar en la gimnasia (acompañó índices del Manual de Aptitud Física para la Marina de los Estados Unidos de Norte América — programa de 1943, y de la moderna obra "Natación" División de Enseñanza de la Aviación).

La selección del personal navegante —especialmente del piloto—, requiere que éste tenga una perfecta salud, una gran reacción neuromuscular, serenidad, arrojo, prudencia, destreza natural, vigor, flexibilidad, etc. Cuanto mejor dotado esté de estas condiciones el personal navegante, mayor será, a mi juicio, su rendimiento y la seguridad de vuelo.

Al Estado no le corresponde solamente comprobar en los exámenes psico-fisiológicos éstas y otras condiciones, sino cultivarlas en alto grado desde temprana edad, lo que le permitirá al hacerlo, fomentar igualmente la camaradería, el optimismo, el espíritu de cuerpo.

No es el mismo camino y la misma seguridad enseñar y exigir esas cualidades de serenidad y arrojo y reacciones neuro-musculares, en vuelo,

que poseerlas ya o aplicarlas en tierra para su utilización en la aeronavegación.

Desde el punto de vista fisiológico, los trastornos a que está sometido un aviador, por ejemplo los cardíacos, de los vasos sanguíneos y órganos internos, de las vías digestivas y del oído, de la resistencia al frío y a la lluvia, desaparecen, en muchísimos casos con la prescripción de la higiene y la práctica racional de los deportes adecuados.

Hay que habituar al corazón al trabajo intenso sin forzarlo, así como al trabajo pulmonar; la natación en tal sentido, tiene gran importancia, aparte de sus condiciones utilitarias y humanitarias.

Un plan de educación física moderno podría llegar a prescindir de la gimnasia, pero nunca de los juegos y de los deportes, en este caso especialmente combativos, para las fuerzas armadas.

Considero que los deportes individuales más valiosos son el atletismo, la natación y el box, y como deportes colectivos el basket-ball, el rugby y el volley-ball, ya que estos deportes además de aumentar la eficiencia general del individuo, desarrollan especialmente la coordinación neuro-muscular, a la que considero cualidad fundamental para el eficaz desempeño de las actividades profesionales de la aviación.

Una vida sana y disciplinada evita los excesos, provoca la sobriedad en las costumbres y es la mejor defensa contra las enfermedades.

Si esas normas de vida han podido ser inculcadas hábilmente con un programa de educación física racional y placentero, que cubra también las horas libres, serán fácil y voluntariamente adoptadas por el personal.

La necesaria brevedad de este informe, en el que posiblemente me he extendido más de lo prudente, apenas si permite, por la trascendencia del asunto, dejar contestadas las preguntas efectuadas, con las reflexiones y observaciones personales recogidas en diversos ambientes civiles y militares y en las modestas actividades aeronáuticas que el suscripto realiza como piloto civil.

Saludo al señor Director con mi consideración más distinguida.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Art. 2º — Comunicaciones públicas, anécdotas, datos al Registro Nacional y archivos.

PERÓN

B. GARCÍA PRADA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETOS

Decreto N° 1198, del 18 de enero, reconociendo al Obispo de Mercedes (Buenos Aires), monseñor Anunciado Serafini, como delegado oficial del Venerable Episcopado Argentino, ante el Superior Gobierno de la Nación, para entender en lo concerniente a la enseñanza de la Religión Católica en las escuelas públicas.

Buenos Aires, 18 de enero de 1947.

Visto:

La comunicación que a fs. una (1) hace el Excmo. y Rvdmo. señor Obispo de Mercedes (Buenos Aires) en exp. 10.108/46, y

CONSIDERANDO:

Que la designación hecha por el Venerable Episcopado Argentino en la persona de S. E. R. Mons. Dr. Anunciado Serafini, Obispo de Mercedes (Buenos Aires), como Delegado de la Iglesia, ante el Superior Gobierno de la Nación, en lo concerniente a la enseñanza religiosa, es en reemplazo del extinto Sr. Arzobispo de La Plata, Excmo. y Revdmo. Monseñor Dr. Juan P. Chimento, reconocido por Decreto N° 33.393/44;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a S. E. R. Mons. Dr. ANUNCIADO SERAFINI, Obispo de Mercedes (Buenos Aires), como Delegado oficial del Venerable Episcopado Argentino, ante el Superior Gobierno de la Nación, para entender en lo concerniente a la enseñanza de la Religión Católica en las escuelas públicas de enseñanza primaria, postprimaria, secundaria y especial, y de conformidad con lo establecido en el Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros N° 32.343 de 28 de noviembre de 1944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
B. CACHE PIRÁN.

* * *

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 27 de enero, sobre prestación de servicios extraordinarios por personal de la Dirección General de Enseñanza Religiosa.

Buenos Aires, 27 de enero de 1947.

Visto:

La autorización concedida por resolución ministerial de 20 de enero del corriente, para la prestación de servicios extraordinarios en las tareas administrativas de esta repartición,

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

El Auxiliar 6º señor Roberto J. Squari y los Auxiliares 8º señores Vicente J. Graciotti, Fernando Sergio Navarro y Ercolino Conte, prestarán servicios extraordinarios todos los días hábiles, de lunes a viernes, con el horario de 15 a 19 (2 horas de recargo y dos horas con retribución), y los días sábados, de 16 a 19 (3 horas con retribución, realizándose las dos horas de recargo dentro del horario de mañana).

Los Auxiliares 6º, señores Jorge A. Sepich y Antonio L. Gutiérrez, prestarán estos servicios: los días lunes a viernes, de 7 a 11 y los sábados, de 15 a 19.

Desígnase, al Auxiliar 6º señor Roberto J. Squeri, encargado del contralor de asistencia del personal que presta servicios extraordinarios, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229, del Reglamento de la Dirección de Administración.

La prestación de servicios extraordinarios comenzará a partir del día siguiente al de la fecha de la presente disposición, corriendo por cuenta de la Secretaría General la asignación de las tareas pertinentes.

Comuníquese al personal y a la Dirección General de Administración, anótese y archívese.

Dr. Alberto Escobar (Pbro.)
Director General de Enseñanza Religiosa

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

Decreto N° 1428, del 21 de enero, nombrando Vicedirectora de la Escuela Profesional de Mujeres de La Plata a la señorita Rosa María Alfano.

Buenos Aires, 21 de enero de 1947.

Atento que debe proveerse el cargo de Vicedirectora que se encuentra vacante en la Escuela Profesional de Mujeres de La Plata (Buenos Aires) y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en la Escuela Profesional de Mujeres de La Plata (Buenos Aires), titular del cargo de Vicedirectora, vacante por jubilación de la señora Elvira Bilbao la Vieja de Oyuela, a la actual Maestra de taller del turno de la mañana, de la Escuela Profesional de Mujeres N° 7 de la Capital Federal, con Certificado de Competencia en Corte y Confección, señorita ROSA MARIA ALFANO (Céd. de Id. N° 322401 - Pol. de la Capital Federal), quien deberá cesar al propio tiempo en este último puesto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Decreto N° 1649, del 23 de enero, adscribiendo a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, al Director de la Escuela de Artes y Oficios de Bell-Ville (Córdoba) señor Antonio Graziano.

Buenos Aires, 23 de enero de 1947.

Visto este expediente, en el que la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional solicita la adscripción del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Bell-Ville (Córdoba), para colaborar en las tareas de reestructuración en que se halla empeñada;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Adscribese a la COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL, donde colaborará en las tareas de reestructuración en que la misma se halla empeñada, al actual Director de la Escuela de Artes y Oficios de Bell-Ville (Córdoba), señor ANTONIO GRAZIANO (Cl. 1903 - D. M. 39 - M. 2541142 - Céd. de Id. N° 676878 - Pol. Cap. Fed.).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
B. CACHE PIRÁN.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 17 de enero, autorizando el funcionamiento, en el local de la Escuela Industrial de Córdoba, de los cursos de Perfeccionamiento Obrero, dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Buenos Aires, 17 de enero de 1947.

Visto el pedido que se formula; atento lo actuado y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Autorizar a la Escuela Industrial de Córdoba, para permitir la utilización de su nuevo edificio por parte de la Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, a fin de que funcionen en el mismo los cursos de Perfeccionamiento Obrero dependientes de la misma, una vez inaugurado el nuevo local de la citada Escuela.

Hágase saber, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 17 de enero, no haciendo lugar al pedido de incorporación a la enseñanza oficial, formulado por un Instituto de la Capital.

Buenos Aires, 17 de enero de 1947.

Vistas estas actuaciones por las que el Instituto "Vicente López" solicita se le acuerde incorporación al primer año de los Cursos Nocturnos de Construcciones de Obras que se dictan en la Escuela Industrial

Monotécnica N° 4 y de Electricidad, dictados en la Escuela Industrial N° 3, ambos establecimientos de la Capital; atento que de la inspección realizada por la Dirección General de Enseñanza Técnica surge que el referido establecimiento no reúne las condiciones reglamentarias para obtener la incorporación solicitada y teniendo en cuenta que es necesario regularizar la situación de los alumnos que han concurrido durante todo el año al Instituto y son ajenos al problema que ahora se plantea;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1° — No hacer lugar al pedido de incorporación que formula el Instituto "Vicente López" a la enseñanza oficial.

2° — Autorizar a las Escuelas Industriales Monotécnicas N° 3 y 4, respectivamente, para recibir exámenes a los alumnos del Instituto de referencia a fin de no perjudicar la prosecución de sus estudios.

3° — Hágase saber, anótese y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Técnica a los efectos que correspondan.

GACHE PIRÁN

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETOS

Decreto N° 1242 del 20 de enero, autorizando la colocación en los muros de la Escuela Nacional de Comercio N° 1 "Dr. Joaquín V. González", de la Capital, de sendas placas de bronce donadas por ex-alumnos, como testimonio de gratitud al citado establecimiento y de veneración a la memoria del Dr. Joaquín V. González.

Buenos Aires, 20 de enero de 1947.

Visto lo solicitado en las presentes actuaciones por la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio N° 1 "Dr. Joaquín V. González" de esta Capital, en el sentido de que se autorice a colocar en los muros de dicha casa de estudio, sendas placas de bronce donadas por los peritos mercantiles egresados en el año 1921 y del turno de la noche en el año escolar 1946, como testimonio de gratitud al citado establecimiento y de veneración a la memoria del Dr. Joaquín V. González; atento lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio N° 1 "Dr. Joaquín V. González", a colocar en los muros de dicha casa de estudios, las placas de bronce donadas por los peritos mercantiles egresados en el año 1921 y del turno de la noche en el año escolar 1946, como testimonio de gratitud a dicho establecimiento y de veneración a la memoria del Dr. Joaquín V. González las cuales llevarán las inscripciones: "Los peritos mercantiles egresados en el año 1921, en sus bodas de

plata, a la Escuela 17/11/1946” y “Los peritos mercantiles del curso nocturno de 1946 a la memoria del insigne maestro Dr. Joaquín V. González, cuyo nombre tutela esta casa - Noviembre 1946”, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Decreto N° 1243 del 20 de enero, autorizando a la Dirección del Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” a transferir la colección de Numismática al Museo Histórico Nacional.

Buenos Aires, 20 de enero de 1947.

Vista la nota de la dirección del Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” por la que solicita el traslado al Museo Histórico Nacional, de las colecciones de Numismática (monedas y medallas): atento las razones invocadas y las actuaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección del Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” a que transfiera la colección de Numismática existente en dicho establecimiento, al Museo Histórico Nacional.

Art. 2º — Dése intervención a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y a la Dirección General administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos de la Ley N° 12.665 y del inventario, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 16 de enero, adscribiendo al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" al Oficial 8º (Investigador) del Instituto Nacional de la Tradición, señor Julián Bernardo Cáceres Freire.

Buenos Aires, 16 de enero de 1947.

Visto este expediente y atento lo solicitado por el señor Director del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia",

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Adscribir al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", donde prestará servicios, al Oficial 8º (Investigador) del Instituto Nacional de la Tradición, señor JULIAN BERNARDO CACERES FREIRE (C. 1916 - D. M. 2 - M. 266.900).

2º — Comuníquese, anótese, archívese.

GACHE PIRÁN

COMUNICADOS

Comunicado sobre clausura temporaria del Museo Nacional de Bellas Artes.

Con motivo de la reorganización y limpieza general efectuada en el Museo Nacional de Bellas Artes, el Museo y la Biblioteca permanecieron cerrados al público durante el mes de enero. La clausura del Museo se prolongará hasta mediados de marzo próximo, y la Biblioteca será habilitada al público el día 1º de febrero.

INFORMACIONES

Declaraciones formuladas por S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Doctor Belisario Gache Pirán, el 3 de enero, acerca de la tarea que corresponde realizar en el Ministerio a su cargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan Quinquenal del Poder Ejecutivo.

El señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Belisario Gache Pirán, reunió esta mañana en su despacho a los representantes de la prensa de esta Capital con el propósito de informarles sobre la tarea a realizar por el Departamento, conforme a los lineamientos establecidos por el Plan Quinquenal del Poder Ejecutivo.

El señor Ministro se refirió en su exposición a los problemas que se relacionan con la Universidad, la enseñanza primaria, secundaria y técnica, la reforma de la legislación y organización de la justicia y el sistema penitenciario.

El señor Ministro comenzó manifestando que en materia universitaria ha requerido de los señores Interventores de esos institutos la remisión de un informe detallado de su gestión, relación de las medidas que ha adoptado y fundamentos en que ellas se basan. Agregó que se encuentran en su poder los informes de los Interventores de las Universidades de Cuyo, Córdoba y Buenos Aires; estos informes serán objeto de un estudio minucioso, así como también las reclamaciones que se hubieren planteado por los señores profesores.

Contestando una pregunta que se le formulara respecto de cuál sería la situación de los concursos abiertos para la designación de profesores en los casos en que hubiere reclamaciones, el señor Ministro expresó que ese problema no se ha planteado, que el Poder Ejecutivo no ha nombrado un solo profesor, con excepción del doctor Bielsa, y que no tiene ninguna terna a consideración.

Manifestó que sobre materia universitaria no tenía nada más que agregar, puesto que la reforma de la respectiva ley que encara el Plan Quinquenal había sido expuesta por el señor Presidente, en forma amplia, en una reunión anterior que realizó con los señores profesores universitarios, y terminó expresando: nuestro lema es uno sólo: la universidad para enseñar y la universidad para aprender. En ningún momento nos vamos a apartar de esos principios.

Pasando a considerar los aspectos de la enseñanza técnica, manifestó que existe en preparación un proyecto de ley por remitirse en breve al Congreso, sobre creación de la Escuela de Aplicación y la Escuela

Superior Politécnica, que en principio se ha pensado situar en La Plata. La primera persigue la preparación de alumnos que obtendrían el título de capataz y de sobrestante. Estos, después de una práctica de tres o cuatro años, si lo desean, podrán ingresar en la Escuela Superior. Es el propósito de hacer de La Plata una ciudad técnica a semejanza de las ciudades universitarias.

Comentó los trabajos que se exhiben en el stand que el Ministerio tiene en la Exposición Industrial, ejecutados por alumnos de 13 y 14 años, expresando que existe el propósito de obtener que los mismos alumnos produzcan las herramientas y elementos necesarios para la enseñanza, indicando como ejemplo el de la Escuela Industrial "Otto Krause", en la que los alumnos de primer año utilizan bancos que fueron confeccionados por sus compañeros que ahora están en el segundo año, y que a ese efecto se ha asignado la partida necesaria para completar los equipos.

En cuanto se refiere a instrucción primaria y secundaria expresó que ella estaba condicionada al instrumento legal que, sobre la base de un proyecto que el P. E. ha sometido al Congreso, sancionen las Cámaras.

En materia de reforma legislativa y organización judicial dijo que hasta hoy no se ha hecho nada en forma orgánica. El planteo del problema para su Departamento, dentro del Plan Gubernativo, no es el de encarar el problema de la reforma completa de los Códigos, sino la de ir estructurando y agilizando la legislación y en particular al procedimiento y la organización de tribunales, a efecto de dar a la justicia los elementos para que pueda realizar su misión con rapidez y eficacia, reservándose como meta la reforma de los códigos: civil, penal, comercial y de minería.

Expresó que dos leyes deben ser motivo de sanción a breve plazo: la ley de adopción y la de propiedad horizontal. Esta última originaría a su juicio un auge extraordinario de la construcción y manifestó que la solución estaría en determinar en la respectiva ley las zonas de la ciudad donde puedan construirse, sin que sea necesario proceder al desalojo de fincas ocupadas. Sobre esa base la concepción estaría bien esbozada y sería fácil de conseguir. Hizo notar que el gran adelanto edilicio de Río de Janeiro se debía a la propiedad horizontal.

Refiriéndose a los tribunales del Crimen, manifestó que en este aspecto el problema es de edificios. El propósito es construir los tribunales del crimen y la cárcel de procesados en un mismo lugar, para obtener que éstos se encuentren en constante comunicación con sus jueces y para evitar la penosa impresión de los paseos de los mismos y sus custodias por los corredores del tribunal así como la presencia de carros celulares en que se los trae de los establecimientos penales, y se los reintegra a ellos.

Ese edificio se haría con miras al establecimiento del juicio oral, expresión de la justicia rápida, que es una de las finalidades del plan de gobierno.

Al referirse a la ubicación de esos tribunales y de la cárcel de procesados indicó que había tres opiniones respecto de ella: para unos debe construirse donde se halla la Prisión Nacional, pero este terreno no tiene las dimensiones adecuadas para la finalidad que se persigue; otros indican la zona de Villa Devoto, pero el señor Ministro manifestó que a su juicio el lugar apropiado son los terrenos ganados al río en donde se hallan instalados los edificios nacionales; frente a la Casa de Moneda, por ejemplo, lugar adecuado porque existen extensiones de terreno suficientemente amplias para el objeto que se persigue. Sin embargo, expresó que desearía conocer la opinión de todos los que se interesan por el problema respecto de esta ubicación que él aconseja.

Recordó el señor Ministro que, a iniciativa de este gobierno, recientemente han sido creados diez nuevos juzgados civiles, de los cuales cuatro van a dedicarse exclusivamente a asuntos de familia. Con ello se ha querido que cuatro jueces especializados atiendan los importantes problemas que se presentan en las relaciones de los cónyuges en materia de tenencia de hijos, de tutelas, y demás cuestiones que pueden plantearse en la familia, para que los resuelvan con preferente dedicación y espíritu humano.

Además mencionó la necesidad de reformar la ley de excarcelación para hacerla más elástica, a efecto de que los jueces tuvieran suficiente amplitud de facultades para evitar la prisión preventiva del procesado, puesto que debemos partir de la base de que ningún acusado es culpable mientras no haya sido motivo de condena, evitándose así el perjuicio material y moral que significa la privación de libertad para el hombre que luego resulta absuelto.

Contestando una pregunta que se formulara, manifestó respecto de la organización de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que dos son los proyectos que a su respecto existen: uno, el de ampliar el número de sus miembros para formar salas especializadas; y otro, el de darle funciones de Corte de Casación. Se trata de un proyecto muy serio, reclamado por los abogados en todas las conferencias y que requiere un estudio meditado.

Expresó, por último, que a su juicio en la justicia no debe haber categoría de jueces; que la función del juez de paz es tan importante como la del juez de primera instancia, y que en su consecuencia deben ser equiparados en una misma categoría.

El señor Ministro se refirió luego al problema penitenciario. En tal sentido, dijo, existe un atraso extraordinario. Prometió prestar preferente

atención a esta cuestión, manifestando que su primera preocupación sería la creación de un centro penitenciario, fuera de la capital, sobre una ruta de fácil acceso, para delincuentes primarios. Allí se instalaría una cárcel industrial y una colonia penal de tipo rural, el hospital penitenciario, el centro de observación, y las demás dependencias que van a integrar este conjunto de institutos.

Esos establecimientos podrían alojar a 1.500 penados, y el campo necesario a ese objeto deberá tener una extensión de 1.000 a 1.500 hectáreas. De esta manera se podrá disponer de las 12 hectáreas que hoy, en el corazón de la ciudad, ocupa el más importante establecimiento penitenciario de la Nación: la Penitenciaría Nacional.

Hizo notar que se preocupa en el mejoramiento de los salarios que se asignan al trabajo del penado, para acordarle una retribución equitativa que permita activar su iniciativa y su capacidad productora, creándole un aliciente a su actividad en la reclusión. En el mismo orden de ideas expresó que ha dispuesto reemplazar el actual uniforme.

Dijo el señor Ministro que en las construcciones a que ha hecho referencia se utilizarán ladrillos, tejas y mosaicos confeccionados en los talleres de los penales. Esa actividad permitirá, además de mejorar los salarios de los reclusos, obtener una economía en el material de construcción.

El señor Ministro recordó que tenemos experiencia en cárceles industriales en la Penitenciaría Nacional y, en materia de colonias penales, en las de Santa Rosa y General Roca; que es interesante observar los trabajos que en ellas se realizan, y, por último, expresó, que como finalidad del plan en materia penológica espera que al terminar el quinto año sean nacionales todas las cárceles del país, para la unidad del régimen de la pena, postulado fundamental para la función reeducativa de esos institutos.

Al finalizar la reunión, el señor Ministro manifestó que es intensa la labor de planificación que se está realizando y que una vez que se vayan estructurando los planes analíticos tendrá motivo para convocar nuevamente a los periodistas a fin de informarles sobre el desarrollo de la obra, en una nueva entrevista que se realizará en un lapso de veinte días aproximadamente.

Discurso pronunciado por el señor Subsecretario de Instrucción Pública de la Nación, Profesor D. JORGE P. ARIZAGA, por LRA Radio del Estado, sobre "UNA NUEVA CONCEPCION DE LA ENSEÑANZA MEDIA", el 8 de enero.

El país se apresta, en todos los órdenes de su vida activa, a cumplir las primeras etapas del Plan Orgánico de Gobierno que permitirá alcanzar mediante su inteligente desarrollo las metas más próximas del proceso de superación nacional que el Gobierno está realizando victoriosamente.

La enseñanza pública no podía dejar de ser una de las principales preocupaciones del Estado. Como lo ha enunciado el Excmo. señor Presidente de la Nación su organización y ulterior perfeccionamiento tiene no sólo el interés que podía despertar en el hombre de gobierno sino que la considera el medio de transformación social más importante, eficaz y decisivo para la formación espiritual y preparación de las generaciones argentinas que habrán de realizar los últimos planes del desarrollo cultural, económico y técnico de la República y la base de la población estudiantil universitaria del futuro argentino. La necesidad de dar a la enseñanza media un contenido propio que le diese carácter inconfundible, convirtiéndola en sí misma en una finalidad y no en un medio de continuidad para los estudios superiores ha encontrado en los planes de nuestro gobierno cabal solución. Una clara y definida orientación práctica, con sentido moderno, suficientemente elástica para que se adapte a las exigencias de los medios y de las necesidades ambientales, dando a cada uno la oportunidad para que la enseñanza sea verdaderamente democrática, dotando a quien carezca de medios, ayudando económicamente a los padres y facilitando el acceso a los estudios especializados a todo el que tenga talento y condiciones, venga de donde viniere y mejor aún si es pobre, el Estado ausculta una necesidad de impostergable solución: la inmediata orientación de los adolescentes que, superada la escuela primaria carecían de una inmediata, fácil y barata organización de estudios que permitiera alcanzar cierto grado de preparación técnica —exigencia vital de los tiempos de hoy— y una cultura cuyos rudimentos administrados con criterio apropiado le diesen un panorama de ideas y conceptos suficientes para ubicarlos como hombres y como argentinos.

He aquí el gran acierto del Plan en su nueva concepción. El aprendizaje de los elementos de un oficio, arte o manualidad, sentido práctico de que estará imbuída toda la enseñanza, le dará un sello particular de gran alcance social al jerarquizar los oficios y adjudicar a la habilidad manual el lugar que le corresponde en la dinámica pedagógica mientras que las materias de conocimiento general "crearán y refirmarán el concepto de

“personalidad, el espíritu de iniciativa, de cooperación y de trabajo y el “sentimiento de responsabilidad dentro de una concepción humanista de “la vida y de justicia social”.

La dirección de la enseñanza admite un verdadero equilibrio conveniente entre un concepto totalmente humanista y otro materialista o técnico. Como lo ha dicho el Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública es una fórmula adecuada, “pues se encuadra en la índole de nuestro pueblo, cuya flexibilidad mental y su capacidad para las técnicas no ha permitido que se estratifiquen clases sociales lo que obliga a que los sistemas comprendan la contingencia de cualquier evolución individual desde las capas infraeconómicas o sociales hasta la condición de elevada jerarquía”.

La Nación —lo ha expresado el señor Presidente con claridad meridiana— debe preocuparse por los miles de adolescentes que no concurren a los centros de estudio, de ahí, que es necesario que éstos estén al alcance del mayor número. La liberación de las masas indigentes no puede cumplirse si el Estado no concurre a facilitar los medios de esa natural aspiración. Por eso, se propicia una escuela secundaria gratuita, para que el que muestre las aptitudes necesarias para seguir estudios pueda hacerlo y para que los beneficios de la cultura media contribuyan a formar un tipo humano argentino, que influya en la transformación histórica de su pueblo. La escuela secundaria se democratiza, toma su puesto junto a los económicamente débiles y dirige sus impulsos y vocaciones hacia los modernos destinos y hacia las exigencias de hoy al propio tiempo que favorece su desarrollo integral y los devuelve al hogar argentino con eretidos en paladines de la justicia social y en factores activos de la economía de la Nación.

El conocimiento de los problemas y realidades de nuestro pueblo, es otro de los aspectos de indudable acierto en las nuevas orientaciones de la enseñanza secundaria. La vinculación de los adolescentes con los problemas nacionales es un programa de alto y singular valor como fórmula para despertar aptitudes de análisis y de comprensión. El conocimiento de las condiciones de las diversas regiones del país, el estudiar los problemas de la reivindicación económica, el entender el valor del trabajo del hombre cuando se le estimula con un elevado sentido de justicia, el penetrar en las sendas del proceso histórico de la Patria y de los esfuerzos por liberarla de todo dominio exterior es una obra de honda significación patriótica que profesores y alumnos sabrán cumplir con altura condigna.

La definida orientación y concurrencia de propósitos da a la educación nacional una unidad efectiva de que carecía. Desde la escuela prima-

ria a la Universidad hay un norte y un espíritu: el bien de la Patria y la capacitación de sus hijos para servirla.

El Superior Gobierno de la Nación plantea pues, en términos de concreta realidad, los planeamientos de la enseñanza media en el país y da con ello prueba de conciencia de sus responsabilidades ante los destinos de su pueblo, pues sería absurdo dejar que el caos individualista imponga la anarquía en la enseñanza de la niñez y de la juventud, máxime cuando nuestro gobierno inicia y cumple un proceso de integración de la Patria a base de supresión de diferencias sociales, de desigualdades económicas y de recuperación de las riquezas del pueblo.

La educación debe ser para el hombre y sobre todo durante su adolescencia fundamentalmente formativa, de ahí que la enseñanza media asuma finalidades de recóndito significado como suscitador y precipitante de valores de la personalidad. Es y debe ser un sistema de impulsos y tendencias y de intereses y solicitudes que lo lleven no a vivir por vivir, sino que promueva en su alma un afán insaciable que lo impulse más allá de sí mismo y lo consagre a algo que haga la vida digna de ser vivida. Eso es educación, otra cosa es cría del hombre. Por eso queremos que las aulas sean el lugar donde entre el choque de impulsos y resistencias del hombre en formación, surjan los elementos determinantes que señalan en cada uno la clara conciencia de su destino. De esa misión intransferible que llamamos vocación. Por eso la necesidad de dar a la enseñanza un sentido de alta comprensión, de reverencia y de profunda tolerancia para hacer del Hombre aquello mismo que es.

Para eso y por eso, el Plan Quinquenal habla de “verdadera justicia social conforme a la cual la juventud de la Patria se educará de acuerdo con sus aptitudes y no según sus medios”.

Tarea de hombres honestos, ardua función de maestros, ingente labor de educadores hay para cada uno la jornada que justifique gloriosamente una existencia. Así lo esperamos de los docentes argentinos.

* * *

Discurso pronunciado por el Sr. Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, al poner en posesión del cargo de Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación al Dr. Paulino Musacchio, el 24 de enero.

Señores:

El Poder Ejecutivo Nacional ha designado Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación al Doctor PAULINO MUSACCHIO, actual Inspector General de Enseñanza de la Nación.

Une a sus dotes personales una probada experiencia en el campo difícil del gobierno de la educación lo que sería suficiente para justificar su designación, pero hay que señalar además su claro sentido de la función, su elevado concepto de la misión docente y su generoso empeño puesto al servicio de los mejores propósitos.

Llega a esta casa como un alto funcionario cuya tarea será la de preparar organismos, elementos y personal para las nuevas etapas de superación que determina el Plan del Superior Gobierno y la ordenación necesaria para las nuevas estructuras. Contará seguramente el doctor Musacchio con la amplia colaboración del personal docente, técnico y administrativo que, me consta, ofrece las condiciones óptimas de los servidores abnegados y correctos. Así su gestión se facilitará en grado máximo con lo que la docencia y la institución permitirá cumplir más pronto y acabadamente los superiores propósitos del Excmo. señor Presidente de la Nación, General Juan Domingo Perón, de hacer de la Patria de los argentinos, el país del trabajo fecundo, de la felicidad que da la cultura, de la seguridad que da la soberanía y de la paz espiritual que trae la justicia social.

Consideramos, dado el carácter de las funciones del señor Delegado Interventor, dejar, para cuando dichas reformas se inicien en forma positiva, la formulación de apreciaciones sobre las tareas a cumplir que, por otra parte, el Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Belisario Gache Pirán, en reciente disertación, ha establecido en forma insuperable con las directivas que aquellas habrán de poseer.

Momento de efectivo y gozoso interés por los destinos de la Patria, la escuela y sus instituciones cuya trascendencia en aquellos es fundamental, no pueden estar ajenos al ritmo de trabajo constructivo de renovación inteligente y de auténtica pujanza que vive la Nación: He aquí un ciudadano, que sabrá interpretar este momento y esta necesidad patriótica de superarnos, que ustedes, señores maestros, señores funcionarios,

servidores todos de la escuela argentina contribuirán a satisfacer para mayor eficacia de la labor, y como servicio honroso de la Patria.

Doctor Musacchio:

En nombre del Poder Ejecutivo Nacional queda usted en posesión de su cargo de Delegado - Interventor en el Consejo Nacional de Educación.

Texto de la renuncia presentada por el Interventor en el Consejo Nacional de Educación Dr. Miguel Mordegliá, el 14 de enero.

Buenos Aires, 14 de enero de 1947.

A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.

Doctor Belisario Gache Pirán.

Me dirijo al señor Ministro, con el fin de elevar por su digno intermedio al Excmo. señor Presidente de la Nación, mi renuncia como Interventor en el Consejo Nacional de Educación, cargo con que fuera honrado por Decreto del Superior Gobierno de fecha 10 de junio del año ppdo.

Dentro del proceso de reestructuración de la enseñanza en sus múltiples aspectos, contenida en la planificación quinquenal, he cumplido en el orden primario la tarea que configura la primera etapa del programa del Gobierno.

He puesto al servicio de la alta función que se me confiara, mis mejores energías, con el profundo convencimiento de que el problema de la educación común debía desenvolverse en el plano fundamental de la construcción revolucionaria.

Iniciado el período de la organización definitiva y cumplida ya mi tarea, sólo me resta agradecer la confianza que se me dispensara durante mi actuación; hacer presente la eficaz colaboración de los funcionarios y empleados que secundaron mi labor, y formular sinceros votos por el creciente y merecido éxito de la fecunda acción del Gobierno que se está desarrollando.

Dios guarde al señor Ministro.

M. Mordegliá.

Doctor Murocho:

En nombre del Poder Ejecutivo Nacional queda ratado en posesión de su cargo de Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación.

El Poder Ejecutivo Nacional ratifica en su cargo al Sr. Doctor Murocho, Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1957.

El Sr. Doctor Murocho, Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación, es un profesional de reconocida competencia y prestigio, que ha prestado servicios de gran valía en el campo de la educación. En consecuencia, el Poder Ejecutivo Nacional ratifica en su cargo al Sr. Doctor Murocho, Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación, con el fin de elevar por su grado intermedio al rango de Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación, cargo con el que honra por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 10 de junio del año 1956.

El Poder Ejecutivo Nacional ratifica en su cargo al Sr. Doctor Murocho, Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación, con el fin de elevar por su grado intermedio al rango de Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación, cargo con el que honra por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 10 de junio del año 1956.

M. Murocho

Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materia de Justicia y de Instrucción Pública, en el mes de enero.

CAMARA DE SENADORES

Sesión del 16 de enero

Instrucción Pública

Mensaje del Poder Ejecutivo, comunicando la promulgación de la Ley N° 12.902, relativa a la creación de una escuela de artes y oficios en la localidad de Justo P. Darac, San Luis.

Proyecto de ley, del senador Ramella, elevando a la categoría de facultad a la Escuela de Ingeniería dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo.

Sesión del 22 de enero (En Tribunal)

Justicia

La Presidencia informa acerca de la resolución tomada sobre varios interrogatorios.

Lectura del escrito presentado por el Dr. Alfredo L. Palacios, en representación del Dr. Antonio Sagarna.

Lectura del escrito presentado por el Dr. Mariano J. Drago, en representación del Dr. Benito A. Nazar Anchorena.

Lectura del escrito presentado por el Dr. Julio Marcelo Alvarez, en representación del Dr. Juan Alvarez.

Manifestaciones del senador Bavio, respecto de los escritos presentados.

Proyecto de resolución del H. Senado, ampliando el término de presentación de las pruebas. Se aprueba.

Sesión del 22 de enero

Instrucción Pública

Mensaje del Poder Ejecutivo, acusando recibo de la ley 12.091, relativa a la inversión de \$ 300.000 m/n. en el Museo Argentino de Ciencias

Naturales "Bernardino Rivadavia", que fué promulgada con fecha 30 de diciembre de 1946.

Proyecto de ley, del senador Ramella, por el que los títulos de ingeniero civil, ingeniero de minas, agrimensor e ingeniero químico, expedidos por la Escuela de Minas de San Juan hasta su incorporación a la Universidad Nacional de Cuyo tendrán en todo el territorio de la República el mismo valor que los que en las respectivas profesiones otorgan las universidades argentinas.

Proyecto de resolución, del senador Ramella por el que el Senado vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluyera entre los asuntos a tratar en sesiones extraordinarias, el relativo a la elevación a Facultad de Ingeniería, de la Escuela de Ingeniería de San Juan y creación de la Escuela de Arquitectura y Urbanización de dicha facultad.

Proyecto de comunicación, del senador de Lázaro y otros senadores, por el que el Senado vería con agrado, que el Poder Ejecutivo incluyera entre los asuntos a tratar en las sesiones extraordinarias, un proyecto de ley que permita a la Dirección de Ayuda Escolar desarrollar su acción de manera que encuadre dentro de las leyes sancionadas y del plan de gobierno 1947 - 1951.

Sesión del 24 de enero (En Tribunal)

Justicia

Lectura de los interrogatorios presentados por el Dr. Mariano J. Drago, defensor del Dr. Benito A. Nazar Anchorena.

Proyecto de resolución del H. Senado, por el que se resuelve no formular las preguntas contenidas en los interrogatorios, al Excelentísimo señor Presidente de la Nación, al Excelentísimo señor Ministro de Guerra y al Excelentísimo señor Secretario Militar de la Presidencia de la Nación. Se aprueba.

Escrito del Dr. Julio M. Alvarez acompañando pruebas y solicitando el urgimiento de la ofrecida por el Dr. Juan Alvarez.

Escrito del Dr. Julio M. Alvarez sobre distribución del diario de sesiones y solicitando la corrección de pequeños errores de imprenta.

A indicación del senador Bavio se autoriza al secretario del H. Senado para comprobar la veracidad de la prueba presentada por el Dr. Julio M. Alvarez.

Sesión del 29 de enero (En Tribunal)

Justicia

Lectura del escrito presentado por el señor diputado Visca, solicitando, como miembro de la Comisión Acusadora de la Honorable Cámara de Diputados, que no se reciba declaración al doctor Horacio Calderón.

Lectura del escrito presentado por el doctor Mariano J. Drago, solicitando, como abogado defensor del doctor Benito A. Nazar Anchorena, se rechace la oposición deducida por el miembro de la Comisión Acusadora al examen del testigo doctor Horacio Calderón.

Consideración de la resolución del Honorable Senado constituido en Tribunal por la cual no se hace lugar a lo solicitado por el señor diputado Visca. Se aprueba.

Telegrama enviado por el doctor Ernesto E. Padilla.

Lectura del escrito presentado por los doctores Roque R. Repetto y Roberto Repetto (h.) como mandantes del doctor Roberto Repetto, reiterando prueba ofrecida y soliciando se declare de urgente y preferente despacho su diligenciamiento.

Interrogatorio al testigo doctor Ernesto E. Padilla.

Interrogatorio al testigo doctor Horacio Calderón.

Lectura del escrito presentado por el doctor Alfredo L. Palacios, abogado defensor del doctor Antonio Sagarna, solicitando la revocación por contrario imperio de la resolución del 24 de enero que rechaza parte de la prueba presentada por la defensa.

Lectura del escrito del doctor Mariano J. Drago, abogado defensor del doctor Benito A. Nazar Anchorena, solicitando se fije para el 3 de febrero próximo la audiencia para recibir la declaración del testigo doctor Ernesto E. Padilla.

Lectura del escrito presentado por el doctor Mariano J. Drago, abogado defensor del doctor Benito A. Nazar Anchorena, interponiendo recurso de revocatoria contra la resolución del 24 de enero último, que declara fuera de la cuestión a los interrogatorios de tres testigos.

Lectura del escrito presentado por el Dr. Mariano J. Drago, abogado defensor del Dr. Benito A. Nazar Anchorena, solicitando se libre oficio al Sr. Ministro de Guerra para que informe sobre el domicilio actual del General Elbio C. Anaya.

Sesión del 29 de enero
de diciembre de 1916.

Justicia

Consideración del despacho de las comisiones de Negocios Constitucionales y de Legislación General sobre modificación a la ley 12.833 (Tribunales de Policía Administrativa y Procedimiento). Se aprueba modificado.

Sesión del 31 de enero (En Tribunal)

Escrito presentado por la Comisión Acusadora de la H. Cámara de Diputados, con respecto a la declaración prestada por el testigo Sr. Horacio Calderón.

A indicación del senador Bavio, se resuelve tener presente para su oportunidad, el escrito a que se refiere el párrafo anterior.

Se resuelve no hacer lugar al recurso de revocatoria solicitado por la defensa del señor juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Antonio Sagarna, y apercibir al abogado doctor Alfredo Palacios, defensor de dicho juez.

CAMARA DE DIPUTADOS

Sesión del 15 de enero

INSTRUCCION PUBLICA

Mensaje del Poder Ejecutivo, referente a la declaración de la H. Cámara sobre inclusión en el plan de obras públicas de una partida para construcción de edificio destinado al Colegio Nacional Deán Funes y Liceo de Señoritas anexo, en Córdoba.

Proyecto de ley, del diputado Fregossi, sobre crédito para dotar de edificio propio a la Peña de las Bellas Artes en la ciudad de La Plata, Buenos Aires.

Proyecto de declaración, del diputado Calcagno, sobre reemplazo de miembros de intervenciones a las universidades nacionales que no reúnen antecedentes para el desempeño de cargos directivos universitarios.

Continúa la consideración del proyecto de pedido de informes verbales al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública relacionados con la implantación de la libreta de sanidad en los establecimientos de enseñanza y con la encuesta que el Consejo Nacional de Educación había resuelto realizar por intermedio de la Dirección de Inspección Médica Escolar.

Consideración, del despacho de la Comisión Especial Revisora de Decretos-Leyes, sobre ratificación de los decretos-leyes, por los que se acepta el legado del doctor Miguel Lillo a la Universidad Nacional de Tucumán y de los decretos-leyes sobre aprobación del convenio de permuta de inmuebles entre el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Se sanciona.

Sesión del 17 de enero

INSTRUCCION PUBLICA

Continúa la consideración del proyecto del diputado Sammartino de pedido de informes verbales al Poder Ejecutivo sobre implantación de la libreta sanitaria en los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y con respecto a la encuesta que el Consejo Nacional de Educación había resuelto realizar por intermedio de la Inspección Médica Escolar.

Por moción del diputado Barreiro, se considera el proyecto de declaración del mismo diputado y de otros diputados, referente a la libreta sanitaria y certificados de salud de la Secretaría de Salud Pública y a la ficha escolar implantada por el Consejo Nacional de Educación. Pasa el proyecto a comisión.

Sesión del 22 de enero

JUSTICIA

Consideración, del despacho de la Comisión Especial Revisora de Decretos-Leyes, sobre ratificación de los decretos referentes a tribunales de trabajo y a instancia administrativa para resarcimiento de accidentes de trabajo. Se sanciona.

INSTRUCCION PUBLICA

Proyecto de declaración, del diputado Calcagno, sobre cese de campaña contra catedráticos de las universidades.

Sesión del 23 de enero

INSTRUCCION PUBLICA

Proyecto de ley, del diputado Balbin, sobre incorporación al régimen de las leyes de obras públicas 12.576 y 12.815 de un crédito para la Biblioteca Popular de Laprida, Buenos Aires.

Sesión del 29 de enero

JUSTICIA

Indicación, del diputado Corvalán, sobre trámite del proyecto de ley de reforma en la organización de la Cámara Federal de la Capital.

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley: Del diputado Urdapilleta, sobre incorporación al régimen de las leyes de obras públicas 12.576 y 12.815, de un crédito para obras de la Universidad Popular de Corrientes.

Del diputado Sobral, sobre incorporación al régimen de las leyes de obras públicas 12.576 y 12.815, de un crédito para pago de deuda y obras del Club Social de Maestros de Villa María, Córdoba.

Proyectos de declaración: Del diputado Díaz de Vivar, relativo a reapertura de la Escuela de Profesores de Corrientes.

Del diputado Rossi, sobre inclusión en el plan de trabajos públicos para 1947, de créditos para la construcción de las escuelas nacionales N° 84, 154 y 287 de la provincia de Corrientes.

Sesión del 30 de enero

JUSTICIA

Consideración, del despacho de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley, en revisión, sobre creación del Cuerpo de Abogados del Estado.

INSTRUCCION PUBLICA

Proyecto de ley, de los diputados Casal y Curchod, sobre incorporación al régimen de las leyes de obras públicas 12.576 y 12.815, de un crédito con destino a la construcción y reparación del edificio para la Escuela San José de la Montaña, de Mackenna, Córdoba.

**PUBLICACIONES RECIBIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE
INFORMACIONES Y BIBLIOTECA DURANTE EL MES DE ENE-
RO DEL CORRIENTE AÑO.**

ARGENTINAS

“El Derecho Penal Administrativo” (Contribuciones para su estudio”. Serie A, N° 5, 1946. Publ. del Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

“El Derecho Comparado en los Estados Unidos de Norte América”. Serie B, N° 28, 1946. Publ. ídem.

“Revista de la Biblioteca Nacional”. N° 38, Tomo XIV, Segundo trimestre de 1946. Buenos Aires.

“Boletín Mensual del Instituto Nacional de Previsión Social”. N° 1, Año I, octubre de 1946. Córdoba.

“Boletín del Ministerio de Hacienda de la Nación”. N° 37, Año I, 7-14 de diciembre de 1946; N° 39, Año I, 28 de diciembre de 1946.

“Revista de la Universidad Nacional de Córdoba”. N° 5, Año XXXIII, noviembre-diciembre de 1946.

“Inglaterra Moderna”. N° 124, agosto de 1946. Buenos Aires.

“Revista de Sanidad, Asistencia Social y Trabajo”. N° 6, Vol. 2°, junio-julio-agosto-setiembre de 1946. Publ. de la Biblioteca Central del Ministerio de Salud Pública y Trabajo. Santa Fe.

“Buenos Aires en el siglo XVIII”, por R. de Lafuente Machain. N° II de la Colección Ciudad de Buenos Aires. Publ. del Instituto Municipal de Extensión Artística. Buenos Aires.

“Revista de Economía y Estadística”. N° 1 y 2, 1° y 2° trimestre de 1946. Córdoba.

“Creación de la Escuela de Salubridad en la Universidad Nacional del Litoral”. Publicación N° 1 de la Colección “Difusión del Plan Quinquenal” del Instituto Social de la Univ. Nacional del Litoral. Santa Fe.

“La obligación de los trabajadores en la realización del Plan Quinquenal”. Publ. N° 2 de la Serie “Difusión del Plan Quinquenal” del Instituto Social de la Universidad Nac. del Litoral. Santa Fe.

“Las Bibliotecas del Museo Sarmiento”. Serie I, N° 3. Publ. del Museo Histórico Sarmiento. Buenos Aires.

“Revista de Derecho y Administración Municipal”. N° 201-202, noviembre-diciembre de 1946. Buenos Aires.

“Revista del Notariado”. N° 544. Año XLIV, noviembre de 1944. Buenos Aires.

“Boletín Oficial de Educación”. N° 86, Año IX, noviembre de 1946. Publ. de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires. La Plata.

EXTRANJERAS

“Nueva Educación”, N° 5, Año II, Vol. I, setiembre-octubre de 1946. Lima, Perú.

“Bolletino di Legislazione Scolastica Comparata”. N° 4, Año IV, julio-agosto de 1946. Publ. del Ministerio della Pubblica Istruzione. Roma. Italia.

“Mededeelingen der Landbouwhoogeschool en der Opzoekingsstation van der Staat te Gent”. Año XI, N° 1, marzo de 1946 y N° 2, Año XI, junio de 1946. Publ. de la Bibliotheek Van der Rijkslandbouwhoogeschool. Gent. Bélgica.

“Informe del Inspector General de Enseñanza al Secretario de Instrucción Pública”. Panamá, 1936.

“Memoria que el Secretario de Estado en el Despacho de Educación y Agricultura presenta a la Asamblea Nacional en sus Sesiones Ordinarias de 1938”. Panamá.

Idem. Anexos, 1938.

Idem. Tomo II, 1940. Panamá.

“Memoria que presenta el Secretario de Instrucción Pública a la Asamblea Nacional de Panamá en sus Sesiones de 1928”. Panamá.

- “Memoria que el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública presenta a la Asamblea Nacional en sus Sesiones Ordinarias de 1932”. Panamá.
- “Lectura para Maestros”. N° 18, setiembre de 1946. Publ. de la Oficina de Cooperación Intelectual de la Unión Panamericana”. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.
- “Estudios de Derecho”. N° 24, Vol. VIII, octubre de 1946. Medellín. República de Colombia.
- “Ecological Monographs”. N° 3, Vol. 16, julio de 1946. Publ. de la Duke University Library. Durham. North Carolina. EE. UU. de América del Norte.
- “Anales de la Universidad Central del Ecuador”. N° 322, Tomo LXXIII, enero-diciembre de 1946. Quito. Ecuador.
- “Bulletin du Bureau International D'Education”. N° 79, Segundo trimestre de 1946, Tomo XX y N° 80, Año XX, 3er. trimestre de 1946. Ginebra, Suiza.
- “Suplemento del Bulletin du Bureau International D'Education”. N° 79, Tomo XX. Ginebra. Suiza.
- “The School Science Review”. N° 104, Vol. XXXIII, octubre de 1946. Londres. Inglaterra.
- “Anales de Instrucción Primaria”. N° 1, Epoca II, Tomo IV, marzo de 1946. Publ. de la Dirección de Enseñanza Primaria y Normal. Montevideo. R. O. del Uruguay.
- “O Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística e a Educação”. Vol. I. Publ. del Servicio Gráfico del Instituto Brasileiro de Geografia e Estadística. Río de Janeiro, 1941.
- Idem. Vol. II.
- “Educação e Saúde”. Junio de 1942. Publ. del Conselho Nacional de Estadística. Río de Janeiro. Brasil.
- “Oganização do Ensino Primário e Normal: IV Estado de Piauí”. Bol. N° 5, 1940. Publ. del Instituto Nacional de Estudios Pedagógicos del Ministerio de Educação e Saúde. Río de Janeiro. Brasil.
- Idem: “Estado de Río Grande do Norte”. Boletín N° 7, 1940.
- Idem: “Estado de Paraíba”. Boletín N° 8, 1940.

"O Ensino do Brasil: Quinquenio 1932-1936". Publ. del Instituto Nacional de Estudios Pedagógicos del Ministerio de Educação e Saúde.

"Higher Education". N° 6, Vol. III, 15 de noviembre de 1946. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.

"Educational Directory 1945-1946". Part. IV, Educational Associations and Directories EE. UU. de América del Norte.

"High School Credit and Diplomas through Examinations and Out of School Experiences". Bulletin 1946, N° 7. Publ. U. S. Office of Education. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.

"Revista Brasileira de Estatística". N° 24, Año VI, octubre-diciembre de 1945. Publ. del Instituto Brasileiro de Geografía e Estatística. Río de Janeiro. Brasil.

"Memoria del Señor Ministro de Educación Nacional al Congreso de 1946". Bogotá. República de Colombia.

"Jus" (Revista de Derecho y Ciencias Sociales). N° 97, Tomo XVII, agosto de 1946. México.

"Revista Nacional de Educación". N° 63, Año VI. Madrid. España.

"Revista de Derecho y Legislación". Nos. 420, 421, 422, 423, Año XXXV. Caracas. Venezuela.

"Revista de Fomento". N° 63, abril-junio de 1946. Publ. del Ministerio de Fomento. Caracas. Venezuela.

"Educación". N° 44. Agosto y setiembre de 1946. Caracas. Venezuela.

"Onza, Tigre y León". N° 87, setiembre de 1946. Caracas. Venezuela.

"Teachers College". N° 2, Vol. 48, noviembre de 1946. Publ. Bureau of Publications Teachers College. Columbia University. New York. EE. UU. de América del Norte.

"Revista Nacional de Cultura". N° 58, setiembre-octubre de 1946. Publ. del Ministerio de Educación Nacional. Caracas. Venezuela.

- “Boletín de la Unión Panamericana”. N° 12, Vol. LXXX, diciembre de 1946. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.
- “Memoria del Señor Ministro de Educación Nacional al Congreso de 1946”. Colombia.
- “Across the years. A century of Education in the Province of Quebec”. Montreal. 1946.
- “Alabama School Journal”. N° 4, Vol. 63, diciembre de 1945 y N° 5, Vol. 63 enero de 1946. Publ. de la Alabama Education Association. Alabama. EE. UU. de América del Norte.
- “Bolletín of the School of Education”. N° 4, Vol. XXII, julio de 1946. Publ. de la Indiana University. Indiana. EE. UU. de América del Norte.
- “Memoria del año 1944 de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes”. Ciudad Trujillo. Rep. Dominicana.
- “La Frontera de la República Dominicana con Haití”. Publ. de la Univeridad de Santo Domingo. Ciudad Trujillo. Rep. Dominicana.
- “Discurso de S. E. el Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Presidente de la República Dominicana, pronunciado el día 13 de marzo de 1946”. Publ. ídem.
- Idem, pronunciado el 30 de marzo de 1946.
- Idem, pronunciado el 10 de abril de 1946.
- “Capacidad de la República Dominicana para absorber refugiados”. Publ. de la Universidad de Santo Domingo. Rep. Dominicana.
- “Los Estudiantes de la Universidad de Santo Domingo, a S. E. el Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Presidente de la República Dominicana”. Abril de 1946.
- “Reajuste de la deuda externa”, por el Dr. Rafael L. Trujillo. Rep. Dominicana.
- “The New Statesman and Nation”. N° 822, Vol. XXXII, 23 de noviembre de 1946; N° 826, Vol. XXXII, 21 de diciembre de 1946; N° 827, Vol. XXXII, 28 de diciembre de 1946. Londres. Inglaterra.

"The American School Board Journal". N° 4, Vol. 113, octubre de 1946; N° 3, Vol. 113, noviembre de 1946. Milwaukee. EE. UU. de América del Norte.

"Adult Education". N° 2, Vol. XIX, diciembre de 1946. Publ. del British Instituto of Adult Education. Londres. Inglaterra.

"Oversea Education". N° 1, Vol. XVIII, octubre de 1946. Londres. Inglaterra.

"The Times Educational Supplement". N° 1,645, 9 de noviembre de 1946; N° 1,646, 16 de noviembre de 1946; N° 1,647, 23 de noviembre de 1946. Londres. Inglaterra.

"Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional". N° 45, 11 de noviembre de 1946; N° 47, 20 de noviembre de 1946; N° 49, 14 de diciembre de 1946. Madrid. España.

INDICE CRONOLOGICO

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Página

DECRETOS dictados en el mes de enero, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones	7
DECRETO N° 581, del 13 de enero, nombrando Juez Letrado del Chaco, con asiento en Resistencia, Juzgado N° 2, al doctor Angel Augusto Aguirre	11
DECRETO N° 835, del 15 de enero, modificando el artículo 1° del Decreto N° 21.997 de 18 de agosto de 1944, sobre autorización concedida a los Directores de los Establecimientos Carcelarios, que produzcan exceso de artículos alimenticios, para vender a crédito, dichos artículos, al personal a su servicio	11
DECRETO N° 190, del 18 de enero, aceptando la renuncia que, del cargo de Fiscal de la Cámara de Apelación de Rosario, presenta el Dr. Guillermo A. Colombres, para acogerse a los beneficios de la jubilación	12
DECRETO N° 1191, del 18 de enero, aceptando la renuncia del Secretario del Juzgado Letrado de Esquel (Chubut) escribano señor José Félix Elicetche	13
DECRETO N° 2093, del 27 de enero, aprobando el proyecto de reglamento para regir, provisionalmente, durante el año en curso, en la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa) presentado por la Dirección General de Institutos Penales ..	14

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION , del 3 de enero, declarando, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Institutos Penales, que no corresponde computar la duración del viaje, en las licencias por descanso; y estableciendo que este beneficio comprende a todos los empleados, dependientes del Departamento de Justicia, que desempeñen sus tareas en los Territorios Nacionales	15
---	----

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Página

NORMAS de carácter general, dictadas por la Presidencia de la Nación el 9 de enero, que se tendrán en cuenta para la tramitación, redacción y presentación de decretos, mensajes, etc., a la firma del Excmo. Señor Presidente de la Nación	17
---	----

DECRETOS

DECRETO N° 1025, en Acuerdo de Ministros, del 17 de enero, estableciendo que, en lo sucesivo, los Ministerios, Secretarías y Reparticiones Autárquicas, antes de proponer edsignaciones de empleados para sus dependencias, exigirán de los interesados una declaración jurada en la que conste que los mismos no pertenecen ni han pertenecido en los tres últimos meses al personal de otra dependencia de la Administración Nacional	25
DECRETO N° 1678, del 23 de enero, nombrando Secretario General del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, cargo creado por la Ley General de Presupuesto vigente, al señor Eduardo Martínez	26

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 16 de enero, adscribiendo a la Secretaría General del Ministerio al Ayudante 1° de la Dirección General de Administración, señor Ciriaco Leiva.	27
RESOLUCION, del 22 de enero, relativa a la colaboración que deberá prestar el personal masculino del Ministerio en las tareas a cumplirse en los días del levantamiento del IV Censo Nacional	28
RESOLUCION, del 23 de enero, centralizando en la Secretaría General del Ministerio todo lo atinente al estudio de las propuestas de nombramientos de personal, de los de carácter definitivo y de los transitorios, cuando en este último caso las designaciones sean propuestas por un plazo mayor de cuarenta y cinco días	29
RESOLUCION, del 23 de enero, estableciendo que las dependencias del Ministerio a las que se hubiera provisto de mercaderías durante el transcurso del respectivo ejercicio económico, mediante órdenes extendidas por la Dirección General de Administración, deberán remitir, dentro del tercer día de haberse hecho efectiva la misma, directamente a la División Suministros de la Dirección General de Administración el duplicado de cada orden, debidamente conformado u observado al dorso, a los efectos de dar curso a la factura pertinente	30

CIRCULARES

CIRCULAR N° 273, del 13 de enero, comunicando el texto de la Ley N° 12.887 promulgada por el P. E. por Decreto N° 20.271, de fecha 28 de noviembre de 1946, por la que se modifican disposiciones de la Ley N° 4349 y correlativas referentes a jubilaciones y pensiones del Personal Civil de la Administración Nacional	32
---	----

	<u>Página</u>
CIRCULAR N° 274 , del 13 de enero, comunicando el texto de la Resolución Ministerial sobre declaraciones juradas del personal que disfruta de los beneficios del "Subsidio Familiar"	39
CIRCULAR N° 275 , del 10 de enero, sobre formularios y libros tipificados que deberán usarse en el mes en curso	40
CIRCULAR N° 276 , del 17 de enero, comunicando instrucciones sobre el procedimiento a seguir por las Dependencias del Ministerio en los casos en que la Dirección General de Administración deba proceder a la retención de los créditos necesarios para atender los compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre ppdo., incluyendo, además los expedientes por sueldos, y sobre los cuales haya recaído o no resolución o decreto aprobatorio	41
CIRCULAR N° 277 , del 24 de enero, comunicando la sanción impuesta a una firma comercial, por conducto del Ministerio de Hacienda	47
CIRCULAR N° 279 , del 23 de enero, comunicando el texto del Decreto N° 25.189, dictado en Acuerdo de Ministros el 31 de diciembre de 1946, por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto N° 19/45, relativo a la manifestación que deberá formular todo empleado que ingrese o se reincorpore a la Administración Nacional, acerca de si adeuda créditos concedidos por distintas entidades oficiales	47
CIRCULAR N° 280 , del 31 de enero, comunicando una Resolución dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 de enero corriente, sobre normas a aplicar para la liquidación del subsidio familiar acordado al personal de la Administración Nacional y reparticiones autárquicas	49

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

DECRETO N° 73 , del 4 de enero, nombrando Director de la Escuela Nacional de Comercio para Mujeres, de Rosario, al señor Raúl Martino, en reemplazo del señor Alejandro J. Ferrarons, designado Juez Federal de Santa Fe	51
DECRETO N° 79 , del 4 de enero, nombrando Director de la Escuela Normal Mixta de Resistencia (Chaco), cargo vacante por cambio de tareas de la señora Esther Machicote de Díaz, al señor Miguel Dionisio Ivancovich	52
DECRETO N° 474 , del 10 de enero, separando del cargo de Director de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires) a la Profesora Normal en Letras señorita Teresa Belmartino, quien pasará a desempeñar tareas docentes en la Escuela Normal de Viedma (Río Negro); dando por terminadas las funciones del señor José Esteban Lazzarini como Vicedirector de la Escuela Normal de Olavarría, quien deberá continuar en el desempeño de sus tareas docentes; y apercibiendo a la Regente y a varias Maestras de grado de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires)	53

	Página
DECRETO N° 475, del 10 de enero, nombrando Director de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires) en reemplazo de la señorita Teresa Belmartino, al señor Pedro Saldías	54
DECRETO N° 746, del 14 de enero, aceptando la renuncia de la Directora y Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, señora María Magdalena Vera de Luciani	55
DECRETO N° 939, en Acuerdo General de Ministros, del 16 de enero, suspendiendo los efectos del Decreto N° 9122 del 18 de setiembre de 1943, en cuanto reconoció al Interventor en el Consejo Nacional de Educación plenos poderes para el gobierno del mismo; y estableciendo que procederá, en lo sucesivo, bajo la inmediata y directa dependencia del Ministro de Justicia e I. Pública en todo cuanto concierna a la dirección facultativa y técnica del Consejo	55
DECRETO N° 940, del 16 de enero, aceptando la renuncia del interventor del Consejo Nacional de Educación, doctor Miguel Mordegliá, y dándole las gracias por los servicios prestados	57
DECRETO N° 1426, del 21 de enero, designando Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación al Inspector General de Enseñanza Dr. Paulino Musacchio, sin perjuicio de sus actuales funciones	57
DECRETO N° 1427, del 21 de enero, designando Sub-Inspector General de Enseñanza al Inspector Técnico de esta Repartición, señor Ricardo Piccirilli .	58
DECRETO N° 1479, del 22 de enero, suspendiendo los nombramientos de personal docente en el Ministerio y en el Consejo Nacional de Educación, del 20 de enero al 20 de febrero del año en curso, a objeto de facilitar la labor de las reparticiones técnicas sobre concentración de tareas, traslados y permutas de dicho personal	59
DECRETO N° 1908, del 24 de enero, confirmando en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Corrientes a la señora Luisa Ramona De Llamas de Abaurea, y en el de Vicedirectora del Liceo Nacional de Señoritas, de la misma ciudad, a la señora Lelia Lucía Lotero de Díaz de Vivar	60
DECRETO N° 1910, del 24 de enero, confirmando a la Directora y a la Vicedirectora de la Escuela Normal Mixta "Sarmiento", de San Juan, que desempeñaban el cargo con carácter interino, señoras Marciana del Carmen Peña-loza de Varese y Ernestina Quiroga de Quiroga, respectivamente	61
DECRETO N° 2095, del 27 de enero, habilitando a los Odontólogos, con títulos expedidos por las Universidades Nacionales, para dictar Anatomía y Fisiología e Higiene, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio .	62
DECRETO N° 2423, del 30 de enero, promulgando la Ley N° 12.938, sancionada el 17 de enero corriente, dando el nombre de "Bartolomé Ayrolo" al Instituto Nacional de Sordomudos, en recuerdo de su ex-director y organizador durante cincuenta años	63
DECRETO N° 2709, del 31 de enero, nombrando Vice-Interventor de la Universidad Nacional de Buenos Aires, a cargo de la Intervención por licencia del titular, al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto Emery	64

RESOLUCIONES MINISTERIALES

	Página
RESOLUCION, del 22 de enero, designando una Delegación para acompañar al nuevo Obispo titular de San Luis, monseñor Emilio A. di Pasquo, ex-Director General de Enseñanza Religiosa, hasta la sede de su obispado	64
RESOLUCION, del 30 de enero, designando representantes del Ministerio en la XIIIª Reunión del Consejo de la Oficina Internacional de Educación, de Ginebra	65

NOTAS DE LA SUBSECRETARIA

NOTA, del 28 de enero, a las Direcciones Generales, comunicándoles que, a partir de febrero próximo, los proyectos de decretos deberán elevarse a la Subsecretaría sin el sello que inicia el apartado 7) de las normas generales suscriptas, el 9 de enero corriente, por el Excmo. Sr. Presidente de la Nación .	66
--	----

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

RESOLUCION, del 10 de enero, designando una comisión técnica para el estudio de un asunto presentado por la Dirección General de Administración	67
RESOLUCION, del 17 de enero, designando una comisión para el estudio e informe correspondiente acerca de los textos de Estenografía, inscriptos en el registro pertinente durante el período reglamentario del año ppdo.	68

CIRCULARES

CIRCULAR N° 1, del 4 de enero, comunicando la sanción disciplinaria impuesta a dos alumnos del Colegio Nacional de Mendoza	68
CIRCULAR N° 2, del 14 de enero, aprobando y recomendando instrucciones impartidas a los establecimientos de enseñanza, por el Inspector Profesor Juan Agustín Madueño, tendientes a mejorar las condiciones en que se desenvuelve la enseñanza de los idiomas extranjeros	69
CIRCULAR N° 3, del 16 de enero, haciendo saber que no ha sido modificada la nómina de libros de lectura para uso del Departamento de Aplicación anexo a las Escuelas Normales	70
CIRCULAR N° 4, del 30 de enero, sobre visita anual de los alumnos de 5° y 6° grado del Departamento de Aplicación anexo a las Escuelas Normales, al Museo Argentino de la Escuela Primaria "Juan B. Terán"	71

INFORMES

INFORME del Inspector Técnico Profesor Juan A. Madueño, del 27 de enero, proponiendo la creación de cursos de Castellano para los nuevos inmigrantes de habla no hispana	71
--	----

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

	Página
RESOLUCIONES, del 9 y 13 de enero, aprobando insignias deportivas para establecimientos de enseñanza, oficiales e incorporados	79
RESOLUCION, del 24 de enero, estableciendo las tareas de fiscalización y asesoramiento en los asuntos que corresponda, por parte de los Inspectores de la Dirección General de Educación Física	83
RESOLUCION, del 27 de enero, fijando el procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes de horarios de clases de educación física, que presentar para su aprobación los establecimientos oficiales de enseñanza	84
RESOLUCION, del 30 de enero, estableciendo la clasificación final del concurso intercolegial de Atletismo, del año 1946	85

NOTAS DE LA DIRECCION GENERAL

NOTA, del 31 de enero, aportando opiniones y datos requeridos por la Dirección de los Institutos Aeronáuticos Militares, para la confección del Reglamento de Educación Física para el personal de la Aeronáutica Militar	86
---	----

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETOS

DECRETO N° 198, del 18 de enero, reconociendo al Obispo de Mercedes (Buenos Aires), monseñor Anunciado Serafini, como delegado oficial del Venerable Episcopado Argentino, ante el Superior Gobierno de la Nación, para entender en lo concerniente a la enseñanza de la Religión Católica en las escuelas públicas	95
---	----

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION, del 27 de enero, sobre prestación de servicios extraordinarios por personal de la Dirección General de Enseñanza Religiosa	96
--	----

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

DECRETO N° 1428, del 21 de enero, nombrando Vicedirectora de la Escuela Profesional de Mujeres de La Plata a la señorita Rosa María Alfano	97
DECRETO N° 1649, del 23 de enero, adscribiendo a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, al Director de la Escuela de Artes y Oficios de Bell-Ville (Córdoba) señor Antonio Graziano	98

RESOLUCIONES MINISTERIALES

	Página
RESOLUCION , del 17 de enero, autorizando el funcionamiento, en el local de la Escuela Industrial de Córdoba, de los cursos de Perfeccionamiento Obrero, dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional	99
RESOLUCION , del 17 de enero, no haciendo lugar al pedido de incorporación a la enseñanza oficial, formulado por un Instituto de la Capital	99

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETOS

DECRETO N° 1242 , del 20 de enero, autorizando la colocación en los muros de la Escuela Nacional de Comercio N° 1 "Dr. Joaquín V. González", de la Capital, de sendas placas de bronce donadas por ex-alumnos, como testimonio de gratitud al citado establecimiento y de veneración a la memoria del Dr. Joaquín V. González	101
DECRETO N° 1243 , del 20 de enero, autorizando a la Dirección del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" a transferir la colección de Numismática al Museo Histórico Nacional	102

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION , del 16 de enero, adscribiendo al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" al Oficial 8° (Investigador) del Instituto Nacional de la Tradición, señor Julián Bernardo Cáceres Freire	103
---	-----

COMUNICADOS

COMUNICADO sobre clausura temporaria del Museo Nacional de Bellas Artes	103
--	-----

INFORMACIONES

Declaraciones formuladas por S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Doctor Belisario Gache Pirán, el 3 de enero, acerca de la tarea que corresponde realizar en el Ministerio a su cargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan Quinquenal del Poder Ejecutivo	107
Discursos del señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga: Sobre "Una nueva concepción de la Enseñanza Media", por L. R. A. Radio del Estado, el 8 de enero	111
Al poner en posesión del cargo de Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación al Dr. Paulino Musacchio, el 24 de enero	114

Texto de la renuncia presentada por el Interventor en el Consejo Nacional de Educación Dr. Miguel Mordegia, el 14 de enero 115

Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materia de Justicia y de Instrucción Pública, en el mes de enero 117

Publicaciones recibidas en la Dirección General de Informaciones y Biblioteca, en el transcurso del mes de enero 123

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETO N.º 1121 del 20 de enero autorizando la colocación de los murales de la Escuela Nacional de Comercio N.º 1 "Dr. Domingo V. González" de la Capital de Buenos Aires, en las salas de clases de primer grado, como testimonio de la actividad al servicio del Estado y de la cultura de la Nación del Dr. José V. González 101

DECRETO N.º 1122 del 20 de enero autorizando a la Dirección de Informaciones y Biblioteca de la Dirección General de Informaciones y Biblioteca de la Nación a publicar el libro "Historia de la Nación Argentina" 102

* * *

DIRECCION GENERAL DE INFORMACIONES Y BIBLIOTECA

RESOLUCION N.º 11 del 10 de enero autorizando al Jefe de Oficina de Gestión de la Dirección General de Informaciones y Biblioteca de la Nación a autorizar al Sr. Juan B. (Bartolomé) del Realino a viajar a la ciudad de La Plata para recibir el curso de "Tratado de la Teoría y Práctica de la Enseñanza" 103

COMUNICACION N.º 11 del 10 de enero 104

COMUNICACION N.º 12 del 10 de enero 105

COMUNICACION N.º 13 del 10 de enero 106

Indicaciones para el uso de los libros de la Biblioteca de la Nación 107

Indicaciones para el uso de los libros de la Biblioteca de la Nación 108

Indicaciones para el uso de los libros de la Biblioteca de la Nación 109

Indicaciones para el uso de los libros de la Biblioteca de la Nación 110

Indicaciones para el uso de los libros de la Biblioteca de la Nación 111

Indicaciones para el uso de los libros de la Biblioteca de la Nación 112

Indicaciones para el uso de los libros de la Biblioteca de la Nación 113

Indicaciones para el uso de los libros de la Biblioteca de la Nación 114

— 133 —

S

Socios de Abolición, Cooperativas y Asociaciones

V

Venta de artículos alimenticios elaborados en Establecimientos
Cercanías al paraje de los misioneros

INDICE ALFABETICO Y ANALITICO

A — ACTOS OFICIALES

L DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

PRIMERA PARTE

L

Página

Licencias por descanso al personal destacado en los Territorios Nacionales

- Resolución Ministerial, del 3 de enero, declarando, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Institutos Penales, que no corresponde computar la duración del viaje, en las licencias por descanso; y estableciendo que este beneficio comprende a todos los empleados, dependientes del Departamento de Justicia, que desempeñan sus tareas en los Territorios Nacionales 13

N

Nombramientos judiciales

- Decreto N° 581, del 13 de enero, nombrando Juez Letrado del Chaco, con asiento en Resistencia, Juzgado N° 2, al Dr. Angel Augusto Aguirre 11

R

Reglamento, aprobado provisionalmente, para la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa)

- Decreto N° 2093, del 27 de enero, probando el proyecto de reglamento para regir, provisionalmente, durante el año en curso, en la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa) presentado por la Dirección General de Institutos Penales. 14

Renuncias aceptadas

- Decreto N° 1190, del 18 de enero, aceptando la renuncia que, del cargo de Fiscal de la Cámara de Apelación de Rosario, presenta el Dr. Guillermo A. Colombres, para acogerse a los beneficios de la jubilación 12
- Decreto N° 1191, del 18 de enero, aceptando la renuncia del Secretario del Juzgado Letrado de Esquel (Chubut) escribano señor Juan Félix Elicetche 13

S

Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones

	<u>Página</u>
Decretos dictados en el mes de enero, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones	7

V

Venta de artículos alimenticios, elaborados en Establecimientos Carcelarios, al personal de los mismos

Decreto N° 835, del 15 de enero, modificando el art. 1° del Decreto N° 21.997 de 18 de agosto de 1944, sobre autorización concedida a los Directores de los Establecimientos Carcelarios, que produzcan exceso de artículos alimenticios, para vender a crédito, dichos artículos, al personal a su servicio	11
--	----

SEGUNDA PARTE

D

Dirección General de Institutos Penales

Decreto N° 835, del 15 de enero, modificando el art. 1° del Decreto N° 21.997, de 18 de agosto de 1944, sobre autorización concedida a los Directores de los Establecimientos Carcelarios, que produzcan exceso de artículos alimenticios, para vender a crédito, dichos artículos, al personal a su servicio	11
Decreto N 2093, del 27 de enero, aprobando el proyecto de reglamento para regir, provisionalmente, durante el año en curso, en la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa) presentado por la Dirección General de Institutos Penales	14
Resolución Ministerial, del 3 de enero, declarando, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Institutos Penales, que no corresponde computar la duración del viaje, en las licencias por descanso; y estableciendo que este beneficio comprende a todos los empleados, dependientes del Departamento de Justicia, que desempeñen sus tareas en los Territorios Nacionales	15

I

Inspección General de Justicia

Decretos dictados en el mes de enero, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones	7
---	---

II. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

A

Adscripciones

Resolución Ministerial, del 16 de enero, adscribiendo a la Secretaría General del Ministerio al Ayudante 1° de la Dirección General de Administración, señor Ciriaco Leiva	27
--	----

C
Censo Nacional

Página

Resolución Ministerial, del 22 de enero, relativa a la colaboración que deberá prestar el personal masculino del Ministerio en las tareas a cumplirse en los días del levantamiento del IV Censo Nacional	28
---	----

E
Empleados

Decreto N° 1025, en Acuerdo General de Ministros, del 27 de enero, estableciendo que, en lo sucesivo, los Ministerios, Secretarías y Reparticiones Autárquicas, antes de proponer designaciones de empleados para sus dependencias, exigirán de los interesados una declaración jurada en la que conste que los mismos no pertenecen ni han pertenecido en los tres últimos meses al personal de otra dependencia de la Administración Nacional	25
Resolución Ministerial, del 22 de enero, relativa a colaboración que deberá prestar el personal masculino del Ministerio en las tareas a cumplirse en los días del levantamiento del IV Censo Nacional	28
Circular N° 273, del 13 de enero, comunicando el texto de la Ley N° 12.887, promulgada por el P. E. por Decreto N° 20.271 de fecha 28 de noviembre de 1946, por la que se modifican disposiciones de la Ley N° 4349 y correlativas, referentes a jubilaciones y pensiones del Personal Civil de la Administración Nacional	32
Circular N° 274, del 13 de enero, comunicando el texto de la Resolución Ministerial sobre declaraciones juradas del personal que disfruta de los beneficios del "Subsidio Familiar"	39
Circular N° 279, del 23 de enero, comunicando el texto del Decreto N° 25.189, dictado en Acuerdo de Ministros el 31 de diciembre de 1946, por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto N° 19/45, relativo a la manifestación que deberá formular todo empleado que ingrese o se reincorpore a la Administración Nacional, acerca de si adeuda créditos concedidos por distintas entidades oficiales	47

F
Formularios y libros tipificados para el año en curso

Circular N° 275, del 10 de enero, sobre formularios y libros tipificados que deberán usarse en el año en curso	40
--	----

J
Jubilaciones y pensiones del personal de la Administración Nacional

Circular N° 273, del 13 de enero, comunicando el texto de la Ley N° 12.887 promulgada por el P. E. por Decreto N° 20.271, de fecha 28 de noviembre de 1946, por la que se modifican disposiciones de la Ley N° 4349 y correlativas, referentes a jubilaciones y pensiones del Personal Civil de la Administración Nacional ..	32
---	----

N
Nombramientos

Página

Decreto N° 1025, en Acuerdo General de Ministros, del 17 de enero estableciendo que, en lo sucesivo, los Ministerios, Secretarías y Reparticiones Autárquicas, antes de proponer designaciones de empleados para sus dependencias, exigirán de los interesados una declaración jurada en la que conste que los mismos no pertenecen ni han pertenecido en los tres últimos meses al personal de otra dependencia de la Administración Nacional 25

Decreto N° 1678, del 23 de enero, nombrando Secretario General del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, cargo creado por la Ley General de Presupuesto vigente, al señor Eduardo Martínez 26

Resolución Ministerial, del 23 de enero, centralizando en la Secretaría General del Ministerio todo lo atinente al estudio de las propuestas de nombramientos de personal, de los de carácter definitivo y de los transitorios, cuando en este último caso las designaciones sean propuestas por un plazo mayor de cuarenta y cinco días 29

Normas administrativas

Normas de carácter general, dictadas por la Presidencia de la Nación el 9 de enero, que se tendrán en cuenta para la tramitación, redacción y presentación de decretos, mensajes, etc., a la firma del Excmo. Señor Presidente de la Nación 17

R

Requisito exigido para el nombramiento de un empleado que pertenezca o haya pertenecido a alguna dependencia de la Administración Nacional

Por Decreto N° 1025, en Acuerdo General de Ministros, del 17 de enero, se establece que, en lo sucesivo, los Ministerios, Secretarías y Reparticiones Autárquicas, antes de proponer designaciones de empleados para sus dependencias, exigirán de los interesados una declaración jurada en la que conste que los mismos no pertenecen ni han pertenecido en los tres últimos meses al personal de otra dependencia de la Administración Nacional 25

Requisito que deberá cumplir todo empleado que ingrese o se reincorpore a la Administración Nacional

Circular N° 279, del 23 de enero, comunicando el texto del Decreto N° 25.189, dictado en Acuerdo de Ministros el 31 de diciembre de 1946, por el cual se modifica el art. 1° del Decreto N° 19/45, relativo a la manifestación que deberá formular todo empleado que ingrese o se reincorpore a la Administración Nacional, acerca de si adeuda créditos concedidos por distintas entidades oficiales 47

Requisitos que deberán cumplirse en la preparación y presentación de decretos, mensajes, etc., a la firma del Poder Ejecutivo

Página

Normas de carácter general, dictadas por la Presidencia de la Nación el 9 de enero, que se tendrán en cuenta para la tramitación, redacción y presentación de decretos, mensajes, etc., a la firma del Excmo. Señor Presidente de la Nación 17

Retención de créditos necesarios para atender compromisos de gastos contraídos hasta el 31 de diciembre ppdo.

Circular N° 276, del 17 de enero, comunicando instrucciones sobre el procedimiento a seguir por las Dependencias del Ministerio en los casos en que la Dirección General de Administración deba proceder a la retención de los créditos necesarios para atender los compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre ppdo. incluyendo, además los expedientes por sueldo, y sobre los cuales haya recaído o no resolución o decreto aprobatorio 41

S

Sanciones a firmas comerciales

Circular N° 277, del 24 de enero, comunicando la sanción impuesta a una firma comercial, por conducto del Ministerio de Hacienda 47

Secretaría General del Ministerio de Justicia e I. Pública

Decreto N° 1678, del 23 de enero, nombrando Secretario General del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, cargo creado por la Ley General de Presupuesto vigente, al señor Eduardo Martínez 26

Resolución Ministerial, del 16 de enero, adscribiendo a la Secretaría General del Ministerio al Ayudante 1° de la Dirección General de Administración, señor Ciriaco Leiva 27

Resolución Ministerial, del 23 de enero, centralizando en la Secretaría General del Ministerio todo lo atinente al estudio de las propuestas de nombramientos de personal, de los de carácter definitivo y de los transitorios, cuando en este último caso las designaciones sean propuestas por un plazo mayor de cuarenta y cinco días 29

Subsidio familiar y bonificaciones

Circular N° 274, del 13 de enero, comunicando el texto de la Resolución Ministerial sobre declaraciones juradas del personal que disfruta de los beneficios del "Subsidio Familiar" 39

Circular N° 280, del 31 de enero, comunicando una Resolución dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 de enero corriente, sobre normas a aplicar para la liquidación del subsidio familiar acordado al personal de la Administración Nacional y reparticiones autárquicas 49

T
**Trámite para el pago de mercaderías provistas mediante órdenes
extendidas por la Dirección General de Administración**

Página

Resolución Ministerial, del 23 de enero, estableciendo que las dependencias del Ministerio a las que se hubiera provisto de mercaderías durante el transcurso del respectivo ejercicio económico, mediante órdenes extendidas por la Dirección General de Administración, deberán remitir, dentro del tercer día de haberse hecho efectiva la misma directamente a la División Suministros de la Dirección General de Administración el duplicado de cada orden, debidamente conformado u observado al dorso, a los efectos de dar curso a la factura pertinente 30

III. DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

C

Consejo Nacional de Educación

Decreto N° 939, en Acuerdo General de Ministros, del 16 de enero, suspendiendo los efectos del Decreto N° 9122 del 18 de setiembre de 1943, en cuanto reconoció al Interventor en el Consejo Nacional de Educación plenos poderes para el gobierno del mismo; y estableciendo que procederá, en lo sucesivo, bajo la inmediata y directa dependencia del Ministro de Justicia e I. Pública en todo cuanto concierna a la dirección facultativa y técnica del Consejo .. 55

Decreto N° 940, del 16 de enero, aceptando la renuncia del Interventor del Consejo Nacional de Educación, Dr. Miguel Mordegliá, y dándole las gracias por los servicios prestados 57

Decreto N° 1426, del 21 de enero, designando Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación al Inspector General de Enseñanza Dr. Paulino Musacchio, sin perjuicio de sus actuales funciones 57

Decreto N° 1479, del 22 de enero, suspendiendo los nombramientos de personal docente en el Ministerio y en el Consejo Nacional de Educación, del 20 de enero al 20 de febrero del año en curso, a objeto de facilitar la labor de las reparticiones técnicas sobre concentración de tareas, traslados y permutas de dicho personal 59

H

Habilitación de títulos

Decreto N° 2095, del 27 de enero, habilitando a los odontólogos, con títulos expedidos por las Universidades Nacionales, para dictar Anatomía y Fisiología e Higiene, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio . 62

Homenajes

Página

- Decreto N° 2423, del 30 de enero, promulgando la Ley N° 12.938, sancionada el 17 de enero corriente, dando el nombre de "Bartolomé Ayrolo" al Instituto Nacional de Sordomudos, en recuerdo de su ex director y organizador durante cincuenta años 63
- Resolución Ministerial, del 22 de enero, designando una Delegación para acompañar al nuevo Obispo titular de San Luis, Monseñor Emilio A. di Pascuo, ex Director General de Enseñanza Religiosa, hasta la sede de su obispado .. 64

I

Inspección General de Enseñanza

- Por Decreto N° 1426, del 21 de enero, se designa al Inspector General de Enseñanza, Dr. Paulino Musacchio, Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación, sin perjuicio de sus actuales funciones 57
- Por Decreto N° 1427, del 21 de enero, se designa Sub-Inspector General de Enseñanza al Inspector Técnico de la misma, señor Ricardo Piccirilli 58

L

Leyes Nacionales atinentes al Departamento de Instrucción Pública

- Por Decreto N° 2423, del 30 de enero, se promulga la Ley N° 12,938, sancionada el 17 de enero corriente, dando el nombre de "Bartolomé Ayrolo" al Instituto Nacional de Sordomudos 63

N

Nombramientos

- Decreto N° 73, del 4 de enero, nombrando Director de la Escuela Nacional de Comercio para Mujeres, de Rosario, al señor Raúl Martino, en reemplazo del señor Alejandro J. Ferrarons, designado Juez Federal de Santa Fe 51
- Decreto N° 79, del 4 de enero, nombrando Director de la Escuela Normal Mixta de Resistencia (Chaco), cargo vacante por cambio de tareas de la señora Esther Machicote de Díaz, al señor Miguel Dionisio Ivancovich 52
- Decreto N° 475, del 10 de enero, nombrando Director de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires) en reemplazo de la señorita Teresa Belmartino, al señor Pedro Saldías 54
- Decreto N° 1426, del 21 de enero, designando Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación al Inspector General de Enseñanza Dr. Paulino Musacchio, sin perjuicio de sus actuales funciones 57
- Decreto N° 1427, del 21 de enero, designando Sub-Inspector General de Enseñanza al Inspector Técnico de esta Repartición, señor Ricardo Piccirilli 58

Decreto N° 1479, del 22 de enero, suspendiendo los nombramientos de personal docente en el Ministerio y en el Consejo Nacional de Educación, del 20 de enero al 20 de febrero del año en curso, a objeto de facilitar la labor de las reparticiones técnicas sobre concentración de tareas, traslados y permutas de dicho personal	59
Decreto N° 1908, del 24 de enero, confirmando en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Corrientes a la señora Luisa Ramona De Llamas de Abaurrea, y en el de Vicedirectora del Liceo Nacional de Señoritas, de la misma ciudad, a la señora Lelia Lucía Lotero de Díaz de Vivar	60
Decreto N° 1910, del 24 de enero, confirmando a la Directora y a la Vicedirectora de la Escuela Normal Mixta "Sarmiento", de San Juan, que desempeñaban el cargo con carácter interino, señora Marciana del Carmen Peñaloza de Varese y Ernestina Quiroga de Quiroga, respectivamente	61
Decreto N° 2709, del 31 de enero, nombrando Vice-Interventor de la Universidad Nacional de Buenos Aires, a cargo de la Intervención por licencia del titular, al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto Emery	64
Resolución Ministerial, del 30 de enero, designando representante del Ministerio en la XIIIª Reunión del Consejo de la Oficina Internacional de Educación, de Ginebra	65

Nombre de los establecimientos de enseñanza

Decreto N° 2423, del 30 de enero, promulgando la Ley N° 12.938, sancionada el 17 de enero corriente, dando el nombre de "Bartolomé Ayrolo" al Instituto Nacional de Sordomudos, en recuerdo de su ex director y organizador durante cincuenta años	63
--	----

Normas administrativas

Nota de la Subsecretaría, del 23 de enero, a las Direcciones Generales, comunicándoles que, a partir de febrero próximo, los proyectos de decretos deberán elevarse a la Subsecretaría sin el sello que indica el apartado 7) de las normas generales suscriptas, el 9 de enero corriente, po el Excmo. Sr. Presidente de la Nación	66
---	----

O

Oficina Internacional de Educación de Ginebra

Resolución Ministerial, del 30 de enero, designando representante del Ministerio en la XIIIª Reunión del Consejo de la Oficina Internacional de Educación, de Ginebra	65
---	----

P
Personal directivo

	<u>Página</u>
Decreto N° 73, del 4 de enero, nombrando Director de la Escuela Nacional de Comercio para Mujeres, de Rosario, al señor Raúl Martino, en reemplazo del señor Alejandro J. Ferrarons, designado Juez Federal de Santa Fe	51
Decreto N° 79, del 4 de enero, nombrando Director de la Escuela Normal Mixta de Resistencia (Chaco), cargo vacante por cambio de tareas de la señora Esther Machicote de Díaz, al señor Miguel Dionisio Ivancovich	52
Decreto N° 474, del 10 de enero, separando del cargo de Directora de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires) a la Profesora Normal en Letras señorita Teresa Belmartino, quien pasará a desempeñar tareas docentes en la Escuela Normal, quien pasará a desempeñar tareas docentes en la Escuela Normal de Viedma (Río Negro); dando por terminadas las funciones del señor José Esteban Lazzarini como Vicedirector de la Escuela Normal de Olavarría, quien deberá continuar en el desempeño de sus tareas docentes; y apercibiendo a la Regente y a varias Maestras de grado de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires)	53
Decreto N° 4/5, del 10 de enero, nombrando Director de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires) en reemplazo de la señorita Teresa Belmartino, al señor Pedro Saldías	54
Decreto N° 746, del 14 de enero, aceptando la renuncia de la Directora y Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, señora María Magdalena Vera de Luciani	55
Decreto N° 908, del 24 de enero, confirmando en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Corrientes a la señora Luisa Ramona de Llamas de Abaurrea, y en el de Vicedirectora del Liceo Nacional de Señoritas, de la misma ciudad, a la señora Lelia Lucía Lotero de Díaz de Vivar	60
Decreto N° 1910, del 24 de enero, confirmando a la Directora y a la Vicedirectora de la Escuela Normal Mixta "Sarmiento", de San Juan, que desempeñaban el cargo con carácter interino, señoras Marciana del Carmen Peñaloza de Varese y Ernestina Quiroga de Quiroga, respectivamente	61

L
Renuncias aceptadas

Decreto N° 746, del 14 de enero, aceptando la renuncia de la Directora y Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, señora María Magdalena Vera de Luciani	65
Decreto N° 940, del 16 de enero, aceptando la renuncia del Interventor del Consejo Nacional de Educación, Dr. Miguel Mordegliá, y dándole las gracias por los servicios prestados	57

U
Universidades Nacionales

	<u>Página</u>
Decreto N° 2095, del 27 de enero, habilitando a los Odontólogos, con títulos expedidos por las Universidades Nacionales, para dictar Anatomía y Fisiología e Higiene, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio .	62
Decreto N° 2709, del 31 de enero, nombrando Vice-Interventor de la Universidad Nacional de Buenos Aires, a cargo de la Intervención por licencia del titular, al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto Amery	64

IV. INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

A
Alumnos

Circular N° 4, del 30 de enero, sobre visita anual de los alumnos de 5° y 6° grado del Departamento de Aplicación anexo a las Escuelas Normales, al Museo Argentino de la Escuela Primaria "Juan B. Terán"	71
--	----

A
Enseñanza de Idiomas Extranjeros

Circular N° 2, del 14 de enero, aprobando y recomendando instrucciones impartidas a los establecimientos de enseñanza, por el Inspector Profesor Juan Agustín Madueño, tendientes a mejorar las condiciones en que se desenvuelve la enseñanza de los idiomas extranjeros	69
---	----

I
Informes

Informe del Inspector Técnico Profesor Juan A. Madueño, del 27 de enero, proponiendo la creación de cursos de Castellano para los nuevos inmigrantes de habla no hispana	71
--	----

L
Libros de lectura para el Departamento de Aplicación de las Escuelas Normales

Circular N° 3, del 16 de enero, haciendo saber que no ha sido modificada la nómina de libros de lectura para uso del Departamento de Aplicación anexo a las Escuelas Normales	70
---	----

S
Sanciones disciplinarias

Circular N° 1, del 4 de enero, comunicando la sanción disciplinaria impuesta a dos alumnos del Colegio Nacional de Mendoza	68
--	----

T	
Textos	
	Página
Resolución Ministerial, del 17 de enero, designando una comisión para el estudio e informe correspondiente acerca de los textos de Estenografía, inscriptos en el registro pertinente durante el período reglamentario del año ppdo. .	68

V	
Visita anual de alumnos del Departamento de Aplicación de las Escuelas Normales al Museo Argentino de la Escuela Primaria "Juan B. Terán"	
Circular N° 4, del 30 de enero, sobre visita anual de los alumnos de 5° y 6° grado del Departamento de Aplicación anexo a las Escuelas Normales, al Museo Argentino de la Escuela Primaria "Juan B. Terán"	71

V. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

C	
Concursos intercolegiales	
Resolución, de la Dirección General, del 30 de enero, estableciendo la clasificación final del concurso intercolegial de Atletismo, del año 1946	85

I	
Insignias deportivas	
Resoluciones de la Dirección General, del 9 y 13 de enero, aprobando insignias deportivas para establecimientos de enseñanza, oficiales e incorporados ...	79

Inspectores: tareas de fiscalización y asesoramiento	
Resolución de la Dirección General, del 24 de enero, estableciendo las tareas de fiscalización y asesoramiento en los asuntos que corresponda, por parte de los Inspectores de la Dirección General de Educación Física	83

R	
Reglamento de Educación Física para el personal de la Aeronáutica Militar	
Nota de la Dirección General, del 31 de enero, aportando opiniones y datos requeridos por la Dirección de los Institutos Aeronáuticos Militares, para la confección del Reglamento de Educación Física para el personal de la Aeronáutica Militar	86

T	
Trámite de expedientes sobre horarios de clases de Educación Física	
Resolución de la Dirección General, del 27 de enero, fijando el procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes de horarios de clases de educación física que presentan para su aprobación los establecimientos oficiales de enseñanza	84

VI. DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

D

Delegado oficial del Episcopado, ante el Gobierno de la Nación, para entender en lo concerniente a la enseñanza religiosa

Página

Decreto N° 1198, del 18 de enero, reconociendo al Obispo de Mercedes (Buenos Aires), monseñor Anunciado Serafini, como delegado oficial del Venerable Episcopado Argentino, ante el Superior Gobierno de la Nación, para entender en lo concerniente a la enseñanza de la Religión Católica en las escuelas públicas	95
--	----

P

Prestación de servicios extraordinarios

Resolución de la Dirección General, del 27 de enero, sobre prestación de servicios extraordinarios por personal de la Dirección General de Enseñanza Religiosa	96
--	----

VII. DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

A

Adscripciones

Adscripción del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Bell-Ville, a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional. Decreto N° 1649, del 23 de enero	98
--	----

C

Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión

Decreto N° 1649, del 23 de enero, adscribiendo a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, al Director de la Escuela de Artes y Oficios de Bell-Ville (Córdoba), señor Antonio Graziano	98
Resolución Ministerial, del 17 de enero, autorizando el funcionamiento, en el local de la Escuela Industrial de Córdoba, de los cursos de Perfeccionamiento Obrero, dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional	99

I

Incorporados

Resolución Ministerial, del 17 de enero, no haciendo lugar al pedido de incorporación a la enseñanza oficial, formulado por un Instituto de la Capital	99
--	----

N

Nombramientos

Por Decreto N° 1428, del 21 de enero, se nombra Vicedirectora de la Escuela Profesional de Mujeres de La Plata a la señorita Rosa María Alfano	97
--	----

P
Personal directivo

	Página
Decreto N° 1428, del 21 de enero, nombrando Vicedirectora de la Escuela Profesional de Mujeres de La Plata a la señorita Rosa María Alfano	97

VIII. DIRECCION GENERAL DE CULTURA

A
Adscripciones

Resolución Ministerial, del 16 de enero, adscribiendo al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" al Oficial 8° (Investigador) del Instituto Nacional de la Tradición, señor Julián Bernardo Cáceres Freire .	103
---	-----

H
Homenajes

Decreto N° 1242, del 20 de enero, autorizando la colocación en los muros de la Escuela Nacional de Comercio N° 1 "Dr. Joaquín V. González", de la Capital, de sendas placas de bronce donadas por ex-alumnos, como testimonio de gratitud al citado establecimiento y de veneración a la memoria del Dr. Joaquín V. González	101
--	-----

M
Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"

Decreto N° 1243, del 20 de enero, autorizando a la Dirección del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" a transferir la colección de Numismática al Museo Histórico Nacional	102
Por Resolución Ministerial, del 16 de enero, se adscribe al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" al Oficial 8° (Investigador) del Instituto Nacional de la Tradición, señor Julián Bernardo Cáceres Freire	103

Museo Histórico Nacional

Se transfiere al Museo Histórico Nacional la colección de Numismática existente en el Museo Argentino de Ciencias Naturales. Decreto N° 1243, del 20 de enero	102
---	-----

Museo Nacional de Bellas Artes

Comunicado, con motivo de la clausura temporario del Museo Nacional de Bellas Artes	103
---	-----

B — INFORMACIONES

C
Congreso de la Nación

Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materia de Justicia y de Instrucción Pública, en el mes de enero	117
---	-----

Consejo Nacional de Educación		Página
Discurso pronunciado por el Sr. Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, al poner en posesión del cargo de Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación al Dr. Paulino Musacchio, el 24 de enero.	114	
Texto de la renuncia presentada por el Interventor en el Consejo Nacional de Educación Dr. Miguel Mordegliá, el 14 de enero	115	

D

Discursos

Declaraciones formuladas por S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Doctor Belisario Gache Pirán, el 3 de enero, acerca de la tarea que corresponde realizar en el Ministerio a su cargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan Quinquenal del Poder Ejecutivo	107
Discursos del Señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga:	
Sobre "Una nueva concepción de la Enseñanza Media", por L. R. A. Radio del Estado, el 8 de enero	111
Al poner en posesión del cargo de Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación al Dr. Paulino Musacchio, el 24 de enero ...	114

J

Justicia e Instrucción Pública

Tarea que incumbe realizar al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de acuerdo con las directivas impartidas por el Poder Ejecutivo en su Plan Quinquenal de Gobierno. Declaraciones formuladas por el Sr. Ministro Dr. Belisario Gache Pirán, el 3 de enero	107
Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materia de Justicia y de Instrucción Pública, en el mes de enero	117

P

Plan Quinquenal de Gobierno del Poder Ejecutivo

Declaraciones formuladas por S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Doctor Belisario Gache Pirán, el 3 de enero, acerca de la tarea que corresponde realizar en el Ministerio a su cargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan Quinquenal del Poder Ejecutivo	107
Disertación del Sr. Subsecretario, Profesor D. Jorge P. Arizaga, acerca de "Una nueva concepción de la Enseñanza Media"	111

Publicaciones

Publicaciones recibidas en la Dirección General de Informaciones y Biblioteca, en el transcurso del mes de enero	123
--	-----

U

"Una nueva concepción de la Enseñanza Media"

Discurso pronunciado por el Sr. Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, sobre "Una nueva concepción de la Enseñanza Media", transmitido por L. R. A. Radio del Estado, el 8 de enero	111
--	-----

RESUMEN DEL INDICE DE ESTE BOLETIN N° 83

Dirección General de Justicia	pág.	7
Dirección General de Administración	„	17
Dirección General de Instrucción Pública	„	51
Inspección General de Enseñanza	„	67
Dirección General de Educación Física	„	79
Dirección General de Enseñanza Religiosa	„	95
Dirección General de Enseñanza Técnica	„	97
Dirección General de Cultura	„	101
Informaciones	„	107
Indice Cronológico	„	129
Indice Alfabético y Analítico	„	137